

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 17 de febrero del 2017

AÑO CXXXIX

Nº 35

60 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

AL PÚBLICO EN GENERAL

La Imprenta Nacional informa que desde el 1 de febrero del 2017, el formato de la factura que emite la institución cambió. Sin embargo, esta cuenta con la misma validez; tal y como se indica en la parte inferior de la factura.

Número de documento

Detalle del documento a publicar

Cantidad de veces a publicar

JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA
IMPRESA NACIONAL
LA URUCA, SAN JOSE, COSTA
RICA
Cedula Juridica 3-007-042032-12
Tel: 2220 1333 Ap Postal 5024-1000

Factura de Contado: 20170123657
Fecha: 03/02/2017
Cliente: KARLA ARAYA HAVES
Cédula: 109290498

Doc 12017108145 prueba 86,430.00

Subtotal	86,430.00
Timbre(s)	20.00
Descuento	0.00
	86,450.00

ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta con 00 céntimos

Tipo Pago: Efectivo

Portal:
Registro: FALFARO
Cajero: LRIVERA
Hora Imp: 11:19:28

*** CANCELADO ***

Este documento cumple con lo establecido en resolución 11-97 de la Dirección General de Tributación Directa del 12 de agosto 1997.

Dirección Electrónica:
www.imprentanacional.go.cr



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	29
Edictos.....	36
Avisos	36
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	37
REGLAMENTOS	42
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	43
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	49
AVISOS	51
NOTIFICACIONES	54
FE DE ERRATAS	60

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

N° 002-2017-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en el artículo 140 inciso 2) de la Constitución Política; numeral 39 de la Ley General de Control Interno N° 8292; el artículo 43 del Estatuto de Servicio Civil Ley N° 1581; artículos 27, 39 y 50 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil; artículos 3, 4 y 39 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422; artículos 7, 8, 9, 10, 11, 22 incisos a), b) y n) y 24 inciso 33) del Reglamento Autónomo de Servicios del MINAE, Decreto Ejecutivo N° 28409-MINAE; el artículo 07 de la Ley N° 8777 y la resolución N° 12669 de las veintiuna horas con cinco minutos del veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, dictada por el Tribunal de Servicio Civil y confirmada mediante resolución N° 083-2016-TASC de las diez horas veinte minutos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, del Tribunal Administrativo del Servicio Civil, en expediente administrativo N° 16307.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir por causa justificada sin responsabilidad patronal para el Estado al servidor Bernal Valderramos Morales cédula de identidad N° 603060869.

Artículo 2°—El presente acuerdo de despido sin responsabilidad patronal, rige a partir del 20 de enero del 2017.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días de enero del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Ambiente y Energía, Edgar E. Gutiérrez Espeleta.—1 vez.—O. C. N° 001-2017.—Solicitud N° 14075.—(IN2017108787).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

R-023-2017-MINAE.—San José, a las catorce horas del veinticuatro de enero de dos mil diecisiete. Conoce este Despacho Ministerial del Oficio O-094-17-TAA, sobre la petición de delegación de firmas para el Programa Presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949, los artículos 11, 28 párrafo 2, inciso j), y 92 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, Ley N° 7152 Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, del 5 de junio de 1990, los artículos 103 y siguientes del Capítulo XXI de la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 04 de octubre de 1995 y el Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía, del 4 de diciembre de 2009 y su reforma Decreto Ejecutivo N° 36437-MINAET Modificación al Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

2°—Que en el Despacho del Ministro de Ambiente y Energía, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de actos administrativos relacionados con el manejo de programas presupuestarios, entre los que se encuentra el programa presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, lo que provoca en gran medida, falta de prontitud en la gestión de los trámites que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

3°—Que debido a considerarse necesario agilizar la tramitación de firmas para actos administrativos y financieros del programa presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, que no involucran competencias compartidas con la Presidencia de la República, y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente y Energía, es voluntad expresa del Ministro, proceder a delegar la firma de los actos administrativos en materia financiera del programa presupuestario 883, del Tribunal Ambiental Administrativo, en los que sí puede delegarse; recayendo la responsabilidad de la delegación de la firma en la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, que es miembro propietaria según resolución R-1701-16-TAA de las catorce horas del veintiuno de diciembre de 2016, de conformidad con los artículos del 103 al 112 de la Ley Orgánica del Ambiente del 4 de octubre de 1996, y el artículo 92 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978.

4°—Que la Procuraduría General de la República mediante opinión jurídica N° OJ-050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló:

“...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”.

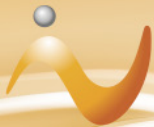
Junta Administrativa

Lic. Carlos Alberto Rodríguez Pérez
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Carmen Muñoz Quesada
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Mario Enrique Alfaro Rodríguez
REPRESENTANTE EDITORIAL COSTA RICA

Said Orlando de la Cruz Boschini
REPRESENTANTE MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD



Imprenta Nacional
Costa Rica

5°—Que con el fin de no atrasar la gestión del programa presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, la Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo será la responsable y Jefa del Programa Presupuestario 883 del Tribunal, en su ausencia asumirá la delegación de firma de actos relativos a dicho Programa, la Vicepresidenta del Tribunal y en ausencia de las dos anteriores, asumirá la delegación de firma la Secretaria del Tribunal; por los siguientes motivos de ausencia temporal: por atender funciones asignadas al cargo fuera de San José por motivos de gira de campo en lugares de difícil acceso, representar al Ministerio a nivel internacional, por incapacidad, vacaciones y licencias reguladas en el Estatuto del Servicio Civil; lo anterior por ser un órgano colegiado, y según el nombramiento de integración del Tribunal Ambiental Administrativo.

6°—Que por Resolución N° 1701-16-TAA de las catorce horas del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, se integra el Tribunal Ambiental Administrativo, nombrándose como jueces propietarias del mismo, a la Licda. Maricé Navarro Montoya, cédula de identidad número tres cero trescientos treinta y ocho cero ciento cuarenta y nueve, en el cargo de Vicepresidenta; a la Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, cédula de identidad número uno cero cuatrocientos cuarenta y seis cero ochocientos sesenta y nueve, en el cargo de Secretaria y a la Licda. Ligia Umaña Ledezma, cédula de identidad número dos cero cuatrocientos diecisiete cero quinientos veintisiete, en el cargo de Presidenta.

7°—Que mediante Acuerdo Presidencial N° 001-P del ocho de mayo del dos mil catorce, publicado en *La Gaceta* N° 88, del nueve de mayo del dos mil catorce, se nombra al Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, portador de la cédula de identidad número uno-cuatrocientos cincuenta y tres-ochocientos veintidós, en el ejercicio del cargo de Ministro de Ambiente y Energía. **Por tanto,**

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, RESUELVE:

1°—De conformidad con el artículo 92 de la Ley N° 6227 Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y al análisis jurídico de los considerandos de la presente resolución, delegar la firma del Dr. Edgar E. Gutiérrez Espeleta, mayor, casado, Doctor en Biometría Forestal, cédula de identidad número uno - cuatrocientos cincuenta y tres - ochocientos veintidós, en condición de Ministro del Ministerio de Ambiente y Energía, y con las facultades que me confieren la Constitución Política y la Ley General de la Administración Pública, de los actos administrativos relativos a materia financiera y administrativa del Programa Presupuestario 883 del Tribunal Ambiental Administrativo, en la Licda. Ligia Umaña Ledezma, en el cargo de Presidenta del Tribunal Ambiental Administrativo, en ausencia de ésta asumirá la delegación de firma de actos relativos a dicho Programa, la Vicepresidenta, Licda. Maricé Navarro Montoya y en ausencia de ambas, la Licda. Ruth Ester Solano Vásquez, en el cargo de Secretaria, según nombramiento de jueces titulares del Tribunal con número de oficio CNA-014-2015 del Consejo Nacional Ambiental, de fecha veintisiete de noviembre de 2015 y conformación del Tribunal por resolución 1701-16-TAA, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554; para los siguientes actos administrativos: la ejecución, fiscalización y administración del presupuesto del programa N° 883, pago de viáticos, pago de proveedores, transferencias y retiros bancarios, transferencias a Caja Única del Estado, reservas presupuestarias, órdenes de inicio, autorizaciones o vistos buenos de adjudicaciones, emisión de informes financieros y otros actos referentes a la materia de contratación administrativa coordinados con la Proveeduría Institucional y la Dirección Financiero Contable, ambas dependencias del MINAE, así como las resoluciones administrativas y en materia financiera que son competencia exclusiva del Ministerio de Ambiente y Energía, y que no implican la firma conjunta del Ministro con el Presidente de la República, actuando ambos en calidad de Poder Ejecutivo, relativos a ejecución presupuestaria de años anteriores o competencias exclusivamente del Ministro del MINAE que sean indelegables.

Se deberán respetar los reglamentos afines con la materia de su competencia, en observancia del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE y su reforma en el Decreto Ejecutivo N° 36437-MINAE.

2°—**Vigencia.** Para efectos de formalización de actos administrativos y financieros ante las autoridades externas y ante terceros, rige a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*; para los actos administrativos y financieros internos, el nombramiento efectuado en este acto administrativo, rige a partir de la firma del jerarca institucional.

3°—Se deja sin efecto cualquier resolución administrativa de delegación de firmas anterior.

4°—Comuníquese.

Dr. Édgar E. Gutiérrez Espeleta, Ministro del Ambiente y Energía.—1 vez.—O.C. N° 3400031727.—Solicitud N° 15208.—(IN2017108937).

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, la Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa: Que la señora Alexandra Ledezma Zúñiga, cédula de identidad N° 02-0543-0283, fue Nombrada en Propiedad, según acuerdo DG-023-2016 de fecha 23 de diciembre del 2016, en el puesto N° 101184 de la clase Profesional en Informática 1, Grupo B, especialidad: Informática y Computación. Rige a partir del 2 de enero del 2017.

Publíquese.—Lic. Rafael Ángel Soto Miranda, Director del Área de Administración de Servicios Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 3400031253.—Solicitud N° 77022.—(IN2017108881).

De conformidad con el artículo 2° del Estatuto de Servicio Civil, la oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos informa: Que la señora Deborack Granger Grant, cédula de identidad N° 07-0080-0664, fue trasladada en propiedad, según acuerdo DG-001-2017 de fecha 06 de enero del 2017, en el puesto N° 001216 de la clase Profesional de Servicio Civil 2, especialidad: Administración de Recursos Humanos. Rige a partir del 16 de enero del 2017.

Publíquese.—Lic. Rafael Ángel Soto Miranda, Director del Área de Administración de Servicios Institucionales.—Lic. Rafael Ángel Soto Miranda, Director Administrativo.—1 vez.—O. C. N° 3400031253.—Solicitud N° 77025.—(IN2017108884).

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 180, asiento 9, título N° 980, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad Informática en Soporte Técnico, inscrito en el tomo 2, folio 64, asiento 18, título N° 2120, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Carlos M.L Vicente Castro, en el año dos mil nueve, a nombre de Montero Muñoz Jorge Luis, cédula: 6-0398-0635. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108337).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada Rama Académica Modalidad en Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 35, diploma N° 943, emitido por el Liceo Roberto Brenes Mesén, en el año mil novecientos setenta y nueve, a nombre de Badilla Jara Ana Lucía, cédula N° 1-0604-0123. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108348).

Ante esta dirección ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 82, Título N° 534, emitido por el Liceo Pacífico Sur, en el año dos mil tres, a nombre de Avalos Fernández Heidy Marcela, cédula 6-0357-0128. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cinco días del mes de marzo del dos mil quince.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2017108388).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 06, título N° 53, emitido por el Centro Educativo Católico Nuestra Señora de Sión, en el año dos mil once, a nombre de Mora Arce Nicole, cédula N° 6-0418-0259. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108474).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 136, emitido por el Liceo Platanillo de Barú, en el año dos mil once, a nombre de Cordero Castro Jorge David, cédula: 6-0415-0943. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 03 de febrero del 2017.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108491).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 22, título N° 224, emitido por el Saint Paul College, en el mil novecientos noventa y siete, a nombre de Quesada Quesada Carlos, cédula: N° 1-1093-0325. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los tres días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108503).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 01, folio 90, asiento 28, título N° 670, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año dos mil tres, a nombre de Badilla Padilla Luis Diego, cédula: 1-1260-0893. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los

quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108505).

Ante esta dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 26, Título N° 324, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de Turrialba, en el año dos mil nueve, a nombre de Guillén Brenes Carla Alejandra, cédula N° 3-0451-0874. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.—Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108661).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 125, Título N° 1034, emitido por el Colegio El Carmen, en el año dos mil tres, a nombre de Starke Barrantes Luz Elena, cédula 2-0613-0764. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil quince.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad.—(IN2017108687).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 65, título N° 342, emitido por el Liceo de Chomes, en el año dos mil cinco, a nombre de Chaves Herra Ileana María, cédula: 6-0369-0679. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017108725).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 50, título N° 690, emitido por el Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Díaz Loría Diana de los Ángeles, cédula: 6-0285-0067. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de enero del 2017.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017109024).

Ante esta Dirección se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 221, título N° 2189, emitido por el Liceo de Atenas Martha Mirambell Umaña, en el año dos mil cinco, a nombre de Chinchilla Jiménez Bryan José, cédula N° 2-0628-0307. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Directora.—(IN2017109090).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la Dirección de Asuntos Laborales, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Asociación Nacional de Trabajadores de Hacienda, siglas ANTRAH, acordada en asamblea celebrada 22 de junio del 2016. Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. 991-S1. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible Tomo 16, Folio 243, Asiento 4926 del 30 de enero del 2016.

La Junta Directiva se formó de la siguiente manera:

Secretario general	Hernán Caamaño Raven
Secretaría general adjunta	Yahaira Cambronero Herrera
Secretaria de conflictos y equidad de género	Esperanza Moraga Espinales
Secretaria de actas y correspondencia	Tatiana Arce Chavarría
Secretaria de finanzas	Cristian Mullins MCarthy
Secretario de comunicación y denuncias	Bernardo Durán Orozco
Secretario de formación y bienestar	Arnoldo Fernández Rodríguez
Vocal	Ana Isabel Monge Umaña
Fiscal	Rishany Maitland Umaña

San José, 30 de enero del 2017.—Departamento de Organizaciones Sociales.—Lic. Eduardo Díaz Alemán, Jefe.—Exonerado.—(IN2017107576).

DIRECCIÓN NACIONAL DE PENSIONES

De conformidad con resolución N° MTSS-DMT-RM-100-2017 de las 11:40 horas del día 24 de enero del 2017. El Ministro de Trabajo y Seguridad Social. Resuelve: Impartir aprobación final a la resolución N° JPIGA-24-2016 de las 08:00 del 10 de enero del 2017, de la Junta de Pensiones e Indemnizaciones de Guerra. Se otorga Traspaso de Pensión de Guerra incoadas por Fallas Camacho Ismelda, cédula de identidad 1-411-601, a partir del día 16 de noviembre del 2016; por la suma de ciento diecinueve mil ochenta y un colones con cuarenta y ocho céntimos (¢119.081,48), mensuales en forma vitalicia, sin perjuicio de los aumentos que por costo de vida que se hayan decretado a la fecha. Se da así por agotada la vía administrativa Notifíquese.—Alfredo Hasbum Camacho, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.—Lic. Juan Alfaro López, Director.—1 vez.—(IN2017110710).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
Propiedad industrial

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Paola Quesada Molina, cédula de identidad N° 113220521, en calidad de Apoderada Generalísima de Asesoría Nairi S. A., cédula jurídica N° 3101680627, con domicilio en Moravia, urbanización La Guaria, de La Princesa Marina, 75 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NAIRI**,

como marca de servicios en clase: 45. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: El cumplimiento legal de leyes y reglamentos en empresas dando servicios de identificación, actualización y evaluación de requisitos legales, así como asesorías en temas legales, capacitaciones de carácter legal, servicios de tramitología y diseño e implementación



de Sistemas de Gestión. Reservas: De los colores: Celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108225).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Comercializadora Calypso S.A.S., con domicilio en Carrera 24 N° 10-38 (Oficinas 2 piso), Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **R renova**,



como marca de servicios en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad y negocios en el campo del diseño, decoración de interiores y terminados arquitectónicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre de 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108252).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 100430447, en calidad de apoderada especial de Comercializadora Calypso S.A.S. con domicilio en Carrera 24 N° 10-38 (Oficina 2 piso), Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **CALYPSO**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Venta, comercialización, importación, exportación al por mayor y al por menor a través de diferentes medios incluidos internet de productos tales como: adhesivos (pegamentos), para la industria, plásticos sin procesar para uso industrial, toalla absorbente a base de papel, envoltorios de plásticos, cartón, embalaje de cartón, espumas de poliuretano, cintas reflectivas, hilos de materias plásticas, geotextiles, geomembranas, materiales de construcción no metálicos, colchones y colchonetas, manteles, cortinas, paños para la cocina, telas de lino; forros y entretelas, fieltro textiles hechos de algodón; telas de algodón; telas de mezcla de lana y algodón; telas de mezcla de seda y algodón; tejidos de seda; productos textiles de seda; productos textiles de lana; telas de mezcla con una base de lana; tejido de poliéster; telas impermeables; lona; telas textiles para su uso en la fabricación de toallas; telas hechas de hilos sintéticos; telas de lino tejidas; telas de nylon; telas de hilo de caucho recubierto para uso textil, abrigos impermeables, uniformes, tapetes, alfombras, revestimiento de pisos, revestimiento de vinilo para pisos, césped artificial y productos afines a los indicados anteriormente. Distribución de material publicitario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0009790. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de octubre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108253).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Ilparco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101724198 con domicilio en Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, piso cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IL PARCO** como marca de comercio y servicios en clases 25, 28 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa; en clase 28: juguetes y en clase 41: servicios educativos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 04 de octubre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108254).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 1-1143-0447, en calidad de apoderado especial de Innovative Nutrients, LLC con domicilio en 11701 NW 102 ND Road, Suite 14, Medley, FL, 33178, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: innovative nutrients

 como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas todo relacionado con nutrición. Reservas: reserva de los colores azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0008845. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de noviembre del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108255).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Ilparco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101724198, con domicilio en Mata Redonda, Oficentro Ejecutivo La Sabana, edificio seis, piso cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IL PARCO**, como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un centro de entretenimiento infantil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009137. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de noviembre de 2016.—Sabrina Loaiciga Pérez, Registradora.—(IN2017108258).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Telepharma, INC., con domicilio en: Ave. Manuel Espinoza, Edificio Antiguo NCR, 2do piso, suite 2, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos; servicios de análisis médicos relacionados con el tratamiento de personas tales como exámenes radiográficos y extracciones de sangre; consultas farmacéuticas; servicios de laboratorio médico para el análisis de muestras obtenidas de pacientes; servicios hospitalarios; clínicas médicas; servicios médicos en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 02 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008600. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017108259).

Denise Garnier Acuña, cédula de identidad 104870992, en calidad de apoderado especial de GMG Servicios Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101091720 con domicilio en 200 metros al sur de la antigua Aduana Las Cañas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMARTES** como señal de propaganda en clase internacional, para promocionar: Campañas publicitarias para atraer la atención del público consumidor por la comercialización de los siguientes artículos: videograbadoras,

radios, televisores y equipos de sonido, aparatos de alumbrado, de producción, de calefacción, de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación; un local destinado a la comercialización de electrodomésticos, muebles, artículos de hogar, regalos, artículos de supermercado, artículos deportivos, bicicletas, artículos de oficina, libros, llantas, accesorios para carros, artículos de montaña, artículos de línea blanca, artículos escolares, ropa, lubricantes, artículos de cocina y artículos de decoración relacionados con las marcas Importadora Monge, clase 09, registro N° 118679, Importadora Monge diseño, clase 11, registro N° 118683 y el Nombre Comercial registro N° 118699. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2016, solicitud N° 2016-0011174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de noviembre del 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108260).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderada especial de Western Ip Management S. A., con domicilio en Ciudad de Panamá, calle Samuel Lewis y Manuel María Icaza, Local S, dos edificio Comosa, Panamá, solicita la inscripción de: **SERPENTO TRAXX**,



como marca de comercio en clase(s): 12 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: 12 motocicletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011230. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre de 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108263).

Kristel Faith Neurohr, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Bio-Sport Usa Scientific Solutions Inc. con domicilio en 10100 NW 116th Way, Suite 10, Medley, FL., 33178, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIO-SPORT**



como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Alimentos y sustancias dietéticas para deportistas, complementos alimenticios para deportistas. Reservas: De los colores: Rojo y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0008846. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de noviembre del 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017108264).

Sivianix Soto Flores, casado una vez, con domicilio en: Condominio Terrazas del Oeste, casa 53 etapa 1, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TOP 5 CR**



como marca de servicios en clase 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Telecomunicaciones de información (páginas web). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012357. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108274).

Mónica María Valverde Guillén, soltera, cédula de identidad 701990007 con domicilio en costado oeste del Abastecedor Don René, San Rafael, La Colonia, Pococí, Limón, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Ricsan**

Ricsan

como marca de comercio y servicios en clases 30 y 43. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café, té cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales; pan productos de pastelería y confitería, helados azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo. y 43 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012079. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108308).

Alberto José Pérez Góngora, casado una vez, cédula de identidad N° 103870649, en calidad de apoderado general de Centro Comercial de Inversiones CII Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101008150, con domicilio en Belén, La Rivera 1, kilómetro al este de la Firestone, Heredia, Costa Rica solicita la inscripción de: **CARNES Y EMBUTIDOS DON OMAR**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a productos alimenticios frescos o preparados, de origen animal para consumo o preparación de carne. Ubicado en Belén, La Rivera, un kilómetro al este de la Firestone, empresa El Arreo, Heredia, Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de Julio de 2016. Solicitud N° 2016-0006670. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de agosto de 2016.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108341).

Nancy Patricia Soto Martínez, divorciada una vez, cédula de identidad 111040987, en calidad de Apoderada General de Villa Kids Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101725996 con domicilio en Flores Barrantes, de la Capilla de Velación 100 metros sur y 50 metros oeste, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VILLA KIDZ Constructivist Learning Academy**



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Centro integral de desarrollo infantil bilingüe y cuidado orientado a la buena alimentación infantil y enseñanza del segundo idioma a cada niño. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108349)

José Andrés Barboza Soto, soltero, cédula de identidad 114460220, en calidad de apoderado generalísimo de Crónica Deportiva CR Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101723838 con domicilio en Montes de Oca, Vargas Araya, costado oeste, del CENCINAI; casa 52-B, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: Crónica Deportiva CR como marca de comercio en clase 25 Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería (todo deportivo). Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de setiembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0009469. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de noviembre del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108351).

Pablo Daniel Saborío Morera, soltero, cédula de identidad 115260850 y Jorge Abraham Pineda Zelaya, Soltero, cédula de identidad 112290628 con domicilio en 600 mts sur de la Escuela del Sur, Heredia, Costa Rica y 400 norte y 50 oeste de la iglesia de Purral, Goicoechea, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL BOLETO**

EL BOLETO

como marca de servicios en clases: 35 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad, gestión de EL BOLETO negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. y 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000257. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108375).

José Manuel Montoya Leitón, casado una vez, cédula de identidad N° 302640008, con domicilio en: San Miguel Sabalito-Coto Brus 700 metros noreste de la Guarda Rural San Miguel, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MONTOYA frijoles**



como marca de fábrica y comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: frijoles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011322. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108398).

Fiorella Poltronieri Badilla, casada una vez, cédula de identidad N° 112610127, con domicilio en Moravia, La Trinidad, Condominio La Pradera N° 26, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: wOrLd FLP, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 14; 18; 25; 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 14 metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, 18 cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería, 25 prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. 35 publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, y 43 servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011966. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108399).

José Manuel Montoya Leitón, casado una vez, cédula de identidad 302640008 con domicilio en San Miguel Sabalito-Coto Brus, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: CAFÉ MONTOYA



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011321. A efectos de

publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de enero de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108400).

Tomás Quirós Jiménez, soltero, cédula de identidad 114110509, en calidad de apoderado especial de Kores Holding Zug AG con domicilio en Baarerstrasse 12, 6300 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: Kolo



como marca de fábrica y comercio en clase: 16, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: papel; cartón especial para útiles escolares, oficina y uso doméstico; papel carbón; carpetas y folders de cartón

y/o plástico; artículos de papelería, en particular marcadores, rotulador, bolígrafos; adhesivos para artículos de papelería de uso escolar, de oficina, y de uso doméstico; cintas adhesivas y autoadhesivas, en particular notas adhesivas, banderas adhesivas; etiquetas y etiquetas adhesivas; barras de pegamento y rollos adhesivos; corrector en rollo y lápiz corrector, líquidos correctores; material para artistas en especial crayones de cera, tiza y material para modelar y pegar para niños; artículos de oficina (excepto muebles), incluyendo cintas entintadas y cintas correctoras; instrumentos para dibujar, en especial reglas no graduadas y transportadores como instrumento para dibujar; sacapuntas para lápiz y lápiz de color; sellos, sellos de tinta, y almohadillas para sellos; grapas y clips para papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de mayo del 2016. Solicitud N° 2016-0004882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017108418).

Rafael Arturo Quirós Bustamante, casado, cédula de identidad 105470445, en calidad de apoderado especial de New Stetic S. A. con domicilio en calle 40, N° 65-27, Medellín-Antioquía, Colombia, solicita la inscripción de: NEW FLEX



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Resinas termoplásticas para uso dental; abrasivos para uso oncológico; adhesivos dentales; agentes de sellado para uso oncológico; aleaciones para uso dental; cementos dentales; ceras para improntas dentales; prótesis dentales;

resinas dentales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0009642. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de diciembre del 2016.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017108419).

Montserrat Alfaro Solano, divorciada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Nutrapharm S. A., con domicilio en Bernardo O'Higgins 156 Parque Industrial Los Libertadores, Colina, Chile, solicita la inscripción de: MUTRAPHARM EL PODER DE TU BIENESTAR



como marca de servicios en clase: 35. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2017, según la Solicitud N° 2017-0000055. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108433).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2A. Calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: ALFURON, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 1 productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes, y clase 5 preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0008729. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de noviembre de 2016.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017108434).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima, con domicilio en 2ª, calle 9-54 sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. Casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: VIRTUOSO como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes y 5 preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, según expediente N° 2016-0008735. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de noviembre del 2016.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108445).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala) Sociedad Anónima con domicilio en 2a. calle 9-54 Sector A-1, Zona 8 de Mixco, Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: KIBAK como marca de fábrica y comercio en clase 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes y 5 preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0008709. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2017108449).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), Sociedad Anónima con domicilio en 2A. Calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco Int. casa 5, Condominio Villa Colonial, Int. Residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TORREON** como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes y 5 preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0008727. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017108453).

Rodrigo Muñoz Ripper, soltero, cédula de identidad N° 113100774, en calidad de Apoderado Especial de Marvin José Morales Campos, casado una vez, cédula de identidad N° 110740122, con domicilio en San Rafael, Condominio Paso Real, apartamento F 22, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MULTI SPORT PERFORMANCE**,



como marca de servicios en clase: 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas de triatlón, organización eventos y actividades de triatlónismo, ya sea como competencias o de carácter recreativo, en especial un equipo de triatlón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de julio de 2016. Solicitud N° 2016-0006679. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de agosto de 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108470).

Isabel María Ortega Villalobos, casada una vez, cédula de identidad 402020002 con domicilio en la Trinidad de Moravia, Urb. Villa Margarita, casa 5H, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RE RUMBO ECONÓMICO**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Publicación on line de revista electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000304. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108473).

Isabel María Ortega Villalobos, casada 1 vez, cédula de identidad 402020002 con domicilio en La Trinidad De Moravia, Urb. Villa Margarita casa 5H, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RE RUMBO ECONOMICO**

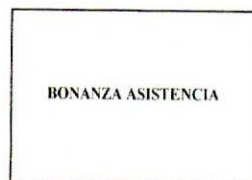


como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 41: Publicación online de revista electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000305. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2016.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108475).

Paola Castro Montealegre, casada, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderada especial de Rainbow Agrosiences (Guatemala), sociedad anónima con domicilio en 2ª, calle 9-54 sector A-1, zona 8 de Mixco, Int. casa 5, condominio Villa Colonial, Int. residenciales Las Orquídeas, San Cristóbal, Mixco, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **PREVENZEB** como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes y productos fertilizantes, y 5 Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 06 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0008725. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de enero de 2017.—Jamie Phillips Guardado Registrador.—(IN2017108490).

Carlos Enrique López Baltodano, casado una vez, cédula de identidad N° 5264017, en calidad de apoderado especial de Grupo de Producción Almo CR Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101670329, con domicilio en: residencial El Prado, Curridabat, 200 metros sur y 125 oeste de la Heladería Pops, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BONANZA ASISTENCIA**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento dedicado a brindar servicios para el cuidado de adultos mayores, y con personas con enfermedades que requieran de un cuidado. No indica ubicación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000161. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108512).

Leonardo Sánchez Hernández, casado, cédula de identidad 108500496, en calidad de Apoderado Generalísimo de Plaza Café HNCRC Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101701278 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, 700 metros oeste del Palí de Santo Domingo, casa a mano izquierda, portón grande de hierro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FANEGA REAL COFFEE**



como marca de comercio en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de alimentación, preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicios de café, restaurante y cafetería. Reservas: De los colores: Marrón y naranja. Se cita a terceros interesados en

defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012244. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108519).

Juan Carlos Montero Soto, casado una vez, cédula de identidad N° 108560191, en calidad de apoderado especial de Magui Consulting Services S.L., con domicilio en N° 28760 Tres Cantos - Madrid Travesía de Somosierra N° 5, 4° I, España, solicita la inscripción de: **IBYSAN**



como marca de fábrica en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Reservas: de los colores: gris, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108520).

Juan Carlos Montero Soto, casado una vez, cédula de identidad 108560191, en calidad de apoderado especial de Magui Consulting Services, S.L. con domicilio en 28760 Tres Cantos - Madrid Travesía de Somosierra N° 5, 4° I, España, solicita la inscripción de: **DIFENRAT** como marca de fábrica en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012581. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108521).

Guido Mora Vilialobos, casado una vez, cédula de identidad N° 108070827, en calidad de apoderado generalísimo de Torniaceros Pital Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101700736, con domicilio en Pital de San Carlos, frente al almacén Agro Veterinario Dos Pinos, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TORNIACEROS**,



como marca de comercio en clase: 6. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 6 distribución y comercialización de metales comunes y sus aleaciones materiales de construcción, metálicos, tubos y tuberías metálicos, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos. Reservas: de los colores: blanco, azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011577. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108523).

María del Milagro Chavez Desanti, casada dos veces, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de S.C. Johnson & Son Inc., con domicilio en 1525 Howe Street, Racine, Wisconsin 53403-2236, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RÁPIDA ACCIÓN PARA MAMÁS EXIGENTES** como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar insecticidas, repelentes contra insectos, fungicidas, germicidas y miticidas, en relación con la marca OFF! Registro 19460. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2016. Según la solicitud N° 2016-0011229. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108560).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. BOX 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: **MEGAMONSTER** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para el cuidado del cabello, geles y preparaciones cosméticas para moldear el cabello, champú, cosméticos, lociones y tratamiento capilares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de febrero del 2016, según expediente N° 2016-0001182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de noviembre del 2016.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108561).

Álvaro Murillo Castro, casado una vez, cédula de identidad 203150388, en calidad de apoderado generalísimo de Productos de Concreto San Jorge Limitada, cédula jurídica 3102256971, con domicilio en San Carlos, San Jorge de La Fortuna; contiguo a Productos de Concreto San Jorge, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CSJ CONCRETOS SAN JORGE**



como marca de fábrica y comercio en clase: 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 19. La producción, comercialización y distribución de productos hechos a base de concreto. Reservas: De los colores: rojo y gris, no se hace reserva de los términos “Concretos”, “San Jorge”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016, según la solicitud N° 2016-0012178. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108573).

Héctor Gustavo Haslband Leverato, cédula de identidad 800500829, en calidad de apoderado generalísimo de Haslband Ideas Que Trascienden S. A., cédula jurídica 3101481142, con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 300 metros este, casa N° 3161, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HALSBAND WORLDWIDE PARTNERS**



como marca colectiva en clase: 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de publicidad en: comunicación, planificación estratégica, identidad corporativa, promociones, arquitectura de marca, creación de estrategias de comunicación digital, administración de medios, administración de redes sociales, optimización de perfiles sociales (social) media optimization), realización de estrategias para pauta en medios digitales (E-Advertising), diseño Web a la medida, desarrollo Web, Web Hosting, análisis de usabilidad de sitios Web, optimización SEO/SEM, desarrollo de Apps para los Apple y Android, producción digital, Banners, Rich Media, sitios promocionales, Email. Marketing, comercio electrónico, mercadeo a través de dispositivos móviles (Mobile marketing), estudio general de medios, investigación, análisis, monitoreo, evaluación (E-Reputation), documentales, ecommers y cursos de formación virtual para todo tipo de empresas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante

este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011632. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108576).

Walter Mauricio Rojas Delgado, casado una vez, cédula de identidad 106850719, en calidad de Apoderado Generalísimo de Signature Retreats S. A., cédula jurídica 3-101-711602 con domicilio en Jacó, Centro Comercial Plaza Coral Local N° 11, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Hand Picked Vacation Rentals** como Señal de Propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar una marca que se dedica a publicitar por diferentes medios escritos, radiofónicos, vía web y redes sociales entre otras, un servicio inmobiliario de venta y/o renta de casas, hoteles, estancias en general para vivir o vacacionar en Costa Rica, mediante hoteles, hostales, cabinas y cualquier otro medio que promueva conocer el país a nivel nacional e internacional, promoviendo el satisfactorio alojamiento de sus clientes, en relación con la marca Signature Retreats, inscrita en clasificación 35, 36 y 43 bajo el expediente 2016-0007582. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009170. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 01 de febrero de 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108584).

Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de Apoderada Especial de Pyeong Hwa Clutch Co., Ltd., con domicilio en 205-2, Paho-Dong, Dalseo-Gu Daegu, República de Corea, solicita la inscripción de: **phc**



como marca de fábrica en clase: 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Embragues para vehículos terrestres, muelles amortiguadores para vehículos, amortiguadores para automóviles, frenos de vehículos, discos de freno de vehículos, pastillas de freno para automóviles, cajas de cambios para vehículos terrestres, Desmultiplicadores para vehículos terrestres, Motores para vehículos terrestres, acoplamientos para vehículos terrestres, mecanismos de transmisión para vehículos terrestres, vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y férrea, puertas de automóviles, carrocerías de automóviles, chasis de automóviles, parasoles para automóviles, capós de automóviles, dispositivos de seguridad en forma de placas metálicas o de acero para aplicaciones en automóviles y camiones como accesorios de post-venta que se fijan al vehículo para reforzar o fortalecer las manijas de las puertas, pestillos de puertas de vehículos, cerrojos de puertas de vehículos, sistemas manuales, eléctricos y electrónicos de control de cristales de vehículos, Protectores para puertas de automóviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000096. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108587).

Silvia Patricia Castro Montero, soltera, cédula de identidad 108350394, en calidad de Apoderada Generalísima de Ulacit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101019487 con domicilio en Goicoechea, Barrio Tournón, del Periódico La República, 200 sur, Edificio Ulacit, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ULACIT ESCAZÚ CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA**



como marca de servicios en clases: 41 y 42. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: 41. Educación, formación, actividades deportivas y culturales y 42. Servicios científicos y tecnológicos, servicios de investigación y diseño en estos ámbitos, servicios de análisis e investigaciones industriales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108639).

Pamela Mora Soto, casada una vez, cédula de identidad 112460002, en calidad de apoderada generalísima de Consorcio Playa Malibu PM Cero Ocho S. A., cédula jurídica 3101417518, con domicilio en Santo Domingo, de la Bomba Shell, 100 metros al norte, en el residencial Marquina, casa número tres, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **mi IMPORTS**



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 35, servicios de ventas de productos a terceros tales como productos alimenticios, bebidas, ropa, juguetes, y artículos deportivos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016, según expediente N° 2016-0012295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108708).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Grupo Porcimas S. A., cédula jurídica 3-101-501167 con domicilio en del MOPT 500; metros este, 200 metros sur y 25, metros oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **EL CAMPESINO DE MI TIERRA**



como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 embutidos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de diciembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0011825. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de diciembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108722).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104430939, en calidad de Apoderado Especial de Termoencogibles Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en calle L-3 polígono D, lote 1 y 2, zona industrial ciudad Merliot, Departamento de la Libertad, El Salvador, solicita la inscripción de: **TERMO ENCOGIBLES**



como marca de fábrica y comercio en clase: 16. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bolsas plásticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0009004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de noviembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108724).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado especial de Ducoco Alimentos S. A., con domicilio en Rodovia BR 101 KM 160, S/N. Bebeduoro, Linhares / ES - CEP 29915-140, Brasil, solicita la inscripción de: DUCOCO

DUCCOCO como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 32, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 29: Barras de cereal; coco desecado (deshidratado); compotas (frutas en sirope de azúcar); gelatina; jaleas; productos lácteos; productos de leche; mantequilla de coco; aceite de coco; coco rallado; dulce de leche; leche de coco (para cocinar). Todos los productos anteriores elaborados con coco o con sabor a coco y 32: Bebidas isotónicas; bebidas no alcohólicas; bebidas no alcohólicas de jugos de frutas; extractos de frutas no alcohólicos; jugos de fruta; jugo de fruta; jugo en polvo; leche de coco (para beber); agua de coco. Todos los productos anteriores elaborados con coco o con sabor a coco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0010448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108727).

Paola Arias Marín, divorciada una vez, cédula de identidad 109280231, en calidad de Apoderada Especial de Industrias Alimenticias Kaldi Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-457-416 con domicilio en Sabanilla de Montes de Oca, cien metros al oeste de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de: kALDI



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49. Un establecimiento comercial dedicado a panadería, pastelería, restaurante y cafetería. Ubicado en San José, Sabanilla de Montes de Oca, 100 metros al oeste de la esquina noroeste del parque. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de setiembre del 2016. Solicitud N° 2016-0008762. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108737).

Tatiana Valverde Vargas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 109330889, con domicilio en: Desamparados, Calle Fallas, de la terminal de Taxis Unidos, 250 sur, 75 oeste, calle sin salida, ultima casa mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CHILERA DON ARMANDO 100% ARTESANAL** como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: chilera artesanal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000497. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108738).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad número 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Arysta Lifescience Corporation con domicilio en 8-1 Akashi-Cho, Chuo-Ku, Tokio 104-6591, Japón, solicita la inscripción de: **pro nutiva + nutrición + protección + Arysta LifeScience**



como marca de fábrica, comercio y servicios en clases: 1; 5 y 44. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Fertilizantes; reguladores de crecimiento de las plantas; bioestimulantes para uso agrícola; bionutrientes para uso agrícola; preparaciones para la nutrición de plantas, preparaciones y alimentos para el fortalecimiento de las plantas y agentes biológicos derivados naturalmente para optimizar la nutrición de las plantas; productos biológicos agrícolas; productos químicos para la fabricación de productos farmacéuticos, agroquímicos y/o productos biológicos agrícolas; productos químicos para la fabricación de mezclas para aplicaciones de uso final en agricultura, horticultura, silvicultura, cuidado ornamental y del césped, y/o en el hogar y el jardín. En clase 5: Fumigantes para uso en la agricultura, horticultura y el hogar y jardín; herbicidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas, productos biológicos para aplicaciones de control biológico, y preparaciones para la destrucción de animales dañinos, cada uno para uso en la agricultura, horticultura, silvicultura, cuidado ornamental y del césped y/o el hogar y el jardín. En clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto de 2016. Solicitud N° 2016-0008353. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de Noviembre de 2016.—Sabrina Loaíciga Pérez, Registradora.—(IN2017108743).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106270794, en calidad de apoderada especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41ª, Cedar Avenue, Hamilton, HM12., Bermudas, solicita la inscripción de: **BELESSA ESIKA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para el tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 07 de noviembre del 2016, solicitud N° 2016-0010912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre del 2016.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2017108746).

José Cruz Campos, casado una vez, cédula de identidad 1-0386-0415, en calidad de apoderado generalísimo de Compañía Santa Rosa Limitada, cédula jurídica 3-1020-041693 con domicilio en Turrialba, costado sur del Banco Crédito Agrícola de Cartago, Cartago, Costa Rica , solicita la inscripción de: **T.G.T. SANTA ROSA DE TORREALBA**



como marca de fábrica en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café de exportación. Reservas: De los colores: Negros, blanco, rojo y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2016, solicitud N° 2016-0011693. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN20170108753).

Jorge Tristán Trelles, divorciado una vez, cédula de identidad N° 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Hotelbeds Spain, S.L.U., con domicilio en Complejo Mirall Balear, Cami de Son Fangos, 100-Torre A, 5ª Planta, 6A-7A, 07007, Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, solicita la inscripción de: **PUREQUEST ADVENTURES**,



PURE QUEST
ADVENTURES

como marca de servicios en clases: 39 y 43. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 39: Servicios de agencias de viajes, al por mayor; servicios de agencia de viajes al por menor; servicios de organización y viajes; organización de viajes; servicios de gestión de viajes, en concreto, gestión de viajes para particulares y grupos que participan en viajes; servicios de información de viajes; servicios de guías de viaje; servicios que consisten en la organización y preparación de productos de viajes, visitas y vacaciones y venta al por mayor de los servicios mencionados a la industria de los viajes al por menor; servicios de consultoría, asesoramiento e información relacionados con todos los servicios mencionados; y clase 43: Reserva de hoteles y alojamientos temporales; suministro de información relativa a albergues, alojamientos para vacaciones y centro turísticos; incluyendo la prestación de todos los servicios mencionados en línea; servicios mencionados en línea; servicios de restauración (alimentación). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010531. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de noviembre de 2016.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108755).

Elia Arce Picado, casada una vez, cédula de identidad 303920581, en calidad de apoderado generalísimo de Taller Infantil San Nicolás, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102713880 con domicilio en Paraíso, 300 metros este y 150 metros al sur de la Municipalidad de Paraíso, casa color marrón, mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: TALLER INFANTIL SN DE CARTAGO como nombre comercial,



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la enseñanza de la pedagogía infantil, con el fin de desarrollar todas las áreas de desarrollo de los niños, basados en la aplicación de principios básicos de la metodología Montessori, ubicado en Cartago, Paraíso, de la Municipalidad de Paraíso, 400 metros al este y 300 metros al sur. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2016, solicitud N° 2016-0011068. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108758).

Elia Arce Picado, casada una vez, cédula de identidad N° 303920581, en calidad de apoderada generalísima de Taller Infantil San Nicolás Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102713880, con domicilio en: Paraíso, 300 metros este y 150 metros al sur de la Municipalidad de Paraíso, casa color marrón, mano izquierda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TALLER INFANTIL SN DE CARTAGO**



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: centro educativo dedicado a la enseñanza de la pedagogía infantil, con el fin de desarrollar todas las áreas de desarrollo de los niños, basados en la aplicación de principios básicos de la metodología Montessori. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011069. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108759).

Karolayn Bonilla Arroyo, soltera, cédula de identidad 401900108, en calidad de Apoderada Generalísima de 3-101-727920 sociedad anónima, cédula jurídica 3101727920 con domicilio en de los Tribunales de Justicia 15 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AAREGLAME LA VIDA**



como Nombre Comercial en, Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicio de construcción, reparación, instalación, ubicado en Heredia, San Pablo Condominio El Prado casa 60. Reservas: De los colores: Verde agua y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108771).

Karolayn Bonilla Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 401900108, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-727920 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101727920, con domicilio en: de los Tribunales de Justicia, 15 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ARREGLAME LA VIDA**



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de construcción, reparación instalación. Reservas: de los colores: verde, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012227. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108772).

Karolayn María Bonilla Arroyo, soltera, cédula de identidad 401900108, en calidad de apoderada generalísima de 3-101-729369 S. A. con domicilio en de los Tribunales de Justicia 15 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO Kangaroo asistencia integral**



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a publicidad, gestión de negocio, trabajo de oficina, ubicado en Heredia San Pablo, Condominio El Prado casa N° 60. Reservas: De los colores: verde agua y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108778).

Karolayn Bonilla Arroyo, soltera, cédula de identidad N° 401900108, en calidad de apoderada generalísima de 3101729369 S. A., con domicilio en: de los Tribunales de Justicia 15 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO kangaroo asistencia integral**



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: publicidad, gestión de negocios trabajos de oficina N° 35. Reservas: de los colores: verde agua y blanco. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012228. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108779).

Rosario Bonilla Bonilla, soltera, cédula de identidad N° 105380444, en calidad de apoderada generalísima de Killer Cosmetics S. A., cédula jurídica N° 3101727058, con domicilio en: Curridabat, barrio Santa Cecilia, de Café Rey 200 metros sur y 25 metros oeste, mano derecha, portón gris, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KILLER** como marca de comercio en clase 3 internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos, incluyendo, esmaltes, maquillaje y artículos de cuidado personal. Reservas: de los colores: gris y dorado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000536. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108783).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Popsockets LLC, con domicilio en 3033 Sterling Circle Boulder, CO 80301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PopSockets**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Estuches de transporte, soportes, estuches protectores y soportes comprendiendo controles de fuentes de alimentación, adaptadores, altavoces y dispositivos de carga de baterías, especialmente adaptados para uso con dispositivos electrónicos digitales de mano, en especial teléfonos, reproductores de sonido y lectores de video. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012187. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108794).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Popsockets LLC. con domicilio en 3033 Sterling Circle Boulder, Co. 80301, Estados Unidos de América , solicita la inscripción de: **PopClip** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Soportes para uso con dispositivos electrónicos digitales de mano, en específico celulares equipados con accesorios de extensión. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012188. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017108795).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de David Sanford Gould, casado una vez, con domicilio en: 11673 Summit CR, Delta BC V4E 2Z2, Canadá, solicita la inscripción de: Voss

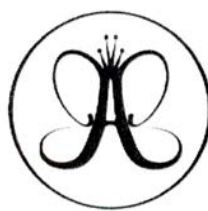
como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cascos de protección; cascos de

Voss

protección para motociclistas; cascos protectores para deportes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011573. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de diciembre del 2016.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108796).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Anastasia Beverly Hills, Inc, con domicilio en 438 N. Bedford Drive, Beverly Hills, California 90210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ANASTASIA BEVERLY HILLS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos, especialmente, bases (productos cosméticos), correctores (productos cosméticos), polvos compactos de maquillaje, rubor, sombras para ojos, máscara de pestañas, delineadores de ojos, recubrimientos para labios (de uso cosmético), lápices de labios [pintalabios], brillos de labios, delineadores de labios, productos cosméticos de color para las cejas; lápices de cejas, polvo para las cejas, pomadas para las cejas (para uso cosmético), gel para las cejas (para uso cosmético); productos cosméticos para el cuidado de la piel, especialmente, humectantes faciales, cremas para los ojos, geles para los ojos, humectantes para el área de los ojos, cremas para el área de los ojos, sueros faciales (de uso cosmético); lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108797).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Anastasia Beverly Hills Inc. con domicilio en 438 N. Bedford Drive, Beverly Hills, California 90210, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: A



como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería; aceites esenciales; cosméticos, especialmente, bases (productos cosméticos), correctores (productos cosméticos), polvos compactos de maquillaje, rubor, sombras para ojos, máscara de pestañas, delineadores de ojos, recubrimientos para labios (de uso cosmético), lápices de labios [pintalabios], brillos de labios, delineadores de labios, productos cosméticos de color para las cejas; lápices de cejas, polvo para las cejas, pomadas para las cejas (para uso cosmético), gel para las cejas (para uso cosmético); productos cosméticos para el cuidado de la piel, especialmente, humectantes faciales, cremas para los ojos, geles para los ojos, humectantes para el área de los ojos, cremas para el área de los ojos, sueros faciales (de uso cosmético); lociones capilares; dentífrico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000094. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108798).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de Apoderado Especial de SPIN Sociedad Anónima de Capital Variable (SPIN S. A. de C.V.), con domicilio en Segunda Cerrada de Pilares N° 15, Colonia Las Águilas 01710, México D.F., México, solicita la inscripción de: **ITALOGLASS** **recubrimiento vítreo**



como marca de fábrica y comercio en clase. 19. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Recubrimiento vítreo (material de construcción no metálico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017108799).

Luis Esteban Hernandez Brenes, casado, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Berg Toys Beheer B.V., con domicilio en Stevinlaan 2, 6716 WB EDE, Países Bajos, solicita la inscripción de: **BERG** como marca de fábrica y comercio en clases: 12 y 28. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 12: Vehículos de locomoción terrestre; bicicletas; bicicletas para niños; bicicletas multi-personas; go-carts; vagonetas; bicicletas de empuje, y en clase 28: Juguetes; go-carts (vehículos de juguete); carros de juguete (vehículos de juguete); carretillas manuales (juguetes); patinetes [juguetes]; trampolines; juguetes de construcción; juguetes para empujar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000089. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de enero de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108800).

Luis Esteban Hernández Brenes, casado, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de NPX B. V. con domicilio en High Tech Campus 60, 5656 AG Eindhoven, The Netherlands, solicita la inscripción de: **NXP** como marca de fábrica y servicios en clases 9 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 9 Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; interfaces [informática]; Módulos electrónicos, electrostáticos y electromagnéticos; equipos de procesamiento de datos; aparatos de almacenamiento de datos; microprocesadores; interfaces para computadoras; circuitos integrados (Ics), chips [circuitos integrados]; semiconductores; tarjetas inteligentes; tarjetas inteligentes de circuitos integrados; chips y etiquetas RFID; Software y equipo de cómputo (hardware) para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas RFID; tarjetas inteligentes sin contacto; tarjetas inteligentes de interface dual; circuitos integrados de interface dual (Ic's) que proveen un enlace entre tarjetas sin contacto y tarjetas de contacto; lectores y escritores para transmisión inalámbrica desde y hacia chips transpondedores; aparatos electrónicos para la escritura y la lectura de transmisiones inalámbricas desde y hacia chips transpondedores; programas de cómputo para controlar la transmisión de datos hacia y la lectura de los datos de chips de transponder; máquinas para el procesamiento de datos para la determinación de la tarifa usando chips de transponder; tarjetas inteligentes codificadas; tarjetas de acceso electrónico; brazaletes electrónicos; ordenadores (hardware); software y dispositivos periféricos usados para la autenticación y el control de acceso; software; hardware; rastreadores de actividad portables o de vestir; Equipos de cómputo periféricos portables o de vestir; auriculares, audífonos; teléfonos inteligentes (smartphones);

Aparatos de telecomunicación portables o de vestir, y clase 42 Investigación y diseño para terceros en relación a circuitos integrados, redes y software de comunicaciones; desarrollo de software para computación en el campo de las aplicaciones móviles; consultoría en el campo de la tecnología en telecomunicaciones; desarrollo y diseño de sistemas de comunicación inalámbricos para la transmisión y recepción de voz, datos y video; desarrollo y diseño de sistemas de comunicación inalámbricos de autenticación; provisión de aplicaciones de software de uso temporal en línea no descargables, desarrollo de plataformas, y herramientas de desarrollo que permiten a los desarrolladores de software desarrollar, programar y construir, y software prototipo para circuitos integrados, chips y para equipos de procesamiento de datos; servicios de programación de ordenadores; investigación y diseño de módulos, partes y elementos de construcción electrostáticos y electromagnéticos, máquinas de procesamiento de datos, aparatos de almacenamiento de datos, microprocesadores, interfaces, circuitos integrados (1 Cs), chips, semiconductores, tarjetas inteligentes, controladores para tarjetas inteligentes, controladores para chips y etiquetas RFID, equipo de computación (hardware) y software para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas RFID, aparatos, instrumentos y equipo electrónico para crear, programar, controlar, codificar, escanear, leer e interpretar chips y etiquetas RFID; investigación y diseño de antenas para escanear, leer e interpretar chips y etiquetas RFID, investigación y diseño de aparatos, instrumentos y equipo NEC (comunicaciones de campo cercano), incluyendo, módulos partes y elementos de construcción electrónicos y electromagnéticos, y circuitos integrados para aplicaciones NEC; servicios de consultoría en relación a todos los anteriores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000127. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017108801).

Betty Stewart Chacón, divorciada, cédula de identidad N° 112240107, en calidad de apoderada generalísima de Total Close Protección Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101443018, con domicilio en: Santo Domingo, de la Basílica de Santo Domingo, esquina noroeste 100 metros norte y 100 metros oeste, casa esquinera color terracota, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TCP** como marca de servicios en clase 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los servicios de investigación y vigilancia relacionados con la seguridad de personas y colectividades, escoltas personales, servicios de seguridad patrimonial, y afines. Reservas: de los colores: rojo, blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de junio del 2016. Solicitud N° 2016-0005898. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108803).



Gerardo Miguel Fúnez Agüero, divorciado una vez, cédula de identidad N° 602110653, con domicilio en Alajuelita, San Felipe, La Aurora, Residencial Altos del Horizonte, casa N° 54-B, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VITALITY DE LA MONTAÑA**



como marca de comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 32 Aguas minerales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre de

2016. Solicitud N° 2016-0012108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108808).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad N° 103890572, en calidad de Apoderado Especial de Interoc Custer S.A., cédula jurídica N° 3101208009, con domicilio en La Uruca, de la Agencia de Autos Mazda 100 metros al norte y 50 metros al sur, contiguo a Pinturas Sur Color, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Korus 350 S C**

 como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 5. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 1: Productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo, y en clase 5: Productos para eliminar animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de noviembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108826).

Claudio Quirós Lara, casado una vez, cédula de identidad 103890572, en calidad de apoderado especial de Asociación Pro Hospital Nacional de Niños, Cédula jurídica 3102045191 con domicilio en La Uruca, dos kilómetros al oeste del Hospital México, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PASE ESPECIAL ANUAL**

 como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2016, solicitud N° 2016-0010060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108827).

Miguel Ruiz Herrera, casado una vez, cédula de identidad N° 103700432, en calidad de apoderado especial de Gutis Limitada, cédula jurídica N° 3102526627, con domicilio en: Escazú, 200 metros al sur de la entrada de la Tienda Carrión, edificio Terraforte, piso 4, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RELUCIT**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre del 2015. Solicitud N° 2015-0011110. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108828).

Laura Rodríguez Benavides, casada, cédula de identidad 107110365, en calidad de apoderado generalísimo de Consorcio Disex del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101260311 con domicilio en Curridabat, 300 este y 150 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Bodhi Tree**

 como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 44 Servicios médicos, tratamientos de higiene y belleza para personas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto.

Presentada el 7 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0011961. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017 .—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108830).

Maikol Piedra Rivera, casado, cédula de identidad N° 108750944, en calidad de Apoderado Especial de Mundo Sin Límites S. A., cédula jurídica N° 3101724458, con domicilio en La Unión, Tres Ríos, residencial Estrada Antigua casa L-13, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: mundo **SIN LIMITES**

 como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de octubre del 2016. Solicitud N° 2016-0009976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017108831).

Fabián Ricardo Montenegro Solís, cédula de identidad N° 111300951, en calidad de apoderado generalísimo de CTS Consulting And Training Solutions Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101609170, con domicilio en Curridabat, 25 metros al este del Supermercado Palí, casa color crema con verjas negras, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **enkus**

 como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Sensores de masa, movimiento, humedad, temperatura, vibración, voltaje, corriente, energía eléctrica, apertura de puertas, nivel de líquido, revoluciones de motor, intensidad luminosa, humo, flujo de aire, fuga de agua, falla de energía, encendido de motor, velocidad, dirección, geolocalización. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000147. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero de 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108858).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de The Coca-Cola Company con domicilio en One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HISTORIAS PARA REFRESCAR TU DÍA** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 50 Para promocionar los servicios de capacitación; entretenimiento; actividades culturales y deportivas, relacionado con el registro 255432. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de marzo del 2016, solicitud N° 2016-0002242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de noviembre del 2016.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108877).

Teresita Monge Díaz, casada una vez, cédula de identidad 108030430, en calidad de apoderada especial de Wing Wing Company Lda. con domicilio en 460 E. Hastings ST., Vancouver, B.C., Canadá V6A 1P7, Canadá, solicita la inscripción de: **WING WING**

 como marca de comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 29 Chorizos y embutidos. Reservas: De colores: Rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000085. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108887).

Marco Montero González, divorciado, cédula de identidad N° 111960288, en calidad de apoderado especial de Marcos Pereira Pinto, soltero, cédula de residencia C000037120, con domicilio en: Ciudad León, Nicaragua, solicita la inscripción de: **GET UP STAND SURF COSTA RICA**



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería para el surf. Reservas: no reserva término “Costa Rica”. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017108891).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderada especial de Skechers U.S. A., INC. II, con domicilio en: 228 Manhattan Beach BLVD., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GOGA** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108903).

María Del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Novartis AG con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **BYOSAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para uso humano. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108904).

Edgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Pepsico, Inc. con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PERFECTA PARA LAS COMIDAS** como señal de propaganda en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar aguas minerales y gaseosas, aguas saborizadas y bebidas no alcohólicas, a base de frutas y jugos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, relacionado a la marca H2OH! registro 176941. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012474. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108905).

Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Edgewell Personal Care Brands, LLC., con domicilio en: 6 Research Drive, Shelton, Conneticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAWAIIAN TROPIC**, como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado, sombrerería, trajes de baño, camisetas, pareos/sarongs, batas de baño, ropa de descanso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012366. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108906).

Edgar Zorcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Edgewell Personal Care Brands, LLC., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, Conneticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **HAWAIIAN TROPIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 18 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: clase 18: bolsos de playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108907).

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado generalísimo de Edgewell Personal Care Brands, LLC, con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANANA BOAT** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 25: Calzado, sombrerería, trajes de baño, camisetas, pareos /sarongs, batas de baño, ropa de descanso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016, solicitud N° 2016-0012368. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108908).

Edgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB, con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **CAMBIATU RUTINA CON LA EXPERTA EN LA ZONA V**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Productos para el cuidado de la piel, es decir, crema de lavado, mousse de lavado, crema y mousse de lavado perineal, perfumería, aceites esenciales; toallitas prehumedecidas, desechables, impregnadas con productos químicos o compuestos para uso personal (no médico); y 5 Preparaciones absorbentes higiénicas, toallas sanitarias, tampones, toallas, fundas y protectores diarios para su uso como protección ante la menstruación o la incontinencia; toallas sanitarias; paños sanitarios, Preparaciones para uso en la higiene vaginal (médico); toallitas húmedas (médico). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de octubre de 2016. Solicitud N° 2016-0010206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017108910).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Biogen MA INC., con domicilio en: 250 Binney Street, Cambridge, Massachusetts 02142, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ZINBRYTA** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios médicos en el campo de neurología. Prioridad: se otorga prioridad N° 87/064,037 de fecha 08/06/2016 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 03 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0010823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 09 de enero del 2017.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108911).

Edgar Zurcher Gurdian, divorciado, cédula de identidad N° 105320390, en calidad de apoderado especial de Petsmart International IP Holdings, Inc., con domicilio en 19601 N. 27TH Ave., Phoenix, Arizona 85027, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PETSMART**,

como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: servicios para el comercio minorista, servicios para el comercio minorista en línea, y servicios de catálogo de venta por correspondencia que ofrecen alimento para mascotas, suministros y accesorios para mascotas; proporcionar información sobre comercios minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen alimento para mascotas, suministros y accesorios para mascotas; servicios de caridad, es decir, organizar y dirigir programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario relacionados con mascotas y animales. Reservas: de los colores: azul y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de septiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009254. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero de 2017.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2017108912).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Zih Corp., con domicilio en Suite 500, 475 Half Day Road, Lincolnshire, Illinois 60069, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

como marca de fábrica y servicios en clase: 9; 35; 37; 38 y 42, internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Adaptadores, cargadores, baterías recargables bases y estuches para impresoras y estaciones de impresora, lectores de códigos de barras y escáneres, lectores ópticos, terminales informáticas portátiles, tarjetas de interfaz de computadora, asistentes personales digitales, escáneres de identificación automática de mano, hardware de red de área local inalámbrica y teléfonos; software de funcionamiento y las partes y accesorios para todos los productos antes mencionados y baterías, cargadores de baterías, fuentes de alimentación y cajas para todos los productos antes mencionados; dispositivos de lectura de códigos de barras; máquinas de impresión de códigos de barras; máquinas de impresión de tarjetas; sistema de comunicaciones basado en cliente/servidor compuesto de software de servidor y de cliente- dispositivo para permitir que los usuarios y los dispositivos se comuniquen entre sí a través de redes cableadas o inalámbricas por estilo de conversación en tiempo real de voz sobre IP, mensajería de texto, mensajería escrita a mano, mensajería de imágenes con funciones integradas de edición, mensajería de voz, mensajería de voz de difusión, y correo electrónico; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con dispositivos de pago, identificación segura y dispositivos de control; dispositivos de identificación por



radiofrecuencia fijos y portátiles y lectores; sistemas de comunicación para proporcionar conectividad inalámbrica a Internet, es decir, un transmisor-receptor de alta velocidad, estación base, antena, hardware y software de montaje para el seguimiento y la gestión de los sistemas software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con la gestión y el seguimiento de los asistentes personales digitales, computadores instalados en vehículos, y los organizadores personales electrónicos; software y hardware de computadora y gestión de redes para la gestión y seguimiento de dispositivos de teléfonos móviles, dispositivos de comunicación VoIP usados para móviles de gestión de relaciones con los clientes; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con el mapeo de direcciones con GPS y radiogoniometría; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con computadores portátiles, lectores RFID, dispositivos dirigidos por voz y reconocimiento de voz utilizado para billetes móviles, procesamiento de pagos, recolección de identificación personal y verificación, expedición y programación, mantenimiento de equipos, reparación de averías y reparación; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso con dispositivos de pago, identificación segura y dispositivos de control; software y hardware de computadora y gestión de redes para su uso en la forma de transmitir, recibir, ver, actualizar y administrar datos, inventarios y manejo de materiales, almacenamiento y recuperación, envío y recepción, pedidos, recolección y conteo de ciclos de mercancías, gestión de activos y el seguimiento, y en general la recopilación de datos; informática y gestión de la red de software y hardware para la gestión y seguimiento de los equipos móviles; software de aplicaciones informáticas para teléfonos celulares o móviles; cables de computadora; equipos informáticos, escáneres, impresoras, dispositivos de reconocimiento óptico de caracteres y otros equipos periféricos de computadora para el procesamiento de formularios comerciales; hardware y software de comunicaciones para la transferencia electrónica de archivos, acceso a una computadora remota, y el acceso de red remoto, todo en los campos de área amplia y redes de área local; hardware y software de gestión de datos para la recopilación, edición, organización, modificación, marca de libro, transmisión, almacenamiento e intercambio de imágenes, voz, grabaciones sonoras, textos impresos y los datos de todos los capturados de códigos de barras, etiquetas de identificación de frecuencia de radio, y la informática móvil y dispositivos de comunicación; equipos informáticos y computadores de mano para sistemas de computación móvil de extremo a extremo para las empresas; hardware y software para su uso en el establecimiento, mantenimiento y gestión de área amplia y redes informáticas de área local y conexiones de red de la computadora, es decir, conexiones de red informática mundial; hardware y software de computadora del sistema de localización en tiempo real para su uso en el campo de la determinación de la ubicación física de una variedad de objetos tales como vehículos, inventario, recipientes, equipo o productos, y personal; hardware y software para la identificación, localización o el seguimiento de los activos, los equipos o las personas; hardware y software para sistemas de localización en tiempo real; hardware de la computadora, es decir, computadores de mano y portátiles; sistemas operativos de computadores y receptores de radio portátiles y transmisores. periféricos informáticos para la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil; programas informáticos y manuales del programa todos vendidos como una unidad para su uso en los campos de las herramientas de desarrollo de software, sistemas de gestión de ventas, sistemas financieros, sistemas agrícolas, capacitación en ventas, sistemas de publicidad, control de procesos, control de trabajo, control del medio ambiente, registro de órdenes, diagnósticos, bases de datos de actividades, análisis de hojas de cálculo, procesador de textos, sistemas de comunicación, sistemas de reparación y mantenimiento, sistemas de presentación, sistemas de control de calidad; programas informáticos, a saber, el software para el diseño de impresión y creación de etiquetas de códigos de barras, etiquetas de billetes, tarjetas o pulseras; programas informáticos para la gestión del funcionamiento de impresoras,

mantenimiento o reposición de suministros; programas informáticos para operación de impresoras; programas de computación e informática utilizados para la transmisión, la reproducción y la recepción de sonido, imágenes, video y datos a través de una red de telecomunicaciones o sistema entre terminales y para mejorar y facilitar el uso y acceso a las redes de computadores y las redes telefónicas; programas informáticos y manuales vendidos como una unidad para la gestión y control de la fabricación, centros de distribución y operadores comerciales de inventario de almacenes; software informático para la evaluación y la protección de las redes de computadoras inalámbricas y por cable, servidores, aplicaciones y escritorios contra el ataque, la intrusión y el mal uso; software informático para un sistema informático de desarrollo de aplicaciones, la implementación y la gestión; software descargable para impresoras; software de computadora para las impresoras para imprimir etiquetas; software, a saber, el software para su uso en relación con la gestión de la cadena de suministro y la ejecución; software para operar redes de área local inalámbricas y para la gestión de las operaciones de entrada/salida en las computadoras de mano; software de computadora para la protección de los datos/información almacenada y/o transmitidos a través de redes inalámbricas y por cable, servidores, aplicaciones y escritorios contra el ataque, la intrusión y el mal uso; software de computadora para la grabación, gestión, recuperación y almacenamiento de datos de clientes, información de contacto, preferencias e información de satisfacción del cliente; software informático para la gestión y control de las operaciones de gestión de inventario de fabricación, centros de distribución y almacenes; software informático para la gestión y seguimiento de las computadoras de mano; programas informáticos en el ámbito de la gestión de bases de datos e información; software informático que se ofrece como una característica de los teléfonos celulares o móviles para navegar y el acceso de aplicaciones de uso común en el teléfono; software de computadora para crear y formularios de proceso; software, a saber, el software de protocolo de comunicaciones para la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil; software de computadoras que permite y ofrece servicios inalámbricos de voz de dos vías, imágenes, grabaciones de sonido, texto impreso y las conexiones de comunicación de datos y la transferencia inalámbrica de voz, imagen, grabaciones de sonido, texto impreso y la información de los datos; software de telefonía informática que permite actividades telefónicas y de comunicación que se realiza a través de una red; software de telefonía de computadora para la visualización y actualización de los datos recibidos desde la red; software de utilidad para la realización de trabajos de mantenimiento de computadoras; conector para conectar impresoras y computadores; unidades de disco; conectores eléctricos; controladores eléctricos y procesadores de datos; manuales de usuario electrónicos vendidos con ellos; enlaces de comunicaciones rápidas de transferencia de datos; los dispositivos de identificación por radiofrecuencia fijos y portátiles y lectores; escáneres de mano que identifican automáticamente la presencia de códigos de barras y etiquetas de identificación por radiofrecuencia; escáneres de láser portátiles e integrados; software y hardware de computadora y redes para la gestión y seguimiento de las computadoras personales de mano; voz y datos integrados habilitados en un radio inalámbrico de área amplia; imagen lineal y de área y cámaras digitales; tarjeta magnética y dispositivos de lectura de tarjetas inteligentes; dispositivos de memoria; computadoras y monitores fijos y móviles para los sistemas de computación móvil de extremo a extremo para empresas; impresoras portátiles o de mano para etiquetas y formularios de negocios; dispositivos de módem; dispositivos habilitados con la tecnología de comunicación de campo cercano (NFC), a saber, impresoras; buscapersonas; equipo de radiofrecuencia portátiles y fijos y gestión de redes de software y hardware para su uso con la gestión y seguimiento de los asistentes digitales personales, computadoras instaladas en vehículos y organizadores personales electrónicos; receptores de frecuencia de radio portátiles y fijos y transmisores, computadores portátiles y de mano para la

incorporación de escáneres de código de barras y radiofrecuencia de etiquetas de identificación y software operativo para los mismos; computadoras portátiles con función de identificación automática y software operativo por lo tanto; sensores de presión y temperatura; impresoras, a saber, las impresoras portátiles e impresoras de etiquetas; impresoras, máquinas de impresión y módulos de impresora para los transpondedores RFID, datos de lectura y escritura RFID, y la creación de etiquetas inteligentes codificadas y etiquetas mediante la aplicación de componentes RFID; componentes de impresoras, es decir, cabezales de impresión; impresoras térmicas; radar y detectores de radar; impresión de identificación de frecuencia de radio y máquinas de codificación; identificación por radiofrecuencia, RFID, etiquetas inteligentes y etiquetas con microchips integrados, circuitos integrados, antenas y transpondedores para el registro, recepción, almacenamiento, codificación, actualización y transmisión de datos; lectores y etiquetas para los sistemas de localización en tiempo real; transceptores de radio y el software operativo; tarjetas de interfaz de la computadora, cables, conectores eléctricos y periféricos informáticos, todos vendidos como una unidad; software de computadora que contiene los protocolos de comunicaciones para dispositivos electrónicos móviles de mano; receptores y transmisores; aplicaciones para teléfonos inteligentes y software para desarrollar aplicaciones para teléfonos inteligentes para la impresión de etiquetas, recibos, tarjetas, etiquetas y formularios; software para la lectura de códigos de barras, lectores de códigos de barras, dispositivos de escaneo de código de barras para el control de inventario físico; software para diseñar, configurar, operar y los sistemas para resolver problemas de comunicación; software para diseñar tarjetas; software para diseñar etiquetas y configurar impresoras de etiquetas; software para administrar y controlar impresoras de tarjetas; software para permitir una computadora de propósito general para imprimir y/o leer códigos de barras; software para diseñar, configurar, operar y resolver problemas de un sistema de localización en tiempo real; software para programar y gestionar las impresoras de red; máquinas de telefax; etiqueta de telemetría que transmite la ubicación de objetos como vehículos, inventario, envases, equipos o productos y el personal; radios de dos vías; sistemas de banda ultra ancha (UWB) de radar que comprenden un radar; sistemas de comunicaciones de ultra banda ancha que comprenden transmisores UWB y receptores; generadores de señales de ultra banda ancha, dispositivos de procesamiento de voz; máquinas de dictado digital; máquinas de contestación telefónica digital; puentes ethernet inalámbricos; equipos inalámbricos de área local de hardware de red, es decir, puertos paralelos de computadora y puertos de serie, puntos de acceso para la conexión de usuarios de la red de computadoras y conmutadores de red de computadoras, controladores electrónicos, mini-controladores electrónicos y antenas; impresoras de pulseras; software y hardware que permite el intercambio en tiempo real de información con acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos; software y hardware que permite visualizar, analizar, filtrar y gestionar los datos de personas, dispositivos, máquinas y equipos; software y hardware que permite a los dispositivos de actualización remota, gestionar y configurar, máquinas y equipos; software y hardware que se utiliza para construir el flujo de trabajo lógico de datos; software y hardware que se utiliza para transferir información a dispositivos de forma inalámbrica y administrar los dispositivos inalámbricos., 35 Servicios de consultoría empresarial en el campo de la impresión, software informático basado en computadoras y productos de informática, impresoras, seguridad de datos, dispositivos de control de acceso, tarjetas de membresía, tarjetas de regalo, tarjetas financieras y formularios de negocio; servicios de consultoría de negocio a los fabricantes u operadores de terminales del envío con respecto a la productividad, eficiencia, control de inventarios, procedimientos operacionales y compra de equipo; servicios de desarrollo empresarial, a saber, la asistencia en la comercialización de productos para las nuevas tecnologías; servicios de consultoría de gestión empresarial y servicios de consultoría de

negocios; servicios de negocios, proporcionando formas de negocio para los concesionarios, distribuidores y directamente a los clientes; servicios de gestión de base de datos informatizada, realización de programas de premios de incentivos del distribuidor para promover la venta de impresoras, etiquetas de la impresora y los suministros; servicios de consultoría relacionados con la prestación de formularios comerciales; servicios de distribución en el campo de las formas de negocio; servicios de gestión de la información, es decir, el procesamiento de envíos, preparación de documentos y facturas, documentos de seguimiento del envío, paquetes y carga a través de redes informáticas, intranet e internet; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen teléfonos móviles, sistemas de captura de datos de códigos de barras, informática móvil y el hardware y software de computadora; servicios de control de inventario físico; servicios de tiendas minoristas en línea que ofrecen teléfonos móviles, sistemas de captura de datos de códigos de barras, informática móvil y el hardware y software, redes de audio pre-grabado y trabajos audiovisuales y productos afines a través de Internet y otro equipo y las comunicaciones electrónicas; servicios de tiendas minoristas de teléfonos móviles, sistemas de captura de datos de códigos de barras, la informática móvil y el hardware y software para cada una de las consideraciones anteriores, mercancía pregrabado y demostraciones de productos de audio y obras audiovisuales y afines, audio pre-grabado y trabajos audiovisuales y productos afines a través de Internet y otras redes informáticas y de comunicaciones electrónicas., 37 Consulta relativa a la reparación de computadoras, instalación, mantenimiento y reparación de equipos electrónicos, es decir, equipos de comunicaciones y sistemas de captura de datos de códigos de barras; servicios de reparación de la impresora de etiquetas; servicios de consultoría en la naturaleza de asesorar y asistir en la instalación, modificación y mantenimiento de equipos informáticos que permite el intercambio en tiempo real de información con acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos y aplicaciones que interactúan con esos datos., 38 Proporcionar acceso a bases de datos y redes electrónicas, que permite al usuario enviar, recibir e interactuar con audio, texto, imágenes digitales, videos, aplicaciones de juegos electrónicos, y redes sociales a través de una red; proporcionar acceso a la infraestructura de comunicaciones de red para permitir que el usuario reciba coordenadas basadas en la localización, asesoramiento técnico en el campo de la transmisión de datos y los sistemas de identificación por radiofrecuencia (RFID); servicios de telecomunicaciones inalámbricas, a saber, los servicios de mensajería de datos inalámbricos que permiten a un usuario enviar y recibir mensajes instantáneos, correo electrónico y datos; servicios de telefonía inalámbrica y transmisión electrónica de datos y documentos a través de las redes de comunicación y las redes mundiales de informática. y 42 Investigación básica y aplicada en los campos de la física, química, ingeniería, programación de computadoras, tecnología de la información y las telecomunicaciones; programación de computadoras y diseño de base de datos para los demás; servicios informáticos, a saber, el diseño y la implementación de otras redes de área local inalámbricas, sistemas de computación móvil de extremo a extremo y los sistemas de hardware y software para capturar, mover y administrar imágenes, voz, grabaciones sonoras, textos de impresos y los datos capturados de códigos de barras, etiquetas de identificación por radiofrecuencia y los dispositivos de informática móvil y las comunicaciones; servicios informáticos, a saber, proporcionar un sitio interactivo en una red informática global, accesible a través de la computadora, de línea fija y dispositivos de comunicaciones inalámbricas; diseño de software para terceros; desarrollo de software en el campo de las transacciones móviles en el punto de venta; diseño de interfaz de software para terceros; servicios de consultoría y diseño en relación con los equipos en el campo de la cartografía de conducción con GPS y radiogoniometría; servicios de consultoría y diseño en relación con los computadores en el campo de la telefonía móvil de gestión de relaciones con clientes; servicios de consultoría y diseño en relación con los equipos en el campo de la venta de entradas

móvil, solución de daños y reparación; servicios de consultoría y diseño relacionados con los equipos que se utilizan para transmitir, recibir, ver, actualizar y administrar datos, inventarios y manejo de materiales, almacenamiento y recuperación, envío y recepción, pedidos, recolección y conteo de ciclos de mercancías, gestión de activos y seguimiento, procesamiento de pagos, colección de identificación personal y verificación, reconocimiento de voz, el envío y la programación, la recolección de datos y el equipo de mantenimiento general; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de sistemas de hardware y software para los sistemas de captura de datos de códigos de barras, la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil para otros; servicios de consultoría en el campo del diseño, selección, implementación y uso de hardware y sistemas de software para terceros; diseño y desarrollo de hardware informático, software personalizado, diseño y desarrollo de sistemas de telecomunicaciones digitales para las redes públicas y privadas, software descargable para el seguimiento de movimiento físico para su uso con sensores de detección de movimiento; instalación de software, instalación de software en relación con el código de barras en relación con los sistemas de captura de datos de códigos, la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil; servicios de software no descargables, a saber, que proporcionan el uso temporal de software no descargable para sistema de localización en tiempo real, planes de servicio de la impresora; el suministro de información técnica relativa a las características y la interoperabilidad del software de los proveedores de software de terceros en relación con los sistemas de captura de datos de códigos de barras, la informática móvil y dispositivos de comunicación móvil, facilitación de uso temporal de software no descargable para su uso en la gestión y operación de la fabricación y el envío de contenedores de almacenes, centros logísticos, terminales de ferrocarril, terminales intermodales y aeropuertos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en el ámbito de las telecomunicaciones; servicio prestado por profesionales para soporte de productos, a saber, el suministro de información técnica y consultoría técnica en el ámbito de la informática y las telecomunicaciones; servicios de consultoría técnica en el campo de los sistemas de captura de datos de códigos de barras, computadoras móviles y dispositivos de comunicación móvil y el software y hardware para cada uno de los anteriores, consultoría técnica y de diseño personalizado de sistemas de transmisión de datos, recepción y gestión, manejo de materiales y sistemas; servicios de consultoría técnica, diseño e integración de sistemas de identificación de radiofrecuencia (RFID); servicios de acceso a las telecomunicaciones, a saber, proporcionar acceso a bases de datos, negar el acceso a bases de datos y redes electrónicas para afectar los niveles de potencia de los dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones; planificación de la red de telecomunicaciones; actualización de software para los sistemas de captura de datos de códigos de barras; el software como servicio (SaaS) de servicios, a saber, software de alojamiento que permite el intercambio en tiempo real de información con acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos y las aplicaciones que interactúan con esos datos; servicios de desarrollo de software y servicios de consultoría informática para empresas, incluyendo pero no limitado a la gestión remota y/o alojamiento de aplicaciones informáticas para terceros; servicios de consultoría para el diseño, selección, ejecución, modificación, mantenimiento y uso de los sistemas de software de computadora; asesoramiento técnico relacionado con la instalación de software; servicios de asistencia técnica, a saber, la resolución de problemas en la naturaleza de diagnóstico de problemas de hardware y software; servicios de diagnóstico de computadora; servicios de consultoría en la naturaleza de asesorar y asistir a la ejecución, instalación, configuración, modificación y mantenimiento de software que permite el intercambio en tiempo real de información con acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos y aplicaciones que interactúan con la datos, así como el asesoramiento y la asistencia en la implementación y configuración de hardware de computadoras que

permite el intercambio en tiempo real de la información y con el acceso a la información de las personas, dispositivos, máquinas y equipos y aplicaciones que interactúan con esos datos; proporcionar un sitio web con software no descargable para permitir a los usuarios y aplicaciones de software interactuar con la gente y gestionar los dispositivos, máquinas y equipos y prestación de servicios de mensajería, gestión y almacenamiento de la memoria; consultoría en materia de sistemas de computación, conectividad de redes de computadoras y aplicaciones de software de diseño y despliegue; servicios de software, a saber, el desarrollo, mantenimiento, reparación e instalación de programas informáticos y la solución de problemas de software de computadora; servicios de apoyo técnico en la naturaleza de diagnosticar problemas de software informático; actualizar y actualización de software informático; creación, diseño y personalización de software y middleware, el suministro de información en el campo de los programas informáticos y middleware; consulta de programas informáticos en el ámbito del software y middleware; servicios de apoyo en materia de sistemas informáticos, hardware de red de conectividad informática y computadoras, es decir, la resolución de problemas y diagnóstico de problemas; servicios informáticos, a saber, proporcionar la gestión remota de los dispositivos remotos a través de redes de computadores para otros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011756. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de enero del 2017.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108913).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderada Especial de Orthofix S.R.L. con domicilio en Vía Delle Nazioni, 9, 37012 Bussolengo VR, Italia, solicita la inscripción de: **CHIMAERA**

 como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos médicos y quirúrgicos, en concreto instrumentos médicos y para cirugía ortopédica; implantes ortopédicos y dispositivos de fijación; dispositivos ortopédicos internos para fijar, alinear y estabilizar, en concreto clavos, tornillos cefálicos, tornillos opcionales, tornillos suplementarios, tornillos distales, tornillos canulados, placas para tratamiento de deformidades óseas, de fracturas óseas y de lesiones óseas traumáticas; sistemas ortopédicos internos para fijar, alinear y estabilizar formados por clavos, placas tornillos y empuñaduras de direccionamiento, calibres de medida, escariadores graduales, escariadores, agujas de punción, puntas de perforación, destornilladores para tratamiento de deformidades óseas, de fracturas óseas y de lesiones óseas traumáticas. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302016000057101 de fecha 01/06/2016 de Italia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 01 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011755. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2017108914).

Harry Zürcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de Apoderado Especial de Oleoproductos de Honduras, S. A. de C. V. (OLEPSA), con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **Limpiox**



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: Desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0011998. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108915).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Ferring B.V., con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **ZOMAJET** como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Dispositivos y aparatos médicos a saber, dispositivos sin aguja para administrar fármacos y preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012375. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108918).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de Apoderado Especial de Ferring B.V., con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MISODEL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso ginecológico y obstétrico; productos farmacéuticos para el tratamiento de mujeres en el embarazo y el parto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012373. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108919).

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Ferring B.V. con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MENOPUR** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparación farmacéutica que estimula la fertilidad en hombres y mujeres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012374. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero de 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108920).

Edgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de HBI Branded Apparel Enterprises, LLC, con domicilio en 1000 East Hanes Mill Road, Winston-Salem North Carolina 27105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PLAYTEX SPORT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: tampones y aplicadores de tampones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012297. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108921).

Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Cross Vetpharm Group Limited, con domicilio en Broomhill Road, Tallaght, Dublin

24, Irlanda, solicita la inscripción de: **TEATBLOCK** como marca de fábrica y comercio en clase: 5, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones y sustancias farmacéuticas veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012271. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2017108922).

Edgar Zürcher Guardián, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de PetSmart International IP Holdings, Inc. Con domicilio en 19601 N. 27TH Ave., Phoenix, Arizona 85027., Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: PetSmart como marca de servicios en clases: 35; 43 y 44 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios para el comercio minorista, servicios para el comercio minorista en línea, y servicios de catálogo de venta por correspondencia que ofrecen alimento para mascotas, suministros y accesorios para mascotas; proporcionar información sobre comercios minoristas y tiendas minoristas en línea que ofrecen alimento para mascotas, suministros y accesorios para mascotas; servicios de caridad, es decir, organizar y dirigir programas de voluntariado y proyectos de servicio comunitario relacionados con mascotas y animales. clase 43: Alojamiento para mascotas; servicios de perrera y guardería; proporcionar información sobre el servicio de alojamiento y guardería para mascotas; y clase 44: Servicios de aseo y acicalamiento para mascotas; servicios de ejercicio animal; proporcionar información sobre el servicio de cuidado y aseo de mascotas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de setiembre de 2016. Solicitud N° 2016-0009261. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108923).

Magda Córdoba Suarez, cédula de identidad 106450796 y Mariana Corrales Córdoba, soltera, cédula de identidad 115700245 con domicilio en de la Bomba Alvarado Molina; 600 metros hacia el sur, primera entrada a mano izquierda, segunda casa, Grecia, Alajuela, Costa Rica, solicitan la inscripción de: MARICOCO como marca de comercio en clase: 16. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel cartón; productos de imprenta; material de encuadernación, fotografías; artículos de papelería, adhesivos, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir, artículos de oficina, material de instrucción, material didáctico, materias primas para embalar; caracteres de imprenta y clichés de imprenta. Reservas: De los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2016, según la Solicitud No. 2016-0011003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108924).

Magda Córdoba Suárez, cédula de identidad 016450796 y Mariana Corrales Córdoba, soltera, cédula de identidad 115700245, con domicilio en Grecia, de la Bpmba Alvarado Molina, 600 m hacia al sur, primera entrada a mano izquierda, segunda casa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: MARICOCO

como marca de comercio en clase: 25, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrería. Reservas: Se reserva los colores: blanco y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este



edicto. Presentada el 9 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2016.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2017108925).

Édgar Zürcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Edgewell Personal Care Brands, LLC., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: DROP-INS



como marca de fábrica y comercio en clase: 10. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Biberones, biberones desechables; revestimientos para biberones; revestimientos desechables para biberones; tetinas para biberones; anillos de retención de biberones; tapas para biberones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012296. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de enero de 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108926).

Édgar Zürcher Gurdíán, divorciado, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Ferring B.V., con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **FERRING PHARMACEUTICALS** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 5; 10. 42 y 44, internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; preparaciones médicas., 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos., 42 Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con ellos; servicios de investigación; diseño y desarrollo de hardware y software informático y 44 Servicios médicos; servicios de salud humana. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016. Solicitud N° 2016-0012376. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108927).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de SPARCO S.P.A., con domicilio en Via Leini 524-10088 Volpiano (Torino), Italia, solicita la inscripción de: sparco



como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa ignífuga (que protege contra el fuego), tal como prendas de vestir de una sola pieza, ropa interior, calzado y guantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0012428. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2017108928).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Comercializadora de Lácteos y Derivados Sociedad Anónima de Capital Variable (COMLADE) con domicilio en Calzada Lázaro Cárdenas N° 185, Col. Parque Industrial Lagunero, C.P. 35077, Gómez Palacio, Durango, México, solicita la inscripción de: LALA Soy vita



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 32 Leche de almendras (bebida), leche de coco (bebida), leche de nueces (bebida). Reservas: de los colores: gris, blanco, verde y café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2017, según la Solicitud N° 2017-0000074. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108929).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Skechers U.S.A. Inc. con domicilio en 228 Manhattan Beach Blvd., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: S Lights como marca de fábrica y comercio en clase: 25. Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 25 Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2006, según Solicitud N° 2017-0000072. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108930).

María del Pilar López Quirós, divorciada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Skechers U. S. A., INC. ll con domicilio en 228 Manhattan Beach Blvd., Manhattan Beach, California 90266, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SKECH-AIR como marca de fábrica y comercio en clase 25 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2017, según la Solicitud N° 2017-0000073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017108931).

Édgar Zürcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Edgewell Personal Care Brands, Llc., con domicilio en 6 Research Drive, Shelton, Connecticut 06484, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BANANA BOAT** como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 18: Bolsos de playa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre de 2016. Solicitud N° 2016-0012367. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017108933).

Edgar Zurcher Gurdián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Ferring B.V., con domicilio en Polarisavenue 144, 2132 JX, Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **NOC DURNA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos y sustancias farmacéuticos para uso en el tratamiento de trastornos y afecciones urológicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2016, según la Solicitud N° 2016-0012372. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de enero del 2017.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2017108934).

Sandra Arias Jiménez, casada una vez, cédula de identidad 108180980, con domicilio en Santo Domingo, 300 este MasxMenos, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **marahlago LARIMAR**



como marca de fábrica y comercio en clase: 14, internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería, bisutería, piedras preciosas, relojería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 02 de febrero del 2017.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2017108995).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: Colgate Triple Acción Xtra Frescura



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Pasta de dientes y enjuague bucal. Reservas: de los colores: rojo, blanco, azul, celeste, verde y verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000108. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero de 2017.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2017109020).

León Weinstok Mendelewick, casado una vez, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company, con domicilio en: 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **COLGATE TRIPLE ACCIÓN XTRA BLANCURA** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: pasta de dientes y enjuague bucal. Reservas: de los colores: rojo, blanco, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109021).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Bayer Aktiengesellschaft con domicilio en Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000182. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017109022)

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Brand Management Advisors Corp. con domicilio en: Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: Verdelli

Verdelli

como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas, condimentos, especias, hielo, y demás productos alimenticios comprendidos en esta clase. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000251. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109023).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Gente Mas Gente S. A., cédula jurídica 3101569828, con domicilio en Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de pozos 400 metros norte, contiguo a Quebrada Rodríguez, Edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETO** promos.com como marca de servicios en clase(s): 35 y 36, internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales y administración comercial del sector financiero por medio de Internet. Y Clase 36: Servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios por Internet. Reservas: De los colores: verde, azul, celeste, negro, beige, blanco, rojo, morado, y amarillo. Presentada el: 30 de noviembre de 2016. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011684. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017109026).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Brand Management Advisors Corp. con domicilio en Palm Chambers, 197 Main, Street, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción de: VERDELLI

Verdelli

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, así como jaleas, mermeladas, compotas, leche, productos lácteos, aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000253. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de enero de 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109027).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Gente Mas Gente S. A., cédula jurídica N° 3101569828, con domicilio en: Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a quebrada Rodríguez, edificio Pekín, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BETO Promos.com**



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios financieros, negocios monetarios y negocios inmobiliarios por internet, ubicado en San José, Santa Ana, distrito Pozos, de la iglesia católica de Pozos 400 metros norte, contiguo a quebrada Rodríguez, edificio Pekín. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2016. Solicitud N° 2016-0011683. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—César Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017109028).

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, con domicilio en Alfred-Nobel-Str. 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **OVUSTERON**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: clase 5: preparaciones veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000297. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero de 2017.—Cesar Alfonso Rojas Zúñiga, Registrador.—(IN2017109029).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, N.Y., 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SMARTGEN** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumes; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2017.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2017109030)

Anel Aguilar Sandoval, soltera, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderada especial de Bayer Intellectual Property GMBH, con domicilio en Alfred-Nobel-STR. 10, 40789 Monheim Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **NATELE** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5, internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos para seres humanos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de febrero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109031).

León Weinstok Mendelewicz, casado una vez, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de apoderado especial de Own LLC con domicilio en 1041 N. Formosa Avenue, West Hollywood, California 90046, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **OWN OPRAH WINFREY NETWORK** como marca de servicios en clases 38 y 41. Internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 38 Servicios de comunicaciones, es decir,

la transmisión vía streaming de grabaciones sonoras y audiovisuales a través de Internet, redes de cable, las redes inalámbricas, satélite o redes multimedia interactivos; servicios de radiodifusión de audio y vídeo a través de Internet; servicios de difusión de televisión; la radiodifusión de televisión por cable; la radiodifusión de televisión por satélite; servicios de medios móviles por medio de la transmisión electrónica de los contenidos de los medios de entretenimiento; servicios de difusión por Internet; servicio de vídeo bajo demanda; servicios de transmisión; boletines de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes entre usuarios en el ámbito de interés general y 41 Servicios de esparcimiento, a saber, los programas multimedia en el campo de interés humano en general, distribuido a través de diferentes plataformas a través de múltiples formas de medios de transmisión; proporcionar información de entretenimiento con respecto a los programas de televisión en curso a través de una red informática mundial; producción de programas de televisión; producción de programas multimedia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de enero del 2017, solicitud N° 2017-0000249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de enero del 2017.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2017109045).

Giselle Reuben Hatounian, divorciada, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Durman Esquivel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101006779, con domicilio en El Coyol, contiguo a la Dos Pinos, Planta Industrial Durman Esquivel, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HABLEMOS**, como señal de propaganda. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de comercialización de productos y/o servicios para terceros, incluyendo la venta de artículos para golf; relacionada con la marca **DURMAN DISEÑO**, clase 35, registro N° 175111. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000183. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de enero del 2017.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2017109046).

Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, cédula de identidad N° 401500761, en calidad de apoderado especial de Gema Grupo de Especialidades Médicas Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101726955, con domicilio en: dentro de la estación de buses de Tuasa, edificio de Especialidades Médicas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GEM**



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prestación de servicios médicos. Reservas: de los colores: rojo, dorado, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero del 2017. Solicitud N° 2017-0000485. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109048).

Floribeth Herrera Alfaro, casada una vez, cédula de identidad 401500761, en calidad de Apoderado Especial de Gema Grupo de Especialidades Médicas Alajuela Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101726955 con domicilio en centro, dentro de la estación de Buses de Tuasa, Edificio de Especialidades Médicas, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GEM**



como nombre comercial en clase: Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios médicos. Ubicado en Alajuela, cantón Alajuela, distrito Alajuela, exactamente dentro de las instalaciones de la Terminal de Buses Tuasa. Reservas: de los colores: rojo, dorado, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000486. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero de 2017.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2017109049).

Tulio Alberto Monestel Calvo, soltero, cédula de identidad 303730725, en calidad de apoderado generalísimo de Latin Soft Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101497281 con domicilio en barrio Escalante, San Pedro de Montes de Oca 200 m oeste de la Embajada de Colombia y 125 metros norte edificio IAS, Costa Rica, solicita la inscripción de: **latinsoft**



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 42 Desarrollo de software a la medida, software empaquetado para gimnasios, funerarias, fábricas de producción y asesorías informáticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de setiembre del 2016, solicitud N° 2016-0009152. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2017.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2017109081).

Federico Ureña Ferrero, casado una vez, cédula de identidad N° 109010453, en calidad de apoderado especial de Cosmotel S. A., con domicilio en Via Matamoros 1501, Industrial Nogalar, San Nicolás de Los Garza, N.L., México, solicita la inscripción de: **NEMATRON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: 1 productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de enero de 2017. Solicitud N° 2017-0000462. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero de 2017.—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2017109093).

Marcas de ganado

Solicitud N° 2016-2524.—Ref: 35/2016/5133.—Mauricio Rojas Rojas, cédula de identidad N° 0108010595, solicita la inscripción de:

R L

5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Agua Zarcas, Kooper, un kilómetro al sur de la Iglesia Católica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 02 de diciembre del 2016. Según el expediente N° 2016-2524.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017108844).

Solicitud N° 2017-194.—Ref: 35/2017/432. Carmen León Elizondo, cédula de identidad 0104540490, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Central, Cóbano, San Isidro, 150 metros al este del Rancho Esperanza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 1° de febrero del 2017. Según expediente N° 2017-194.—Elda Cerdas Badilla, Registradora.—1 vez.—(IN2017108863).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Defensa de Consumidores Financieros y Afines, con domicilio en la provincia de: San José-San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Defender los derechos de los consumidores y adherentes de contratos de adhesión, frente a acciones y/u omisiones del estado, superintendencias e instituciones públicas que ofrecen productos o servicios al público en masa y/o que vulneren la tutela especial en consumo. Cuyo representante, será el presidente: Felipe Antonio León Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2016, Asiento: 683139 con adicional (es): 2016-786815.—Dado en el Registro Nacional, a las 7 horas 11 minutos y 43 segundos, del 8 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017108836).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres del Distrito de Corralillo, de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: crear iniciativas de desarrollo sostenible y promoción para las integrantes del grupo Asociaciones de Mujeres de Corralillo, a efecto de que se haga efectiva la aspiración de las asociadas de alcanzar la igualdad de género.... Cuyo representante, será la presidenta: Sixela Jacqueline Núñez Castillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2016, asiento: 636146.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 18 minutos y 33 segundos, del 18 de enero del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017108880).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Mujeres Microempresarias de San Ramón de Ciudad Quesada, con domicilio en la provincia de: Alajuela, San Carlos. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: tener un medio organizativo, que respalde y beneficie a las mujeres del asentamiento de San Ramón de Ciudad Quesada, para impulsar proyectos de desarrollo productivo en el marco de la microempresa. Cuya representante, será la presidenta: Luz Annia Chaves Cortés, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la

inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 649503.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 49 minutos y 48 segundos, del 2 de diciembre del 2016.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017108901).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Instituto de Logoterapia Viktor Frankl, con domicilio en la provincia de: San José-Montes de Oca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover cursos de educación formal sobre logoterapia, promover cursos de educación no formal por medio de capacitaciones y actualizaciones, promover la terapia psicológica individual y grupal, promover la investigación, promover la creación de material didáctico como libros, folletos, audios, material virtual y otros para dar a conocer la logoterapia, promover la difusión de la logoterapia a través de canales virtuales, redes sociales, periódicos, revistas, boletines y otros. Cuya representante, será la presidenta: Eugenia Rodríguez Ugalde, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2016, asiento: 748722.—Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 31 minutos y 21 segundos, del 3 de febrero del 2017.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2017109075).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 1-0433-0939, en calidad de Apoderado Especial de ABBVIE STEMCENTRX LLC, solicita la patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTI-RNF43 NOVEDOSOS Y MÉTODOS PARA SU USO**. La invención divulga anticuerpos anti-RNF43 novedosos y derivados de los mismos, incluyendo a conjugados de anticuerpo y fármaco, y métodos para usar dichos anticuerpos anti-RNF43 y conjugados de anticuerpo y fármaco para diagnosticar y tratar cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395 y C07K 16/46; cuyos inventores son: Boontanrart, Mandy (US); Rokkam, Deepti (US); Liu, David (US); Dylla, Scott J (US) y Aujay, Monette (US). Prioridad: N° 61/982,294 del 21/04/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/164392. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000486, y fue presentada a las 14:41:24 del 20 de octubre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de enero del 2017.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2017108735).

El señor Carlos Ubico Durán, cédula de identidad N° 109820881, en calidad de apoderado especial de Abbvie Stemcentrx Llc, solicita la Patente PCT denominada: **CONJUGADOS DE ANTICUERPOS ANTI-DROSOPHILA SIMILAR A DELTA 3 (ANTI-DLL3) Y MEDICAMENTOS PARA USO EN EL TRATAMIENTO CONTRA MELANOMA**. Se proporcionan anticuerpos anti DLL3 y conjugados de anticuerpo y medicamento para usarse en el diagnóstico y tratamiento de melanoma. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 47/48 y GO1N 33/574; cuyos inventores son: Williams, Samuel; (US); Saunders, Laura; (US) y Loving, Kathryn A. (US). Prioridad: N° 61/942,796 del 21/02/2014 (US). Publicación Internacional: W02015/127407. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000437, y fue presentada a

las 10:13:20 del 21 de septiembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de diciembre del 2016.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108740).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor José Pablo Carter Herrera, cédula de identidad 111770668, en calidad de Apoderado Especial de Sanofi, solicita la Patente PCT denominada **HETEROCICLOS CONDENSADOS SUSTITUIDOS COMO MODULADORES DE GPR119 PARA EL TRATAMIENTO DE LA DIABETES, OBESIDAD, DISLIPIDEMIA Y TRASTORNOS RELACIONADOS**. La presente invención se refiere a compuestos heterocíclicos condensados sustituidos. Los compuestos heterocíclicos condensados sustituidos son moduladores de GPR119 y son útiles para la prevención y/o tratamiento de la diabetes, obesidad, dislipidemia y trastornos relacionados. La invención se refiere además al uso de compuestos heterocíclicos condensados sustituidos como ingredientes activos en productos farmacéuticos, y a composiciones farmacéuticas que los contienen. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/416, A61K 31/4192, A61K 31/4745, A61P 3/00, C07D 231/56, C07D 249/18 y C07D 471/04; cuyos inventores son: Ritter, Kurt (DE); Schwink, Lothar (DE); Buning, Christian (DE); Halland, Nis (DE); Pöverlein, Christoph (DE); Glombik, Heiner (DE); Gossel, Mathias (DE); Kaderett, Dieter (DE) y Lohmann, Mathias (DE). Prioridad: N° 14305494.8 del 04/04/2014 (EP). Publicación Internacional: WO2015/150564. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000460, y fue presentada a las 13:05:49 del 3 de octubre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de enero del 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2017108900).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Adama Makhateshim Ltd., solicita la Patente PCT denominada: **MEZCLAS FUNGICIDAS SINÉRGICAS Y COMPOSICIONES QUE COMPRENDEN 5-FLUORO-4-IMINO-3-METIL-1-TOSIL-3,4-DIHIROPYRIMIDIN- 2(1H)-ONA E INHIBIDOR(ES) DE LA BIOSÍNTESIS DE ESTEROLES PARA EL CONTROL FÚNGICO**. Una composición fungicida que contiene una cantidad eficaz como fungicida del compuesto de la Fórmula I: 5-fluoro-4-imino-3-metil-1-tosil-3,4-dihidropirimidin-2(1H)-ona y al menos un fungicida seleccionado del grupo que consiste de: protriiconazol, epoxiconazol, ciproconazol, miclobutanil, metconazol, difenoconazol, propiconazol, fluquinconazol y flutriafol proporciona control sinérgico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/54 y A01N 43/653; cuyos inventores son: Lorsbach, Beth (US); Owen, John, W (US) y Yao, Chenglin (US). Prioridad: N° 61/922,616 del 31/12/2013 (US), N° 61/922,630 del 31/12/2013 (US) y N° 61/922,640 del 31/12/2013 (US). Publicación Internacional: WO2015/103259. La solicitud correspondiente lleva el número 2016- 0000345, y fue presentada a las 14:09:16 del 28 de julio de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108983).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-LA Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE INDOLIN-2-ONA O PIRROLO-PIRIDIN-2-ONA**. La presente invención se refiere a 2-oxo-2,3-dihidro-indoles de fórmula general: en la que: Ar1 es fenilo o un grupo heteroarilo de cinco o seis elementos, que contiene uno, dos o tres heteroátomos seleccionados de entre N, S o O, en el que el heteroátomo N en el grupo heteroarilo puede oxidarse a N+-(O-), R1 es alquilo inferior, halógeno, ciano o cicloalquilo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/404, A61K 31/415, A61K 31/4164, A61K 31/42, A61K 31/4245, A61K 31/44, A61K 31/505, A61P 25/00, C07D 401/14, C07D 403/14, C07D 409/14, C07D 413/14, C07D 417/14 y C07D 471/04; cuyos inventores son Stoll, Theodor (CH); Hilpert, Hans (CH); Kolczewski, Sabine (DE); Humm, Roland (DE); Muser, Thorsten (DE); Plancher, Jean, Marc (FR) y Gaufreteau, Delphine (FR). Prioridad: N° 14174559.6 del 26/06/2014 (EM). Publicación Internacional: WO2015/197567. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000578, y fue presentada a las 14:43:33 del 8 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108984).

La señora(ita) María Vargas Uribe, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG., y PTC Therapeutics Inc., solicita la patente PCT denominada **COMPUESTOS PARA TRATAR ATROFIA MUSCULAR ESPINAL**. La presente invención proporciona compuestos de fórmula (I) en los que A, R1, R2 y R3 son como se describen en el presente documento, así como sales farmacéuticamente aceptables de los mismos. Además, la presente invención se refiere a la fabricación de compuestos de fórmula (I), a composiciones farmacéuticas que los comprenden y a su uso como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/5025, A61P 21/00, C07D 487/04 y C07D 519/00; cuyos inventores son Green, Luke (GB); Ratni, Hasane (FR); Naryshkin, Nikolai, A. (US) y Weetall, María, L. (US). Prioridad: N° 61/993,839 del 15/05/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/173181. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000518 y fue presentada a las 14:29:00 del 08 de noviembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero del 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—1 vez.—(IN2017108985).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Janssen Biotech Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANTICUERPOS ANTAGONISTAS DEL INTERFERON ALFA Y OMEGA**. La presente invención se relaciona con anticuerpos que neutralizan ampliamente al interferón-alfa e interferón- omega, polinucleótidos que codifican los anticuerpos o fragmentos, y los métodos de preparación y sus usos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395 y C12N 15/00; cuyos inventores son Obmolova, Galina (US); Luo, Jinquan (US); Chi, Ellen (US); Connor, Judith (US); Jordan Jarrat (US); Lin-Schmitt, Xiefan (US); Lu, lu (US); Martinez, Christian (US); Swanson, Ronald (US) y Huang, Chichi (US). Prioridad: N° 62/015,765 del 23/06/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/200165. La solicitud

correspondiente lleva el número 2016-0000593, y fue presentada a las 14:03:23 del 20 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de enero del 2017.—Viviana Segura De La O, Registradora.—(IN2017108986).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103550794, en calidad de apoderado especial de Melinta Therapeutics, Inc., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIONES ANTIMICROBIANAS CON AGENTES EFERVESCENTES**. La presente invención se relaciona con composiciones farmacéuticas que comprenden un agente antimicrobiano derivado de ácido quinolona carboxílico y un agente efervescente. Estas composiciones tienen tolerabilidad gastrointestinal mejorada y/o menos probabilidades de causar efectos secundarios gastrointestinales. Estas composiciones son útiles para la administración oral, para tratar, prevenir, o reducir el riesgo de infecciones microbianas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/45, A61K 31/4709 y A61P 31/04; cuyo(s) inventor(es) es (son) LI, Danping (US). Prioridad: N° 62/014,786 del 20/06/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/196027. La solicitud correspondiente lleva el número 2016-0000592, y fue presentada a las 14:38:54 del 19 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108987).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103550794, en calidad de apoderado especial de Melinta Therapeutics Inc., solicita la Patente PCT denominada: **MÉTODOS PARA TRATAR INFECCIONES**. La presente invención se refiere a métodos para tratar, prevenir, o reducir el de infecciones microbianas al mismo tiempo que minimiza los efectos adversos gastrointestinales usando un régimen de dosificación de dos etapas que comprende aproximadamente 1 hasta aproximadamente 7 días de administración intravenosa seguido por aproximadamente 1 hasta aproximadamente 14 días de administración oral de un agente antimicrobiano. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 31/04, C07D 215/56 y C07D 401/04; cuyos inventores son: Li, Danping (US); Hopkins, Scott, J (US) y Longcor, Jarrod (US). Prioridad: N° 62/014,786 del 20/06/2014 (US) y N° 62/034,468 del 07/08/2014 (US). Publicación Internacional: WO2015/196076. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000591, y fue presentada a las 14:20:52 del 19 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de enero del 2017.—Viviana Segura de la O, Registradora.—(IN2017108988).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderado especial de Oxitec Limited, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMA DE EXPRESIÓN GÉNICA**. Dos o más sistemas de expresión del gen letal condicional, dominante, proporcionan altos niveles de penetrancia en insectos. La letalidad se induce en una etapa más temprana de desarrollo y el riesgo de resistencia bioquímica se reduce, en comparación con un sistema único de expresión génica letal dominante, condicional. La invención es útil para el control de poblaciones de insectos. La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C12N 15/85; cuyos inventores son Alphey, Luke (GB); Koukidou, Martha (GB) y Warner, Simón (GB). Prioridad: N° 1410023.4 del 05/06/2014 (GB). Publicación Internacional: WO2015/185933. La solicitud correspondiente lleva el N° 2016-0000594, y fue presentada a las 14:04:52 del 20 de diciembre de 2016. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de enero de 2017.—Randall Piedra Fallas, Registrador.—(IN2017108989).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Inscripción N° 3313.—Ref: 30/2017/125.—Por resolución de las 08:52 horas del 13 de enero del 2017, fue inscrita la Patente denominada **COMPUESTOS DE [1,2,4] TRIAZOLO [1, 5-a] PIRIDINA, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEGENERATIVAS O INFLAMATORIAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA GALAPAGOS NV**, cuyos inventores son: Menet, Christel Jeanne Marie (FR) y BLANC, Javier (ES). Se le ha otorgado el número de inscripción 3313 y estará vigente hasta el 24 de julio de 2029. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 31/437, A61P 19/02 y C07D 471/04. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 13 de enero del 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017108990).

Inscripción N° 3312. Ref: 30/2017/59.—Por resolución de las 09:39 horas del 11 de enero de 2017, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **COMPUESTOS MACROCICLICOS DE QUINOXALINA COMO INHIBIDORES DE LA PROTEASA NS3 DE VHC** a favor de la compañía MSD Italia S.R.L y Merck Sharp & Dhome Corp, cuyos inventores son: John A. Mccauley (US); Steven Harper (GB); Vincenzo Summa (IT) y Nigel J. Liverton (GB). Se le ha otorgado el número de inscripción 3312 y estará vigente hasta el 17 de julio de 2029. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61K 38/07, A61K 38/08, A61P 31/14, C07K 5/08, C07K 5/10 y C07K 5/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—11 de enero del 2017.—Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2017108991).

Inscripción N° 3316.—Ref: 30/2017/216.—Por resolución de las 14:04 horas del 19 de enero de 2017, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **UN SISTEMA INTRAUTERINO DETECTABLE ULTRASÓNICAMENTE Y UN MÉTODO PARA MEJORAR LA DETECCIÓN DEL ULTRASONIDO** a favor de la compañía BAYER OY, cuyos inventores son: Taina Tjäder (FI) y Sara Heinonen (FI). Se le ha otorgado el número de inscripción 3316 y estará vigente hasta el 4 de abril de 2026. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61F 6/14. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 19 de enero del 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017108992).

Inscripción N° 3323. Ref: 30/2017/483.—Por resolución de las 08:25 horas del 31 de enero de 2017, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **ANTICUERPOS DE REACCIÓN CRUZADA ANTI-IL-17A/IL-17F** a favor de la compañía Novimmune S. A., cuyos inventores son: Krzysztof Masternak (PL) y Oliver Leger (FR). Se le ha otorgado el número de inscripción 3323 y estará

vigente hasta el 5 de mayo de 2029. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: C07K 16/00. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—31 de enero de 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017109094).

Inscripción N° 3322.—Ref: 30/2017/480.—Por resolución de las 08:02 horas del 31 de enero de 2017, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **ANTICUERPOS ANTI-FACTOR D HUMANIZADOS** a favor de la compañía Genentech Inc., cuyos inventores son: Arthur J. Huang (US); Henry Lowman (US); Menno Van Lookeren Campagne (US); Charles M. Winter (US) y Robert F. Kelley (US). Se le ha otorgado el número de inscripción 3322 y estará vigente hasta el 27 de abril de 2029. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A61P 27/02 y C07K 16/18. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—San José, 31 de enero del 2017.—Daniel Marengo Bolaños, Registrador.—1 vez.—(IN2017109095).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **VICTOR HUGO VARGAS ARIAS**, con cédula de identidad número **1-0721-0811** carné número **24755** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 16-002223-0624-NO.—San José, 08 de febrero del 2017.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Tattiana Rojas Salgado, Abogada.—1 vez.—(IN2017111384).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **RICARDO RAMÍREZ JIMÉNEZ**, con cédula de identidad número 1-0985-0683, carné número 23581. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta publicación. Expediente N° 17-000147-0624-NO.—San José, 07 de febrero de 2017.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Kíndily Vélchez Arias, Abogada.—1 vez.—(IN2017111458).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0698-2016.—Exp. N° 17221A.—Ana Lizett, Nelson Emilio, Xinia, Laura María, Eida del Carmen y Marvin Todos Guillen López, solicitan concesión de: 0.23 litros por segundo

del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Pacayas, Alvarado, Cartago, para uso consumo humano doméstico y agropecuario-riego. Coordenadas 212.385 / 557.057 hoja Pacayas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de agosto del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017108675).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0868-2016.—Exp. N° 4875P.—Formulaciones Químicas S. A., solicita concesión de: I litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CHP-54 en finca de su propiedad en Chomes, Puntarenas, Puntarenas, para uso industrial. Coordenadas 232.100 / 436.900 Hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de diciembre del 2016.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017109216).

ED-0011-2017.—Expediente N° 16720P.—Costa Nostra and CO S.A., solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-173 en finca de 3-101-691205 S.A. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 183.109 / 408.407 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017110482).

ED-0012-2017.—Exp 16870P.—Surf Brothers Mal País S.A., solicita concesión de: 0.03 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-126 en finca de Waterbugs of Santa Teresa S.A. en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 182.041 / 407.038 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de enero de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017110483).

ED-0035-2017.—Exp. N° 16612P.—3-101-675331 S.A., solicita concesión de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-422 en finca de su propiedad en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 289.711 / 380.944 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de enero del 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017110505).

ED-0023-2017. Expediente N° 16736P.—EX CO Exclusiones Costarricenses S. A., solicita concesión de: 9 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo ME-423 en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 287.187 / 379.158 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero de 2017.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2017110532).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1088-E10-2017.—San José, a las diez horas con cinco minutos del tres de febrero de dos mil diecisiete. (Exp. n.º 015-2017).

Liquidación de gastos permanentes del partido Renovación Costarricense (PRC), correspondientes al trimestre julio-setiembre de 2016.

Resultando:

1°—Por oficio N° DGRE-016-2017 del 16 de enero de 2017, el señor Héctor Enrique Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE, en lo sucesivo), remitió a este Tribunal el informe N° DFPP-LT-PRC-02-2017 del 12 de enero de 2017, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (DFPP, en adelante) y denominado “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el partido renovación costarricense para el período comprendido entre el 01 de julio y el 30 de setiembre de 2016.” (folios 1 a 10).

2°—En auto de las 10:30 horas del 19 de enero de 2017, el Despacho Instructor confirió audiencia a las autoridades del PRC, por el plazo de 8 días hábiles, para que se pronunciaran, de estimarlo conveniente, sobre el informe rendido por el DFPP (folio 11).

3°—Por memorial del 20 de enero de 2017, el señor Justo Orozco Álvarez, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PRC, informó que se allanaban al informe de la DFPP y que, además, no presentarían recurso de reconsideración (folio 17).

4°—En los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y

Considerando

I.—Reserva para gastos permanentes y su liquidación trimestral. Por mandato del artículo 96.1 de la Constitución Política, los partidos políticos no pueden destinar la contribución estatal, únicamente, para atender sus gastos electorales. Una parte de esta, debe ser empleada para atender las actividades permanentes de capacitación y organización política. La determinación de los porcentajes destinados a cada uno de esos rubros (gastos electorales de capacitación y de organización) es del resorte exclusivo de cada agrupación, por intermedio de la respectiva previsión estatutaria.

El Código Electoral ordena que, al resolver las liquidaciones de gastos presentadas por las agrupaciones políticas —luego de celebrados los comicios respectivos—, debe conformarse una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos en época no electoral, para atender esas necesidades permanentes. Esa reserva quedará constituida de acuerdo con el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada agrupación y según los porcentajes predeterminados.

II.—Hechos probados. De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes: 1) el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes de organización y capacitación, la suma de ₡227.702.289,67, distribuida de la siguiente manera: a) ₡199.063.081,98 están destinados para gastos de organización; y, b) ₡28.639.207,69 para gastos de capacitación (resolución N° 7176-E10-2016 de las 15:30 horas del 27 de octubre de 2016, folios 18 y 19); 2) el PRC presentó ante la Administración Electoral, dentro del plazo legal establecido, la liquidación trimestral de gastos permanentes del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2016, por un monto de ₡7.371.139,92 (folios 1 a 10); 3) esa agrupación logró comprobar, de conformidad con el resultado de la revisión efectuada por la DGRE, gastos de organización política por la suma de ₡7.075.159,52 (folios 4 y 8); 4) el PRC acreditó haber cumplido con la publicación del estado auditado de sus finanzas, incluida la lista de sus contribuyentes o donantes, correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio 2015 y el 30 de junio de 2016 (folios 4 y 8); 5) el PRC no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 y 8); y 6) el PRC se encuentra al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folio 20).

III.—Ausencia de oposición sobre los gastos rechazados por el DFPP. Por memorial del 20 de enero de 2017, el señor Justo Orozco Álvarez, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PRC, informó que esa agrupación política se allanaba a

la liquidación aprobada, según los resultados de la revisión correspondiente al informe n.° DFPP-LT-PRC-02-2017.

De esa suerte, y siendo que en la presente revisión de gastos no se objetaron montos, no corresponde que esta Magistratura realice un análisis de fondo de los documentos que componen la liquidación.

IV.—Resultado de la revisión parcial de la liquidación presentada por el PRC, correspondiente al trimestre julio-setiembre de 2016. De acuerdo con el examen practicado por la DGRE a la documentación aportada por el PRC, para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de gastos permanentes, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

1. Reserva de organización y capacitación del PRC. De conformidad con lo dispuesto en la resolución N° 7176-E10-2016 (visible a folios 18-19) el PRC tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos por actividades permanentes, la suma de ₡227.702.289,67, de los cuales ₡199.063.081,98 están destinados para gastos de organización y ₡28.639.207,69 para gastos de capacitación.
2. Gastos de organización reconocidos al PRC. De conformidad con lo expuesto, el PRC tiene en reserva la suma de ₡199.063.081,98 para el reembolso de gastos de organización y logró comprobar erogaciones —de esa naturaleza— por la suma de ₡7.075.159,52 (siete millones setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y dos céntimos), los que corresponde entonces reconocer a esa agrupación política.
3. Gastos de capacitación. De conformidad con lo indicado en el informe rendido por la DGRE, el monto reservado para gastos de capacitación se mantiene en ₡28.639.207,69 dado que, para el trimestre julio-setiembre de 2016, el PRC no presentó gastos por concepto de capacitación.

V.—Improcedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral. En el presente caso, no procede ordenar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral, ya que la agrupación política no tiene multas pendientes de cancelación (folio 4).

De otra parte, según se desprende de la base de datos que recoge la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PRC no tiene obligaciones pendientes con la seguridad social (folio 20-23).

Finalmente, el PRC ya acreditó —ante este Tribunal— la publicación del estado auditado de sus finanzas y la lista de sus contribuyentes relativa al período comprendido entre el 1 de julio 2015 y el 30 de junio de 2016, por lo que tampoco procede retención alguna por este motivo (folios 4 y 8).

VI.—Monto total a reconocer. De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PRC, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2016, asciende a la suma de ₡7.075.159,52 (siete millones setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y dos céntimos) con cargo a la reserva para gastos de organización.

VII.—Reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PRC. Teniendo en consideración que los gastos reconocidos por ₡7.075.159,52 corresponden al rubro de organización política, corresponde deducir esa cifra de la reserva específica establecida a favor del PRC.

Producto de esta operación, la agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de ¢220.627.130,15, de los cuales ¢191.987.922,46 están destinados para gastos de organización y ¢28.639.207,69 para gastos de capacitación.

VIII.—Sobre la renuncia a presentar recurso de reconsideración. En memorial del 20 de enero de 2017, el señor Justo Orozco Álvarez, presidente del Comité Ejecutivo Superior del PRC, manifestó que “Una vez recibida la notificación de la resolución del expediente N° 015-2017 Tribunal Supremo de Elecciones del 19/1/2017, relacionada con la liquidación de gastos permanentes del Partido Renovación Costarricense, correspondiente al trimestre julio-setiembre 2016, les indicamos que no tenemos ninguna objeción con el monto aprobado en esa resolución por la suma de ¢7.075.159,52, por lo que no se interpondrá ningún recurso de reconsideración sobre la misma, todo lo contrario, por este medio procedemos a allanarnos a la resolución dictada, con el fin de que quede en firme y se agilice el proceso de giro de los recursos aprobados a nuestro Partido, por parte de la Tesorería Nacional.” (folio 17).

En razón de ello, procede declarar firme la presente resolución desde su adopción. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, se reconoce al partido Renovación Costarricense, cédula jurídica N° 3-110-190890, la suma de ¢7.075.159,52 (siete millones setenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve colones con cincuenta y dos céntimos) que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización válidos y comprobados del período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de setiembre de 2016. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PRC mantiene a su favor una reserva de ¢220.627.130,15 (doscientos veinte millones seiscientos veintisiete mil ciento treinta colones con quince céntimos) para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral. Tomen en cuenta el Ministerio de Hacienda y la Tesorería Nacional que el partido Renovación Costarricense señaló, para el depósito de lo que le corresponde, la cuenta corriente N° 100-1-0000193304-3 del Banco Nacional de Costa Rica, la cual tiene asociada la cuenta cliente N° 15100010011933047. Se declara firme esta resolución. Notifíquese lo resuelto al partido Renovación Costarricense, a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos y al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos. Publíquese en el Diario Oficial.-

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017109002).

N° 1033-M-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas diez minutos del dos de febrero de dos mil diecisiete. Expediente N° 448-Z-2016.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Mauricio Espinoza Álvarez.

Resultando:

1°—El señor Carlos Santamaría Chamorro, Secretario a. í. del Concejo Municipal de Liberia, en oficio N° D.R.A.M- 1360-2016 del 15 de noviembre de 2016, recibido el 13 de diciembre de ese año, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 46-celebrada el 14 de noviembre de 2016-, conoció de la renuncia del señor Mauricio Espinoza Álvarez, concejal propietario del distrito Liberia (folios 1 a 3).

2°—El Despacho Instructor, en auto de las 14:50 horas del 16 de diciembre de 2016, previno al Concejo Municipal de Liberia para que, en los términos del artículo 257 del Código Electoral, aportara el original o copia certificada de la carta de renuncia de del señor Espinoza Álvarez (folio 4).

3°—En razón de que, al 3 de enero del año en curso, la Secretaría del Concejo Municipal de Liberia no había cumplido con lo prevenido, el Despacho Instructor apercibió, por segunda vez, que se aportara el original o copia certificada de la carta de dimisión y el acuerdo original en el que se aceptó la renuncia del citado servidor (folio 7).

4°—El 13 de enero de 2017 se recibió, de la Secretaría municipal concernida, un segundo envío del referido oficio N° D.R.A.M- 1360-2016; sin embargo, la copia de la carta de dimisión del señor Espinoza Álvarez no cumplía con los requerimientos legales (folios 14 a 17).

5°—El Despacho Instructor, por auto de las 9:05 horas del 19 de enero de 2017, hizo ver a la Secretaría del Concejo Municipal de Liberia que la copia de la carta de renuncia del señor Espinoza Álvarez, no cumplía con los requerimientos de previstos en el numeral 257 del Código Electoral (folio 18).

6°—El 25 de enero de 2017, se recibieron -de la oficina regional de estos Organismos Electorales en Liberia- los documentos que esta Magistratura Electoral había prevenido aportar (folios 26 a 28).

7°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Mauricio Espinoza Álvarez fue electo concejal propietario del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste (ver resolución N° 1759-E11-2016 de las 15:00 horas del 9 de marzo de 2016, folios 30 a 34); b) que el señor Espinoza Álvarez fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 29); c) que el señor Espinoza Álvarez renunció a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Liberia en la sesión ordinaria N° 46 -celebrada el 14 de noviembre de 2016- (folios 27 y 28); d) que la lista de candidatos a concejales propietarios del distrito Liberia, por el PLN, se ha agotado (folios 29, 32, y 35); e) que la señora Dora Dilia Amorety Uriarte, cédula de identidad N° 8-0059-0253, es la primera concejal suplente electa por el PLN en el Concejo de Distrito de Liberia (folios 32 vuelto y 35); y, f) que la señora Alicia Priscila Zúñiga Gutiérrez, cédula de identidad N° 5-0382-0860, es la candidata a concejal suplente del referido distrito, propuesta por el PLN, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar tal cargo (folios 29, 32, 35 y 36).

II.—**Sobre la renuncia formulada por el señor Espinoza Álvarez.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

En ese sentido, ante la renuncia del señor Mauricio Espinoza Álvarez a su cargo de concejal propietario del Concejo de Distrito de Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante.

III.—**Sobre la sustitución del señor Espinoza Álvarez.** Al cancelarse la credencial del señor Mauricio Espinoza Álvarez se produce, de entre los concejales propietarios del PLN del Concejo de Distrito de Liberia, una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral: sea “(...) llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista [en el presente asunto de la lista de candidatos a concejales propietarios], según corresponda”.

Sin embargo, en virtud de que se ha tenido por probado en autos que no existen más candidatos a concejal propietario -propuestos por el citado partido- que no hayan resultado electos para desempeñar el cargo en el referido concejo de distrito, se torna necesario aplicar la regla de integración establecida por esta Autoridad Electoral en la resolución N° 4549-M-2010 de las 13:40 horas del 22 de junio de 2010, sea, procedería llamar a ejercer el cargo al primer concejal suplente electo por el mismo partido político al que pertenecía el servidor dimitente.

Por ello, al estar acreditado que la señora Dora Dilia Amorety Uriarte, cédula de identidad N° 8-0059-0253, es quien está en la referida condición, se le designa como concejal propietaria del distrito Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

IV.—Sobre la sustitución de la señora Amorety Uriarte en el cargo de concejal suplente. Al designarse a la señora Dora Dilia Amorety Uriarte como concejal propietaria, se produce -de entre los concejales suplentes del PLN en el Concejo de Distrito de Liberia- una vacante que es necesario suplir. Por ello, al haberse acreditado que la candidata de la nómina de la citada agrupación política, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar ese cargo es la señora Alicia Priscila Zúñiga Gutiérrez, cédula de identidad N° 5-0382-0860, se le designa en el puesto de concejal suplente. La señora Zúñiga Gutiérrez pasará a ocupar el último lugar de la lista de miembros suplentes de su fracción.

La anterior designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

Por tanto,

Se cancela la credencial de concejal propietario del Concejo de Distrito de Liberia, cantón Liberia, provincia Guanacaste, que ostenta el señor Mauricio Espinoza Álvarez. En su lugar, se designa a la señora Dora Dilia Amorety Uriarte, cédula de identidad N° 8-0059-0253. Como concejal suplente, que pasará a ocupar el último lugar de la lista de miembros de su fracción, se designa a la señora Alicia Priscila

Zúñiga Gutiérrez, cédula de identidad N° 5-0382-0860. Las designaciones rigen a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Espinoza Álvarez, Amorety Uriarte y Zúñiga Gutiérrez, al Concejo Municipal de Liberia y al Concejo de Distrito de Liberia. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—(IN2017109014).

N° 1031-M-2017.—San José, a las nueve horas del dos de febrero de dos mil diecisiete. Expediente N° 398-E-2016.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidor suplente del cantón Alajuelita, provincia San José, que ostenta el señor Melvin Alejandro Rodríguez Macle, por incurrir, presuntamente, en la causal prevista en artículo 24 inciso b) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-Of-087-2016 del 2 de noviembre de 2016, recibido en la Secretaría del Despacho el día siguiente, la señora Emilia Martínez Mena, Secretaria del Concejo Municipal de Alajuelita, solicitó la cancelación de las credenciales de los señores Melvin Rodríguez Macle, regidor propietario, Alonso Mauricio Marín Tenorio, síndico propietario del distrito Alajuelita, Roberto José González Ugarte, síndico suplente del distrito San Josecito, Erick Alexander Retana Campos, síndico suplente del distrito San Antonio, y Betuel Mora Acuña, síndico suplente del distrito Concepción, por presuntas ausencias injustificadas a las sesiones del referido órgano local (folios 1 y 2).

2°—Este Tribunal, por resolución N° 7396-M-2016 de las 13:00 horas del 4 de noviembre de 2016, rechazó la solicitud de cancelación de las credenciales de los señores Marín Tenorio, González Ugarte, Retana Campos y Mora Acuña; además, se dispuso tramitar -en expediente separado- lo relativo a la cancelación de la credencial del señor Rodríguez Macle (folios 40 a 42).

3°—Por auto de las 11:00 horas del 10 de noviembre de 2016, cuya notificación se tramitó a través de la empresa Correos de Costa Rica S. A., el Magistrado Instructor concedió audiencia al señor Rodríguez Macle a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles, justificara sus ausencias o bien manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses (folios 43 a 47).

4°—Debido a que, según lo acreditó la empresa Correos de Costa Rica S. A., resultó imposible localizar al señor Rodríguez Macle, por auto de las 11:40 horas del 5 de enero de 2017, el Despacho Instructor ordenó notificar el auto reseñado en el resultando anterior por edicto en el Diario Oficial (folio 50).

5°—El edicto correspondiente fue publicado en *La Gaceta* N° 8 del 11 de enero de 2017 (folio 52).

6°—En el procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se estiman, como debidamente demostrados, los siguientes: a) que el señor Melvin Alejandro Rodríguez Macle fue electo regidor suplente del cantón Alajuelita, provincia San José, según resolución del Tribunal N° 1376-E11-2016 de las 14:30 horas del 26 de febrero de 2016 (folios 54 a 67); b) que, en su momento, el señor Rodríguez Macle fue postulado por el partido Nueva Generación (PNG) (folio 53 vuelto); c) que el señor Rodríguez Macle se ausentó injustificadamente de las sesiones del Concejo Municipal de Alajuelita desde el 16 de agosto y hasta el 25 de octubre —ambas fechas de 2016— (folios 1, 2 y 21 a 39); d) que el señor Rodríguez Macle fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra, pero no contestó la audiencia conferida (folio 52); y, e) que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del PNG, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo en ese concejo municipal, es el señor Jonathan Miguel Arrieta Ulloa, cédula de identidad N° 1-1247-0393 (folios 53 vuelto, 64 vuelto, 68 y 69).

II.—Sobre el fondo. El Código Municipal, en el artículo 24.b), dispone que es causal de pérdida de la credencial de regidor la ausencia injustificada a las sesiones del Concejo por más de dos meses.

En cuanto a lo comunicado por el Concejo Municipal de Alajuelita y considerando el elenco de hechos que se han tenido por acreditados, se desprende que, en el período comprendido entre el 16 de agosto y hasta el 25 de octubre —ambas fechas de 2016—, el señor Melvin Alejandro Rodríguez Macle se ausentó injustificadamente de las sesiones del Concejo Municipal del citado cantón y, pese a que fue debidamente notificado del proceso de cancelación de credenciales en su contra para que justificara sus ausencias, o bien, manifestara lo que considerara más conveniente a sus intereses, no respondió a la audiencia conferida. En consecuencia, lo procedente es cancelar la credencial de regidor suplente que ostenta el señor Rodríguez Macle, como en efecto se dispone.

III.—Sobre la sustitución del señor Rodríguez Macle. Al cancelarse la credencial del señor Rodríguez Macle, se produce una vacante de entre los regidores suplentes de la citada municipalidad que es necesario suplir, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, con el candidato de la misma naturaleza (regidor suplente) que siga en la lista del PNG, que no haya resultado electo ni haya sido designado para desempeñar el cargo, que en este caso es el señor Jonathan Miguel Arrieta Ulloa, cédula de identidad

N° 1-1247-0393, quien deberá ser juramentado por el Concejo Municipal de Alajuelita a la mayor brevedad. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. **Por tanto,**

Cancélese la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Alajuelita, provincia San José, que ostenta el señor Melvin Alejandro Rodríguez Macle. En su lugar, se designa al señor Jonathan Miguel Arrieta Ulloa, cédula de identidad N° 1-1247-0393. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese, de forma automática, al señor Rodríguez Macle. Comuníquese, además, al señor Arrieta Ulloa y al Concejo Municipal de Alajuelita. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.— (IN2017109015).

N° 1096-M-2017.—San José, a las catorce horas y treinta minutos del tres de febrero de dos mil diecisiete. (Exp. N° 449-E-2016).

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito Escazú, cantón Escazú, provincia San José, que ostenta la señora María José Herrera Corrales.

Resultando:

1°—Por nota del 13 de diciembre de 2016, recibida en la Secretaría del Despacho ese mismo día, la señora María José Herrera Corrales, renunció a su cargo de concejal suplente del distrito Escazú, cantón Escazú, provincia San José (folio 1).

2°—El Magistrado Instructor, en auto de las 14:45 horas del 16 de diciembre de 2016, previno a la señora Herrera Corrales para que formalizara su gestión, presentándose a ratificarla o bien presentando un escrito en el que constara su rúbrica debidamente autenticada por un abogado (folio 4).

3°—Por escrito del 21 de diciembre de 2016, recibido en estos Organismos Electorales el mismo día, la señora Herrera Corrales cumplió con lo prevenido según el resultando anterior (folios 7 y 8).

4°—El Despacho Instructor, en auto de las 15:00 horas del 22 de diciembre 2016, previno al Concejo Municipal de Escazú para que, en los términos del artículo 257 del Código Electoral, se pronunciara sobre la dimisión de la señora Herrera Corrales (folio 9).

5°—El Despacho Instructor, en auto de las 9:10 horas del 19 de enero de 2017, previno -por segunda vez- al Concejo Municipal del citado cantón para que manifestara lo que estimara conveniente sobre la renuncia de la señora Herrera Corrales (folio 12).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora María José Herrera Corrales fue electa concejal suplente del distrito Escazú, cantón Escazú, provincia San José (ver resolución N° 1633-E11-2016 de las 10:05 horas del 7 de marzo de 2016, folios 19 a 22); b) que la señora Herrera Corrales fue propuesta, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 18 vuelto); c) que la señora Herrera Corrales renunció a su cargo (folio 1); d) que, pese a ser notificado en dos ocasiones, el Concejo Municipal de Escazú omitió pronunciarse sobre la dimisión de la señora Herrera Corrales (folios 9 a 17); y, e) que el candidato a concejal suplente de ese distrito, propuesto por el PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Ronald Gerardo Herrera Víquez, cédula n.° 9-0105-0016 (folios 18 vuelto, 23 y 24).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Herrera Corrales.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora María José Herrera Corrales a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Escazú, cantón Escazú, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Herrera Corrales.** En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina del PLN, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Ronald Gerardo Herrera Víquez, cédula N° 9-0105-0016, se le designa como concejal suplente del distrito Escazú, cantón Escazú, provincia San José. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de Escazú, cantón Escazú, provincia San José, que ostenta la señora María José Herrera Corrales. En su lugar, se designa al señor Ronald Gerardo Herrera Víquez, cédula N° 9-0105-0016. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a los señores Herrera Corrales y Herrera Víquez, al Concejo Municipal de Escazú y al Concejo de Distrito de Escazú. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.— (IN2017109074).

N.° 1097-M-2017.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José a las catorce horas con cuarenta minutos del tres de febrero de dos mil diecisiete.—Expediente N° 041-2017.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejal suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Marianela Gamboa Sojo.

Resultando:

1°—Por nota del 28 de enero de 2017, recibida en la Secretaría del Despacho el 30 de esos mismo mes y año, la señora Marianela Gamboa Sojo, renunció a su cargo de concejal suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José (folio 1).

2°—Por oficio N° AC-50-17 del 31 de enero de 2017, el señor Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario del Concejo Municipal de Montes de Oca, informó que ese órgano en la sesión ordinaria N° 40-2017 —celebrada el 30 de enero del año en curso—, conoció de la renuncia de la señora Marianela Gamboa Sojo (folios 3 y 4).

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta la Magistrada Zamora Chavarría; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Marianela Gamboa Sojo fue designada concejal suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José para el período 2016-2020 (ver resolución N° 302-M-2017 de las 14:35 horas del 11 de enero de 2017, folio 8); b) que la señora Gamboa Sojo fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 7); c) que la señora Gamboa Sojo renunció a su cargo (folio 1); y, d) que el candidato a concejal suplente de ese distrito, propuesto por el PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar tal cargo, es el señor Alexis Morera Solano, cédula N° 7-0079-0543 (folios 7, 9 y 10).

II.—Sobre la renuncia formulada por la señora Gamboa Sojo. El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Marianela Gamboa Sojo a su cargo de concejal suplente del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, lo que corresponde es cancelar su credencial y, según lo que establece el artículo 208 del Código Electoral, sustituir el puesto vacante con el candidato que sigue en la lista de suplentes que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer ese cargo.

III.—Sobre la sustitución de la señora Gamboa Sojo. En el presente caso, al haberse tenido por probado que el candidato que sigue en la nómina del PUSC, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo es el señor Alexis Gerardo Morera Solano, cédula N° 7-0079-0543, se le designa como concejal suplente del distrito Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José. La designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

Por tanto,

Se cancela la credencial de concejal suplente del Concejo de Distrito de Mercedes, cantón Montes de Oca, provincia San José, que ostenta la señora Marianela Gamboa Sojo, cédula de identidad N° 1-0778-0589. En su lugar, se designa al señor Alexis Gerardo Morera Solano, cédula N° 7-0079-0543. La presente designación rige a partir de su juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. Notifíquese a la señora Gamboa Sojo, al señor Morera Solano, al Concejo Municipal de Montes de Oca y al Concejo de Distrito de Mercedes. Publíquese en el Diario Oficial.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—(IN2017109079).

N° 638-E10-2017.—San José, a las catorce horas del veintitrés de enero de dos mil diecisiete.

Liquidación de gastos de organización y capacitación del partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964, correspondientes al periodo marzo-junio de 2016. Exp. N° 467-S-2016.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° DGRE-788-2016 del 22 de diciembre de 2016, el señor Héctor Fernández Masís, Director General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos, recibido en la Secretaría de este Despacho al día siguiente, remitió al Tribunal el informe sobre los resultados de la revisión de la liquidación trimestral de gastos de organización y capacitación correspondientes al período comprendido entre el 24 de marzo al 30 de junio de 2016, presentada por el PFA (en adelante PFA), cédula jurídica N° 3-110-410964, así como el informe N° DFPP-LT-PFA-26-2016 del 19 de diciembre de 2016, elaborado por el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante el Departamento) y denominado: “Informe relativo a la revisión de la liquidación trimestral de gastos presentada por el Partido Frente Amplio para el período comprendido entre el 24 de marzo y el 30 de junio de 2016” (folio 1).

2°—Por auto de las 13:55 horas del 2 de enero de 2017, notificado el día siguiente, el Magistrado Instructor dio audiencia a las autoridades del PFA para que, si así lo estimaban conveniente, se manifestaran sobre el informe contenido en el oficio N° DGRE-788-2016 (folio 15).

3°—No consta que el PFA haya contestado la audiencia que el Tribunal Supremo de Elecciones le confirió.

4°—En los procedimientos se ha observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

Considerando:

I.—Reserva de capacitación y organización y principio de comprobación del gasto aplicable a las liquidaciones de gastos presentadas por los partidos como condición para recibir el aporte estatal. El artículo 96 de la Constitución Política, en relación con el artículo 89 del Código Electoral, establece que el Estado debe contribuir a sufragar los gastos de los partidos políticos. Esa contribución, de acuerdo con el inciso 1° de la misma norma constitucional, se debe destinar a cubrir los gastos que genere la participación de los partidos políticos en esos procesos electorales y a satisfacer las necesidades de capacitación y organización política.

Para recibir el aporte del Estado prevalece el principio de comprobación del gasto que se traduce en el hecho de que, para optar por la contribución estatal, los partidos deberán demostrar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones, que solo debe aprobar aquellos autorizados previa su comprobación por parte del partido de que se trate y en estricta proporción a la votación obtenida.

En este sentido el Tribunal, desde la sesión N° 11437 del 15 de julio de 1998 indicó que, para que los partidos políticos puedan recibir el aporte estatal, es determinante la verificación del gasto, al señalar:

“Para recibir el aporte del Estado, dispone el inciso 4) del artículo 96 de la Constitución Política —los partidos deberán comprobar sus gastos ante el Tribunal Supremo de Elecciones. Lo esencial, bajo esta regla constitucional, es la comprobación del gasto. Todas las disposiciones del Código Electoral y de los reglamentos emitidos por el Tribunal y la Contraloría General de la República en esta materia, son reglas atinentes a esa comprobación que, sin duda alguna, es el principal objetivo. Por lo tanto, como regla general, puede establecerse que si el órgano contralor, con la documentación presentada dentro de los plazos legales y los otros elementos de juicio obtenidos por sus funcionarios conforme a los procedimientos de verificación propios de la materia, logra establecer, con la certeza requerida, que determinados gastos efectivamente se hicieron y son de aquellos que deben tomarse en cuenta para el aporte estatal, pueden ser aprobados aunque la documentación presentada o el procedimiento seguido en su trámite adolezca de algún defecto formal.”.

A partir de las reglas establecidas en el Código Electoral (art. 107 y concordantes), al momento en que se resuelvan las liquidaciones que plantean las agrupaciones políticas, luego de celebrados los comicios respectivos, se debe conformar una reserva que les permita obtener el reembolso de futuros gastos que se hagan en época no electoral para atender dichas actividades de capacitación y organización. Esta reserva quedará constituida según el monto máximo de contribución a que tenga derecho cada partido y de acuerdo con los porcentajes correspondientes predeterminados estatutariamente.

II.—Hechos probados. De importancia para la resolución de este asunto se tienen como debidamente demostrados los siguientes:

- El PFA tiene como reserva a su favor, para afrontar gastos de capacitación y organización, la suma de **¢681.560.014,61** (ver resolución N° 1432-E10-2016 de las 11:45 horas del 29 de febrero de 2016, referida a la liquidación de gastos de organización y capacitación del PFA, correspondiente al período julio-octubre de 2015, agregada a folios 18 a 20).
- Esa reserva quedó conformada por **¢380.177.944,71** para gastos de organización y **¢301.382.069,90** para gastos de capacitación (ver misma prueba).
- El PFA presentó ante este Tribunal, dentro del plazo establecido, la liquidación de gastos correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de marzo y el 30 de junio

de 2016, por un monto de **¢57.195.111,63**, de los cuales **¢54.567.611,73** correspondieron a gastos de organización política y **¢2.627.499,90** a capacitación política (folios 1 vuelto, 2, 2 vuelto, 7 vuelto y 8).

- d) El PFA, de acuerdo con el resultado de la revisión final de gastos efectuada por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, correspondiente a la liquidación del período comprendido entre el 24 de marzo y el 30 de junio de 2016, logró comprobar gastos de organización política por **¢47.015.762,93** y de capacitación política por **¢2.164.361,90** (folios 2 vuelto a 4 y 8 a 9).
- e) El PFA acreditó haber realizado la publicación anual, relativa al período comprendido entre el 01 de julio de 2015 y el 30 de junio de 2016; sin embargo, el Departamento consideró que esta no satisface los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico-electoral (folios 4 y 9 vuelto).
- f) El PFA no registra multas pendientes de cancelación (folios 4 vuelto y 9 vuelto).
- g) El PFA se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (folios 4, 9 vuelto y 21).

III.—**Hechos no probados.** Ninguno de interés para la resolución de este asunto.

IV.—**Sobre la ausencia de oposición respecto del contenido del oficio N° DGRE-788-2016 y el informe N° DFPP-LT-PFA-26-2016.** Dado que no consta en el expediente que el PFA haya presentado documento alguno para oponerse u objetar el informe N° DFPP-LT-PFA-26-2016, trasladado en el oficio N° DGRE-788-2016 del 22 de diciembre de 2016, resulta innecesario cualquier pronunciamiento que vierta este Tribunal al respecto.

V.—**Resultado final de la revisión de la liquidación presentada por el PFA correspondiente al periodo marzo-junio de 2016.** De acuerdo con el examen practicado por la Dirección a la documentación aportada por el PFA para justificar el aporte estatal con cargo a la reserva de organización y capacitación, a la luz de lo que disponen los artículos 107 del Código Electoral y 70 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, procede analizar los siguientes aspectos:

- a) **Reserva de organización y capacitación del PFA.** De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución N° 1432-E10-2016 de las 11:45 horas del 29 de febrero de 2016, el PFA mantenía en reserva, para afrontar gastos futuros, la suma de **¢681.560.014,61**, de los cuales **¢380.177.944,71** corresponden al rubro de organización y **¢301.382.069,90** al de capacitación.
- b) **Gastos de organización reconocidos al PFA.** De acuerdo con los elementos que constan en autos, el PFA tenía en reserva para el reembolso de gastos de organización la suma de **¢380.177.944,71** y presentó una liquidación por **¢54.567.611,73** para justificar los gastos de esa naturaleza que realizó del 24 de marzo al 30 de junio de 2016. Una vez hecha la revisión de esos gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢47.015.762,93** (folios 2 vuelto, 3, 3 vuelto, 4, 8 vuelto y 9), monto que, por ende, debe reconocerse a esa agrupación partidaria.
- c) **Gastos de capacitación.** Tal y como consta en el expediente, el PFA mantenía a su favor una reserva por el orden de los **¢301.382.069,90** para atender los gastos futuros en que incurriera por concepto de capacitación política, y presentó una liquidación por **¢2.627.499,90** para justificar los gastos de ese tipo en que incurrió del 24 de marzo al 30 de junio de 2016. Una vez efectuado el análisis de esos gastos, la Dirección tuvo como erogaciones válidas y justificadas la suma de **¢2.164.361,90** (folios 2 vuelto, 3, 3 vuelto, 4, 8 vuelto y 9), razón por la que deben reconocerse gastos a ese partido por dicho monto, a título de capacitación.

VI.—**Sobre la procedencia de ordenar retenciones por morosidad con la Caja Costarricense de Seguro Social en el pago de cuotas obrero-patronales, multas impuestas pendientes de cancelación (artículo 300 del Código Electoral) u omisión de las publicaciones ordenadas en el artículo 135 del Código Electoral.** Respecto de estos extremos debe indicarse lo siguiente:

- a) Según se desprende de la base de datos de la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social, el PFA se encuentra al día en sus obligaciones con la seguridad social (folios 4, 9 vuelto y 21).
- b) Está demostrado que no se registran multas pendientes de cancelación de parte del PFA, por lo que no resulta procedente efectuar retención alguna en aplicación del artículo 300 del Código Electoral (folios 4 vuelto y 9 vuelto).
- c) A pesar de que el PFA efectuó la publicación anual de sus estados financieros auditados y la lista de sus contribuyentes correspondientes al período comprendido entre el 1.º de mayo de 2015 y el 30 de junio de 2016 en el Semanario Universidad del 2 de noviembre 2016, páginas 15 a la 20, el Departamento determinó que esa publicación no cumple con los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico-electoral, razón por la cual no se tiene todavía por satisfecha la obligación dispuesta en el artículo 135 del Código Electoral (folios 4 y 9 vuelto). Por ese motivo, los montos liquidados por el PFA y que tanto la Dirección como el Departamento han recomendado aprobar, quedarán retenidos hasta tanto la agrupación no satisfaga apropiadamente este requisito.

VII.—**Sobre gastos en proceso de revisión.** No hay gastos en proceso de revisión, por lo que este Tribunal no debe pronunciarse al respecto.

VIII.—**Sobre el monto a reconocer.** De conformidad con lo expuesto, el monto total aprobado al PFA, con base en la revisión de la liquidación de gastos del período comprendido entre el 24 de marzo y el 30 de junio de 2016, asciende a **¢49.180.124,83** por concepto de gastos de organización y capacitación. Ese monto quedará retenido hasta tanto el PFA cumpla satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el monto será liberado y depositado en la respectiva cuenta bancaria del partido político.

IX.—**Monto con el cual quedará constituida la nueva reserva para futuros gastos de organización y capacitación del PFA.** Tomando en consideración que al PFA se le reconocieron gastos de organización por la suma de **¢47.015.762,93** y gastos de capacitación por **¢2.164.361,90**, corresponde deducir esas cifras de la reserva para gastos permanentes establecida en su favor. Producto de la respectiva operación aritmética, dicha agrupación política mantiene en reserva, para afrontar gastos futuros en los rubros mencionados, la suma de **¢632.379.889,78**, de los cuales **¢333.162.181,78** corresponden al rubro de organización y **¢299.217.708,00** al de capacitación. **Por tanto,**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 96.4) de la Constitución Política, 102, 104 y 107 del Código Electoral y 70 y 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, corresponde reconocerle al **partido Frente Amplio, cédula jurídica N° 3-110-410964**, la suma de **¢49.180.124,83 (cuarenta y nueve millones ciento ochenta mil ciento veinticuatro colones con ochenta y tres céntimos)** que, a título de contribución estatal, le corresponde por gastos de organización y capacitación válidos y comprobados del período comprendido entre el 24 de marzo y el 30 de junio de 2016. **Sin embargo, se ordena al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional retener, en forma integral, el monto reconocido hasta el momento en que el Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos indique que el PFA ha cumplido satisfactoriamente el requisito exigido en el numeral 135 del Código Electoral; una vez que ello suceda, el Tribunal**

gestionará lo pertinente para liberar y depositar en la respectiva cuenta bancaria de la agrupación política el monto aprobado. Se informa al Ministerio de Hacienda y a la Tesorería Nacional que el PFA mantiene a su favor una reserva total de **¢632.379.889,78 (seiscientos treinta y dos millones trescientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y nueve colones con setenta y ocho céntimos)** para afrontar gastos futuros de capacitación y organización, cuyo reconocimiento queda sujeto al procedimiento de liquidaciones trimestrales contemplado en el artículo 107 del Código Electoral en relación con el artículo 73 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos. De conformidad con el artículo 107 del Código Electoral, contra esta resolución procede recurso de reconsideración, que podrá interponerse en el plazo de **ocho días hábiles**. Notifíquese lo resuelto al partido Frente Amplio. Una vez que esta resolución adquiera firmeza, se comunicará a la Tesorería Nacional, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, al Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Luz de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—Exonerado.—(IN2017109085).

EDICTOS

Registro Civil -Departamento Civil
SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Delia María Urbina Fajardo, se ha dictado la resolución N° 6200-2016, que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas del uno de diciembre de dos mil dieciséis, expediente N° 50863-2015. Resultando: 1.-..., 2.-..., Considerando: I.- Hechos probados:..., II.- Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos nacimiento de Cindy Carolina Urbina Urbina, Evans Dahud Laguna Urbina y Axel Isaac Laguna Urbina, en el sentido que el nombre de la madre es Delia María.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017108868).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurso incoadas por Maritza del Socorro Acosta Hernández ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2851-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dieciséis minutos del dos de setiembre de dos mil catorce. Expediente N° 12271-2014. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese los asientos de nacimiento: de Gregoria, de Juan Carlos y de Katia Dayana, todos de apellidos Morales Hernández... en el sentido que el nombre y apellidos de la madre y consecuentemente el segundo apellido de los mismos... son “Maritza del Socorro Acosta Hernández” y “Acosta” respectivamente.—Lic. Luis Antonio Bolaños Bolaños, Oficial Mayor Civil a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2017108885).

En resolución N° 072-2017 dictada por el Registro Civil a las catorce horas treinta y ocho minutos del tres de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 46317-2012, incoado por Gregorio Morales, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Gregoria Morales Hernández, que el apellido del padre es Morales.—Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017108886).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Xiao Dan Xie Wu, se ha dictado la resolución N° 6422-2016 que en lo conducente dice: Registro Civil, Departamento Civil, Sección

de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas cincuenta y ocho minutos del nueve de diciembre de dos mil dieciséis. Exp. N° 47125-2015. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de naturalización de Xiao Dan Xie Wu, en el sentido que el nombre de la madre es Zhanshuang.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Licda. Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017108952).

En resolución N° 950-2017 dictada por el Registro Civil a las trece horas cincuenta y dos minutos del veinte de enero del dos mil diecisiete, en expediente de ocurso N° 37371-2016, incoado por Julio Ángel Rasconi, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Bryan Francisco Rusconiff Jiménez, que el apellido del padre es Rasconi y en el asiento de matrimonio de Julio Ángel Merls Rasconi con Yadira Jiménez Mora, que el apellido del cónyuge es Rasconi, hijo únicamente de Elena Rasconi.—Carlos Luis Brenes Molina, Oficial Mayor Civil a. í.—Irene Montanaro Lacayo, Jefa.—1 vez.—(IN2017109001).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil
SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES
Avisos de solicitud de naturalización

José Luis Céspedes Gutiérrez, mayor, casado, agricultor, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814090006, vecino de Santa Cecilia de San Isidro de Heredia 600 norte de la pulpería La Corteza, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3333-2016.—San José, 7 de febrero del 2017.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017108839).

Isabel Díaz Muñoz, colombiana, cédula de residencia N° 117000989928, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 507-2017.—San José al ser las 1:09 del 02 de febrero del 2017.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe.—1 vez.—(IN2017108883).

Franklin Antonio Velásquez Quintana, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815088333, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.1439-2016.—San José, 9 de enero del 2017.—German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2017108950).

Karla Maywxí Ramírez Murillo, nicaragüense, cédula de residencia 155805010017, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de

diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 522-2017.—Cartago al ser las 10:15:52 del 07 de febrero de 2017.—José Francisco Hernández Alpízar, Jefe.—1 vez.—(IN2017108968).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y
TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Plan de adquisiciones 2017

De conformidad con el artículo 06 de la Ley de Contratación Administrativa y en concordancia con el artículo 7 de su Reglamento, la Proveeduría Institucional del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, da a conocer la información el Plan de Adquisiciones del período 2017, el cual se encuentra disponible en la página www.hacienda.go.cr así como en la página institucional www.inta.go.cr.

Proveeduría Institucional.—MSc. Jacqueline Aguilar Méndez, Proveedora Institucional.—1 vez.—(IN2017111302).

LICITACIONES

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2017CD-000073-01

Seiscientas (600) horas hábiles en servicios profesionales actuariales para el fondo de garantías y jubilaciones de los empleados del Banco Nacional

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez (10:00 a.m.) horas, del 27 de febrero del 2017, para la “seiscientas (600) horas hábiles en servicios profesionales actuariales para el fondo de garantías y jubilaciones de los empleados del Banco Nacional”

El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el Edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca a partir del presente comunicado, sin costo alguno.

La Uruca, 20 de febrero del 2017.—Proveeduría.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. N° 523493.—Solicitud N° 77587.—(IN2017110757).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000003-01

Compra de tres (03) vehículos blindados para el transporte de valores

La Proveeduría General del Banco Nacional de Costa Rica, recibirá ofertas por escrito, a las diez (10:00 a.m.) horas, del 10 de marzo del 2017, para la “Compra de tres (03) vehículos blindados para el transporte de valores”. El cartel puede ser retirado en la Oficina de Proveeduría, situada en el edificio de la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica en La Uruca, a partir del presente comunicado, sin costo alguno.

La Uruca, 17 de febrero del 2017.—Proveeduría.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Operativa.—1 vez.—O. C. N° 523493.—Solicitud N° 77665.—(IN2017111332).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD
DE SIQUIRRES

C.A.I.S. DE SIQUIRRES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LA-000003-2631

Contratación de Servicios por Terceros para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Aire Acondicionado y Extracción de aire del C.A.I.S de Siquirres y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados de la Antigua Sede, Sub Unidad la Perla, Subunidad el Carmen y EBAIS

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para la Licitación Abreviada N° 2017LA-000003-2631 por concepto de “Contratación de Servicios por Terceros para el Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Sistemas de Aire Acondicionado y Extracción de aire del C.A.I.S de Siquirres y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Aires Acondicionados de la Antigua Sede, Sub Unidad la Perla, Sub Unidad el Carmen y EBAIS”. La apertura de ofertas a las 11:00 horas del día martes 14 de marzo del 2017. Se programa visita al sitio para los días 02 y 03 de marzo del 2017 a las 09:00 horas, saliendo del C.A.I.S de Siquirres en coordinación con el Ing. Sergio Arauz Rodríguez, Jefe de Ingeniería y mantenimiento. El cartel de compra se puede adquirir en la Unidad de Contratación Administrativa del C.A.I.S. de Siquirres, sita en Siquirres, del cruce de San Rafael 1 km oeste y 500 m sur. Consultas al teléfono 2713-3700 ext. 2165, Fax 2713-3701.

Siquirres, 13 de febrero del 2017.—Msc. Gabriela Angulo Jiménez, Administradora.—1 vez.—(IN2017110271).

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-000002-2631

Compra de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de varios equipo médico pertenecientes al C.A.I.S. de Siquirres

Se informa a los interesados que se encuentra disponible el cartel para la Licitación Abreviada 2017LA-000002-2631 por concepto de “Compra de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de varios equipo médico pertenecientes al C.A.I.S. de Siquirres.” La Apertura de ofertas a las 09:00 horas del día martes 14 de marzo del 2017.

El cartel de compra se puede adquirir en la Unidad de Contratación Administrativa del C.A.I.S. de Siquirres, sita en Siquirres, del cruce de San Rafael 1 km oeste y 500 m sur. Consultas al teléfono 2713-3700 ext. 2165, Fax 2713-3701.

Siquirres, 15 de febrero del 2017.—Msc. Gabriela Angulo Jiménez, Administradora a. í.—1 vez.—(IN2017111534).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

COMPRA DIRECTA N° 2017CD-000006-03

Compra de alimentos para aves y ganado

El Proceso Adquisiciones de la Unidad Región Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje recibirá ofertas por escrito para este concurso hasta las 10:00 horas del 23 de febrero del 2017. Este pliego de condiciones es gratuito y está a disposición de los interesados en este Proceso, sita en Naranjo, Alajuela; 300 metros al sur, del cruce de Cirrí, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 77617.—(IN2017110645).

PROCESO DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2017LN-000001-08

Concesión y explotación de soda para el Centro Regional Polivalente de San Isidro

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca del Instituto Nacional de Aprendizaje estará recibiendo ofertas por escrito hasta las 10:00 horas del 13 de marzo del 2017. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito, en el Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Brunca; sita 250 metros al sur, del Supermercado COOPEAGRI R.L. en Barrio Villa Ligia, distrito Daniel Flores, cantón de Pérez Zeledón, o bien ver la página Web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/> consultacarteles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 77616.—(IN2017110720).

AVISOS

JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA JOSÉ
MARÍA ZELEDÓN BRENES

CIRCUITO 04-DREP

LICITACIÓN ABREVIADA 2017LA-001-2804

Contratación de soda escolar

La Junta de Educación de la Escuela José María Zeledón Brenes, cédula jurídica N° 3-008-099-764 y la Dirección de la misma, les invita a participar en el siguiente concurso:

2017LA-001-2804, contratación de soda escolar.

Fecha y hora máxima de recepción y apertura de oferta 03 de marzo de 2017. Hora de apertura: 14:00 horas.

El cartel del concurso se encuentra a la venta en Comercial Multichunches, ubicado 100 metros este de la Escuela José María Zeledón Brenes, Miramar, Montes de Oro, Puntarenas.

Valor del cartel \$500,00 (quinientos colones).

MSc. Dionel Méndez Salazar, Director.—1 vez.—(IN2017111336).

ADJUDICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD

SOLICITUD DE PROPUESTA

01-2016

Servicios de consultoría para realizar: actualización del diseño realizado para el mejoramiento de la Ruta Nacional N° 4, Sección: Birmania - Santa Cecilia y para la construcción de cinco puentes nuevos en la Ruta Nacional N° 4, sección: La Cruz – Santa Cecilia”, provincias de Guanacaste y Alajuela. Diseño de los intercambios entre la intersección de las Rutas Nacionales N° 2 y 236 (Taras), y la Intersección de las Rutas Nacionales N° 2 y 10 (Cartago), incluyendo el mejoramiento de la Ruta Nacional N° 2, Sección: Taras- La Lima, en la provincia de Cartago y diseño de la rehabilitación y mejoramiento de la Ruta Nacional N° 2, Carretera Interamericana Sur, Sección: Palmar Norte – Paso Canoas, provincia de Puntarenas

El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), comunica a todos los interesados en el concurso en referencia, que según artículo IX de la sesión N° 1386-17, de fecha 2 de febrero de 2017, aprobada en la Sesión Ordinaria N° 1388-17 de fecha 9 de febrero del 2017, el Consejo de Administración acordó:

Analizado el oficio N° UE-24-17-62 de la Unidad Ejecutora PIV-I y la Dirección Ejecutiva, la recomendación de adjudicación de la Comisión Especial de Adjudicación según oficios UE-24-2016-1439 y DIE-07-16-3676(39) así como a la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo según comunicación electrónica del 25 de enero de 2017 se acogen y se adjudica la contratación de los Servicios de Consultoría para realizar: Actualización del Diseño realizado para el Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 4, Sección: Birmania - Santa Cecilia y para la Construcción de cinco puentes nuevos en la Ruta Nacional N° 4, sección: La Cruz – Santa Cecilia”, Provincias de Guanacaste y Alajuela. Diseño de los Intercambios entre la Intersección de las Rutas Nacionales N° 2 y 236 (Taras), y la Intersección de las Rutas Nacionales N° 2 y 10 (Cartago), incluyendo el Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 2, Sección: Taras- La Lima, en la Provincia de Cartago y Diseño de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Ruta Nacional N° 2, Carretera Interamericana Sur, Sección: Palmar Norte – Paso Canoas, provincia de Puntarenas al Consorcio formado por las empresas **IDOM Ingeniería y Consultoría S. A.U. & DEHC Ingenieros Consultores S. A.**, al haber obtenido la mayor calificación en el concurso, con una nota de 95.80 y un monto de US \$4.750.000,00 (cuatro millones setecientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) con un plazo total de 24 meses para la ejecución.

Licda. Carmen Madrigal Rímola, Directora Proveeduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 4910.—Solicitud N° 77575.—(IN2017110750).

CULTURA Y JUVENTUD

TEATRO NACIONAL

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2016CD-000064-0009900001

Contratación para la aplicación de recubrimiento para protección pasiva contra fuego para el Teatro Nacional de Costa Rica

La Proveeduría Institucional del Teatro Nacional de Costa Rica, comunica a todos los interesados en la contratación citada en el epígrafe del comunicado, que la adjudicación de dicho concurso recae sobre la empresa **ECO-PAINT Sociedad Anónima**. El expediente del concurso se encuentra disponible para ser consultado en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

San José, 10 de febrero del 2017.—Proveeduría Institucional.—Magister Adriana Quesada Chavarría, Proveedora.—1 vez.—O. C. N° CD-062-02-20.—Solicitud N° 77362.—(IN2017110381).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

VENTA PÚBLICA VP-001-2017

(Declaración infructuoso)

La Caja Costarricense de Seguro Social, comunica al público en general, que la Dirección Financiera Administrativa mediante Resolución DFA-196-2017 del 14 de febrero del 2017, acordó declarar infructuoso la totalidad de los ítems de la Venta Pública VP-001-2017.

San José, 15 de febrero del 2017.—Área Administrativa.—Licda. Rebeca Watson Porta, Jefa a. í.—1 vez.—(IN2017111386).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000064-2101

(Notificación de adjudicación)

Port-A-Cath de titanio (16G)

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resolvió adjudicar la contratación de la siguiente manera:

Empresa adjudicada:
Oferta 1: **Nutricare**
Ítem: 1 cantidad aprox.: 380 UD.
Monto unitario: \$290,00
Monto total aprox. adjudicado: \$110.200,00
Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>
Tiempo de entrega: Según demanda, primera entrega de 95 UD a 05 días naturales máximo.

San José, 15 de febrero del 2017.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Glen Aguilar Solano, Coordinador.—1 vez.—(IN2017111397).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

PROCESO DE ADQUISICIONES
LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000020-10

Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones de la Unidad Regional Cartago y centro de formación profesional de Cartago

La Comisión Local Regional de Adquisiciones de la Unidad Regional Cartago del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 04-2017 celebrada el 13 de febrero del 2017, artículo VI, acuerda adjudicar la licitación en referencia en los siguientes términos:

Adjudicar la Licitación Abreviada 2016LA-000020-10 para la “Contratación de servicios de aseo y limpieza con criterios ambientales para las instalaciones de La Unidad Regional Cartago Y Centro de Formación Profesional de Cartago”, según el dictamen técnico URMA-PSG-82-2017 y el dictamen legal URC-AL-09-2017, realizados por las dependencias responsables de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 12 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N° 1, a la oferta N°5; de Servicios Obras y Consejeros En Recursos Agroindustriales y Tecnologías Eco Sostenibles (Socrates) S. A., por un monto de ₡1.124.908,00 mensual y de ₡13.498.896,00 anual, por cumplir con lo estipulado en el cartel y ofrecer un precio razonable.

Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe Unidad de Compras Institucionales.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 77614.—(IN2017110769).

REMATES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

N° 2017-001PROV

Venta de elevadores hidráulicos y Banco de Medición

El Instituto Nacional de Seguros, comunica a los interesados sobre el remate de elevadores hidráulicos y un banco de medición que será realizado el 10 de marzo del 2017, a partir de las 09:00 horas, en el Auditorio del Piso N° 11 del Edificio de Oficinas Centrales del Instituto, de acuerdo con las siguientes condiciones y especificaciones:

I. INFORMACIÓN DE LOS BIENES A REMATAR:

Renglón N°01: Elevador de dos columnas (4.000 kg). Precio Base: US\$1.337,61			
MARCA	MODELO	AÑO	SERIE
ALM CORP	9003AC	2002	01272
Renglón N°02: Elevador de cuatro columnas asimétrico (7.000 kg). Precio Base: US\$2.585,00			
MARCA	MODELO	AÑO	SERIE
SPX-STONE	AB-1466	2006	9213
Renglón N°03: Elevador de dos columnas (4.000 kg). Precio Base: US\$1.078,75			
MARCA	MODELO	AÑO	SERIE
ALM CORP	9003AC	2002	01271
Renglón N°04: Elevador de dos columnas asimétrico (7.000 kg). Precio Base: US\$2.665,65			
MARCA	MODELO	AÑO	SERIE
BEND-PAK	MX-10ACX	2006	59869
Renglón N°05: Elevador de dos columnas (4.000 kg). Precio Base: US\$1.652,70			
MARCA	MODELO	AÑO	SERIE
WESTERN HOIST	WS-090A	2000	FR11551
Renglón N°06: Elevador de dos columnas asimétrico (4.500 kg). Precio Base: US\$2.932,22			
MARCA	MODELO	AÑO	SERIE
BEND-PAK	MX-10ACX	2006	59871
Renglón N°07: Elevador de dos columnas (4.000 kg). Precio Base: US\$1.365,63			
MARCA	MODELO	AÑO	SERIE
ALM CORP.	9003AC	2001	01268
Renglón N°08: Banco de medición. Precio Base: US\$1.749,68			
MARCA	MODELO	AÑO	SERIE
SHARK	HJ085	2000	C00J4301

II. Notas importantes:

- A. Corresponden a siete (7) elevadores hidráulicos de uso automotriz, para revisión técnica y reparaciones, y un (1) banco de medición electrónico. De los elevadores hidráulicos hay seis (6) desinstalados y uno (1).
- B. El ascensor indicado en el renglón N° 6 de este cartel se encuentra instalado en la Sede Nicoya, por lo tanto, el Adjudicatario de esta línea deberá desarmarlo y transportarlo en su totalidad por su propia cuenta, siendo además su responsabilidad, cualquier daño ocasionado al equipo o a la propiedad del INS. En Anexo N° 3 se adjuntan imágenes para una mejor apreciación del bien.
- C. Los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 7 y 8 se encuentran desarmados en el Centro de Capacitación y Recreación del INS.
- D. Los interesados podrán inspeccionar los equipos descritos anteriormente, a partir del 03 y hasta el 09 de marzo, ambos del 2017 (días hábiles); previa cita a coordinar con la Unidad de Bienes Temporales, con los colaboradores Rando Jiménez y/o Gahel Jiménez al teléfono 2287-6000, extensiones 2137 o 2768, respectivamente.

N° 2017-002PROV

Venta de vehículos de flotilla

El Instituto Nacional de Seguros, comunica a los interesados sobre el remate de vehículos de flotilla que será realizado el 15 de marzo del 2017, a partir de las 09:00 horas, en el Auditorio de planta baja del edificio de Oficinas Centrales del Instituto, de acuerdo con las siguientes condiciones y especificaciones:

I. INFORMACIÓN DE LOS BIENES A REMATAR:

Renglón N°01: Precio Base: ₡900.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40000158	Toyota	Hiace	1994
Renglón N°02: Precio Base: ₡1.000.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40001621	Toyota	Rav 4	2001
Renglón N°03: Precio Base: ₡900.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40000152	Toyota	Hilux	1994
Renglón N°04: Precio Base: ₡500.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40001625	Peugeot	Berlina	2004
Renglón N°05: Precio Base: ₡1.000.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40000356	Toyota	Yaris	2002
Renglón N°06: Precio Base: ₡2.000.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40001414	Mitsubishi	Montero	2001
Renglón N°07: Precio Base: ₡1.200.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40000218	Isuzu	KB 2200	1998
Renglón N°08 : Precio Base: ₡300.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40000566	Yamaha	DT175	2000
Renglón N°09: Precio Base: ₡100.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40000329	Suzuki	DR125	2000
Renglón N°10: Precio Base: ₡500.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40000207	Nissan	D-21	1997
Renglón N°11: Precio Base: ₡900.000,00			
PLACA SIFA	MARCA	MODELO	AÑO
40001628	Nissan	Pathfinder	2001

- Notas importantes:
- A. Los vehículos pueden presentar averías leves y/o grandes daños, los mismos no cuentan con garantía, por lo que el Oferente que los adquiera, asume el riesgo en caso que el vehículo falle, razón por la cual, se insta a los interesados a realizar la visita de inspección y las consultas necesarias de previo al pregón, con el objetivo de que constaten el estado de los mismos.
Correrá por cuenta de cada Adjudicatario la totalidad de los gastos de reparación, revisión técnica vehicular, derechos de circulación e inscripción del vehículo así como cualquier otro gasto derivado de dicho trámite.
- B. La totalidad de los bienes corresponde a vehículos para inscribir; por lo tanto, los Adjudicatarios de los renglones se comprometen a comparecer ante un Notario Institucional para suscribir la escritura de traspaso a su nombre, acto en el que deberán presentar el comprobante de pago del impuesto de transferencia (traspaso) o de los timbres para inscripción en el momento en el que le sea solicitado de parte del Notario Institucional tomando como referencia el valor fiscal o el valor de remate (el más alto), este requisito es indispensable para suscribir la escritura pública.
- C. Los interesados podrán inspeccionar los vehículos en el plantel del INS frente a la plaza de toros de Zapote, a partir del 08 y hasta el 14 de marzo del 2017; identificándose con los vigilantes de turno (las visitas se realizarán en horas y días hábiles).

N° 2017-003PROV

Venta de microcomputadoras portátiles

El Instituto Nacional de Seguros, comunica a los interesados sobre el remate de computadoras portátiles que será realizado el 10 de marzo del 2017, a partir de las 13:00 horas, en el Auditorio de planta baja del edificio de Oficinas Centrales del Instituto, de acuerdo con las siguientes condiciones y especificaciones:

III. INFORMACIÓN DE LOS BIENES A REMATAR:

Renglón N°01: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡207.500,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076356	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112373S

Renglón N°02: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076357	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112492S

Renglón N°03: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076358	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E113230S

Renglón N°04: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076359	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112515S

Renglón N°05: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076360	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112480S

Renglón N°06: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076361	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112376S

Renglón N°07: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076362	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112488S

Renglón N°08: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076363	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E113257S

Renglón N°09: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076364	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112375S

Renglón N°10: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076365	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E113238S

Renglón N°11: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076366	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112400S

Renglón N°12: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076367	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112463S

Renglón N°13: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076368	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E113254S

Renglón N°14: Microcomputadora portátil
Precio Base: ₡217.000,00

PLACA SIFA	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	SERIE
50076369	Microcomputadora portátil	TOSHIBA	SATELITE L-45B4201SL	6E112366S

- Notas importantes:
- A. Corresponden a catorce (14) computadoras portátiles de la marca Toshiba, modelo Satellite. Todas son unidades nuevas y cuentan con su respectivo cable para carga y manual de usuario, con excepción de la unidad con el número de placa 50076356, la cual no tiene caja y signos de uso continuo durante un cierto período.
Se realizaron pruebas de encendido, funcionamiento de teclado, pantalla y mousepad con resultados satisfactorios.
- B. Las computadoras portátiles no cuentan con garantía, por lo que el Oferente que los adquiera, asume el riesgo en caso que el bien falle, razón por la cual, se insta a los interesados a realizar la visita de inspección y las consultas necesarias de previo al pregón, con el objetivo de que constaten el estado de los mismos.

IV. Ubicación de los bienes a rematar para su visita:

A. Los interesados podrán inspeccionar los equipos descritos anteriormente, a partir del 03 y hasta el 09 de marzo (en días hábiles), ambos del 2017; previa cita a coordinar con la Unidad de Bienes Temporales, con los colaboradores Rando Jiménez y/o Gahel Jiménez al teléfono 2287-6000, extensiones 2137 o 2768, respectivamente.

Lo anterior constituye un resumen de los carteles los cuales se pueden adquirir sin costo alguno en el Departamento Proveeduría, ubicado en el octavo piso de Oficinas Centrales o bien puede ser descargado de los sitios: www.ins-cr.com y www.mer-link.go.cr

Departamento de Proveeduría.—Licda. Carmen Lidia González Ramírez, Subjefa.—1 vez.—O. C. N° 18523.—Solicitud N° 77588.—(IN2017111338).

REGISTRO DE PROVEEDORES

CULTURA JUVENTUD

CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA

I Modificación al Plan Anual de Compras 2017

De conformidad con las modificaciones a la Ley de Contratación Administrativa, publicadas en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 128 del 4 de julio del 2006, y de acuerdo al artículo N° 6 de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo N° 7 de su Reglamento se informa que la Primera Modificación al Plan Anual de Compras para el año 2017, se encuentra a disposición de los interesados en la página del Centro Nacional de la Música en la dirección www.cnm.go.cr y en el portal del Sistema de Compras Públicas (SICOP) en la dirección www.sicop.go.cr.

San José, 15 febrero del 2017.—Licda. Marianella Sandí, Directora Administrativa.—1 vez.—O. C. N° AFC-37-2017.—Solicitud N° 77662.—(IN2017111333).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2016LA-000084-PROV (Modificación N° 1)

Adquisición, instalación y capacitación de cámara automatizada de disparo para la Sección de Pericias Físicas

El Departamento de Proveeduría avisa a todo el potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que existen modificaciones correspondientes al apartado N° 1 de las especificaciones técnicas del cartel, las cuales se encuentran disponibles en el cartel publicado en el sitio web de este Departamento a partir de la presente publicación. Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 15 de febrero de 2017.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2017111224).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

Modificaciones N° 09 para el proceso LPI-02-2016. Licitación Pública Internacional para la contratación del diseño, construcción y equipamiento de 6 lotes de 14 centros educativos

- Modificación. Se modifican las fechas límites para recibir la apertura de las ofertas:

Donde se lee:

“Sección II. Datos de la Licitación (DDL). I. Presentación y apertura de las ofertas. IAO 22.1 e IAO 25.1”.

La fecha para recibir y realizar la apertura de las ofertas será como se indica a continuación:

IAO 22.1	Dirección del Contratante: Fideicomiso 1099 MEP-BNCR Edificio principal Banco Nacional, San José, Costa Rica, avenida 1ra. y 3ra. Segundo piso, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones Ciudad: San José País: Costa Rica Teléfono: (506) 2212-2225 Dirección de correo electrónico: FideicomisoMEPBNCR@bncr.fi.cr Fecha y hora límite para recibir las ofertas, a más tardar: Fecha: 15 de Febrero de 2017. Hora: 10:00 horas.
IAO 25.1	Lugar donde se realizará la apertura de las ofertas: Dirección: Edificio principal Banco Nacional, San José, Costa Rica, avenida 1ra. y 3ra. Segundo piso, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones Ciudad: San José País: Costa Rica Teléfono: (506) 2212-2225 Fecha y hora para la apertura de las ofertas: Fecha: 15 de Febrero de 2017. Hora: 10:00 horas.

Debe de leerse de la siguiente manera:

“Sección II. Datos de la Licitación (DDL). I. Presentación y apertura de las ofertas. IAO 22.1 e IAO 25.1”.

La fecha para recibir y realizar la apertura de las ofertas será como se indica a continuación:

IAO 22.1	Dirección del Contratante: Fideicomiso 1099 MEP-BNCR Edificio principal Banco Nacional, San José, Costa Rica, avenida 1ra. y 3ra. Segundo piso, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones Ciudad: San José País: Costa Rica Teléfono: (506) 2212-2225 Dirección de correo electrónico: FideicomisoMEPBNCR@bncr.fi.cr Fecha y hora límite para recibir las ofertas, a más tardar: Fecha: 22 de Febrero de 2017. Hora: 10:00 horas.
IAO 25.1	Lugar donde se realizará la apertura de las ofertas: Dirección: Edificio principal Banco Nacional, San José, Costa Rica, avenida 1ra. y 3ra. Segundo piso, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones Ciudad: San José País: Costa Rica Teléfono: (506) 2212-2225 Fecha y hora para la apertura de las ofertas: Fecha: 22 de Febrero de 2017. Hora: 10:00 horas.

La Uruca, 15 de febrero del 2017.—Lourdes Fernández Quesada, Dirección de Fideicomisos y Estructuraciones.—Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Soporte Operativo, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 523493.—Solicitud N° 77670.—(IN2017111328).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2016LA-000024-01

Compra de la solución de almacenamiento para los Centros de Datos Principal y Alterno y Solución de Respaldos del Centro de Datos Principal del INA

La Comisión de Licitaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, en sesión 04-2017, celebrada el 14 de febrero del 2017, artículo III tomó el siguiente acuerdo:

- a. Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2016LA-000024-01 para la compra de la solución de almacenamiento para los centros de datos principal y alterno y solución de respaldos del centro de datos principal del INA, según el dictamen técnico USST-ADQ-631-2016 y el dictamen legal ALCA-637-2016, realizado por la dependencia responsable de analizar las ofertas; así como en los elementos de adjudicación consignados en el punto 5 del cartel, de la siguiente manera:

- Adjudicar la línea N°1 a la oferta N° 1 de la empresa **Martinexsa Ltda.**, por un monto de €347.748.344,23, por cumplir con lo estipulado en el cartel, ofrecer un precio razonable y con un plazo de entrega de 65 días hábiles.

Unidad de Compras Institucionales.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25344.—Solicitud N° 77615.—(IN2017110774).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2016LN-000003-01 (Comunicado a proveedores, modificaciones al cartel)

Mejoras al acueducto de las Juntas de Abangares

Por este medio nos permitimos comunicarles a todos los interesados, que se han realizado modificaciones al cartel de la Licitación Pública N° 2016LN-000003-01 “Mejoras al acueducto de las Juntas de Abangares”, las cuales estarán publicadas en la página Web de la Municipalidad, correspondiente a www.abangares.go.cr

Anabelle Matarrita Ulloa, Alcaldesa.—1 vez.—(IN2017111296).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
CENTRAL DE PUNTARENAS
MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA
EL PROCEDIMIENTO DE COBRO
ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL

El Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 52, celebrada el pasado 14 de noviembre de 2016, en su artículo 7° inciso B), y en la sesión ordinaria N° 62 del 19 de diciembre de 2016, en su artículo 6° inciso E); aprueba modificación a los siguientes artículos del presente reglamento, quedando de la siguiente manera:

SUBSECCIÓN II

De los arreglos de pago

Artículo 18.—**Definición.** El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con la Unidad de Gestión de Cobros, de pagar la deuda, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá en ningún caso exceder de treinta y seis meses plazo, el cual deberá cancelar una cuota mensual fija. El contribuyente deberá aportar un adelanto mínimo del 10% en el caso de personas físicas y de un 15% en el caso de personas jurídicas del total adeudado. Dejando claro que estos hacen referencia únicamente a las Obligaciones Tributarias Municipales.

Únicamente en casos excepcionales de pobreza extrema, debidamente comprobada mediante estudios socioeconómico, con la presentación de documentos comprobatorios; emitidos por el Instituto Mixto de Ayuda Social, El Departamento de Administración Tributaria podrá ampliar el plazo del arreglo de pago hasta un máximo de cuarenta y ocho meses, prevaleciendo siempre el criterio técnico del Administrador Tributario, estableciéndose una cuota mensual fija, considerando la tasa de interés cobrada por el municipio al momento del arreglo.

Artículo 18 bis.—**Arreglo de Pago para casos en cobro judicial.** El contribuyente que se encuentre en cobro judicial puede solicitar un arreglo de pago para suspender el proceso de cobro judicial, debiendo aportar un adelanto mínimo del 40% en el caso de personas físicas y de un 50% en el caso de personas jurídicas del total adeudado para el cual el tiempo concedido no podrá en ningún caso exceder de doce meses plazo, estableciéndose una cuota mensual fija, considerando la tasa de interés cobrada por el municipio al momento del arreglo, para lo cual se procederá según lo establecido en los artículos 40 y 41 del presente reglamento. Además deberá de cancelar los honorarios del abogado y gastos en que la administración haya incurrido durante el proceso.

Artículo 19.—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** Debe existir por parte del contribuyente una solicitud por escrito del arreglo de pago, en la que se expongan los motivos por los cuales solicitan el beneficio.

El arreglo de pago se otorga en cualquier momento durante la etapa administrativa o extrajudicial, de acuerdo al plazo fijado en el artículo 18 y 18bis de este Reglamento, si a juicio de la Unidad de Gestión de Cobros y previo visto bueno del Administrador Tributario Municipal, se logre demostrar que se han presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente.

El plazo para resolver será lo que establece la Ley 8220. De proceder el arreglo de pago, se pactará con el contribuyente el número de períodos a cancelar mensualmente, y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida, además de la Determinación de la Cuota.

Artículo 19bis.—**Condiciones cuando no procede la formalización de arreglo de pago.** No procederá la formalización del arreglo de pago cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando la deuda del contribuyente se haya originado por la ausencia de pago del impuesto de patente.
- b. Cuando conste en el expediente del contribuyente el incumplimiento de un arreglo de pago por segunda vez.

- c. Cuando conste en el expediente del contribuyente el finiquito de un arreglo de pago anterior, y no conste en el registro pertinente la cancelación de al menos seis trimestres posteriores al último trimestre incluido en el arreglo de pago finiquitado.

Artículo 21.—**Resolución del arreglo de pago.** El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida, o cuando se haya retrasado ocho días hábiles en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo se procederá con lo establecido en el artículo 21bis del presente reglamento y se remitirá inmediatamente el expediente a la etapa ejecutiva (cobro judicial).

Artículo 21bis.—**Eliminación del arreglo de pago:** cuando el contribuyente se haya retrasado en el cumplimiento de sus obligaciones, la unidad de gestión de cobro procederá con la eliminación del arreglo de pago formalizado previa notificación, con el objetivo de cargar los intereses que ha dejado de percibir la Municipalidad desde la formalización del arreglo de pago los montos cancelados tanto del arreglo de pago como los trimestres actuales les serán aplicados a la totalidad de la deuda y el expediente será enviado a la etapa ejecutiva, siguiendo los términos establecidos en los artículos 9° y 21 del presente reglamento.

Artículo 23.—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.** Toda la documentación que haya sido requerida por la Unidad de Gestión de Cobros para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, será agregada al expediente y debidamente foliada, para su conservación, para lo cual se solicitará la siguiente documentación:

Personas Físicas:

Cuando es el contribuyente el que formaliza el arreglo de pago debe adjuntar la copia de la cédula de identidad, residencia, pasaporte, copia de la orden patronal, constancia de pensión o declaración jurada de ingresos.

Cuando el contribuyente no pueda presentarse a formalizar el arreglo de pago puede enviar a una persona para que lo realice, para lo cual deben adjuntar la copia de la cédula de identidad, residencia, pasaporte, tanto del dueño como de la persona autorizada, documento o carta de autorización autenticada por un abogado en donde autorice gestionar y firmar el arreglo de pago, copia de la orden patronal, constancia de pensión o declaración jurada de ingresos del contribuyente.

Cuando el contribuyente se encuentre fallecido, un familiar directo hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad (esposo (a), hijos, nietos, abuelos, padres), puede realizar el arreglo de pago para lo cual deben adjuntar, copia de la cédula de identidad, residencia, pasaporte, acta de defunción del contribuyente, constancia de nacimiento u otro documento comprobatorio en donde haga referencia que es familiar, declaración jurada autenticada por un abogado en donde indique que es familiar directo del contribuyente y que se va hacer cargo de la deuda, copia de la orden patronal, constancia de pensión o declaración jurada de ingresos de la persona que va a realizar el arreglo de pago.

Cuando el contribuyente se encuentre fallecido, pero existe un albacea, puede realizar el arreglo de pago, para lo cual deben adjuntar la copia de la cédula de identidad, residencia, pasaporte, acta de defunción del contribuyente, constancia emitida por el juzgado que lleva el sucesorio en donde indique que la persona aceptó ser el albacea del proceso, copia de la orden patronal, constancia de pensión o declaración jurada de ingresos de la persona que va a realizar el arreglo de pago.

Personas Jurídicas:

Cuando es el representante legal de la sociedad el que formaliza el arreglo de pago debe adjuntar, la copia de la cédula de identidad, residencia, pasaporte, personería jurídica residente, copia de la orden patronal del representante, constancia de pensión, estado de resultados o declaración jurada de ingresos.

Cuando el representante legal de la sociedad no pueda presentarse a formalizar el arreglo de pago puede enviar a una persona para que lo realice, para lo cual deben adjuntar la copia de la cédula de identidad, residencia, pasaporte tanto del representante legal como de la persona autorizada, personería jurídica reciente,

documento o carta de autorización autenticada por un abogado en donde autorice gestionar y firmar el arreglo de pago, copia de la orden patronal del representante, constancia de pensión, estado de resultados o declaración jurada de ingresos.

Artículo 24.—**Sobre el otorgamiento de la certificación Municipal.** La Municipalidad certificará al contribuyente su estado actual, y si tiene formalizado un arreglo de pago por algún concepto en específico, incluyendo el saldo y la fecha de vencimiento; la administración contará con dos días hábiles para emitir dicha certificación, plazo que será utilizado por la Unidad de Gestión de Cobros para contrastar la información que conste tanto en el Registro Municipal como el expediente del interesado, inclusive la relacionada a arrendamientos de locales de Mercados Municipales, arrendatarios del Cementerio de Chacarita y concesionarios u arrendatarios de la Zona Marítimo Terrestre, entre otros.

El costo de las certificaciones será de, un uno por ciento del salario mínimo de un oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la república, además deberá adjuntar un juego de timbres de las siguientes denominaciones, archivo de cinco colones y fiscal de veinte colones.

Artículo 40.—**Terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad o en su efecto podrá solicitar un arreglo de pago

en los términos establecidos en los artículos 18bis y 19 del presente reglamento, incluyendo las costas procesales y personales y gastos administrativo (avisos de cobro, avalúos, publicaciones de edictos) y cualquier otro gasto debidamente justificado, generados durante su tramitación o con ocasión del mismo.

Artículo 40bis.—**Terminación o suspensión del proceso de cobro Administrativo.** Una vez que se haya iniciado el proceso de cobro administrativo, el contribuyente podrá dar por terminado el proceso de cobro, con el pago total de la suma adeudada o en su efecto podrá realizar un arreglo de pago según las condiciones establecidas en el artículo 18 del presente reglamento, para lo cual deberá cancelar todas las costas procesales, personales y gastos administrativos (avisos de cobro, publicaciones en el diario oficial *La Gaceta* o cualquier periódico de circulación nacional) o cualquier otro gasto debidamente justificado generados al momento de formalizar el arreglo de pago o cancelación total de la deuda.

El costo de los avisos de cobro será de, un uno por ciento del salario mínimo de un oficinista 1 que aparece en la relación de puestos de la ley de presupuesto ordinario de la república.

Las presentes modificaciones entran en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Puntarenas, 26 de enero del 2017.—Lic. Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2017108997).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016
(Cifras en colones)

	31/12/2016	31/12/2015
ACTIVOS	4.922.556.516.634,62	4.626.121.555.949,77
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	1.352.719.093.228,99	2.017.688.956.288,10
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	63.610.415.403,17	98.771.464.920,37
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Caja de Operación	14.600.312,32	197.499.184,02
Billetes y Monedas -Estados Unidos- Poder de Cajero	917.664,00	21.461.284,50
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez-Por Moneda	117.906.515.002,75	24.430.915.476,60
Margen Contrato de Futuros	650.040.686,75	655.030.902,61
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	822.491.676.160,00	1.217.689.362.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	348.044.928.000,00	675.923.222.520,00
Inversiones en Valores	2.795.775.335.975,85	2.173.230.202.131,04
Inversiones portafolio-bonos	2.111.719.643.613,35	1.428.943.907.604,01
Valoración mercado - bonos	(16.252.147.277,22)	(6.948.471.049,37)
Expectativa de ganancia por aplicar	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor facial	695.339.040.000,00	750.674.610.000,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero sobreprecio	0,00	0,00
Inversiones Títulos Mercado Dinero valor transado	0,00	0,00
Valorización de Títulos a valor transado	0,00	21,50
Instrumentos Financieros Derivados valoración forward	5.511.129.987,19	691.650.057,18
Inversión Títulos Mercado descuento cero cupón-mercado dinero	(541.992.074,27)	(131.167.554,33)
Inversiones Títulos Mercado de Dinero-subprecio	(338.273,20)	(326.947,95)
Cuentas Recíprocas negociación instrumentos financieros inversiones por recibir	0,00	0,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016
(Cifras en colones)

Préstamos por Cobrar	137.307.673.156,50	3.907.673.156,50
Préstamos a Residentes M/N Mercado Integrado	137.300.000.000,00	3.900.000.000,00
Liquidez MIL		
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos AID Sociedades Monetarias	2.069.356,09	2.069.356,09
Depósitos Privados		
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID Sociedades Monetarias	129.326.562,10	129.326.562,10
Depósitos Privados		
Sumas por Cobrar a Entidades Financieras	18.767.075,34	18.767.075,34
Cuentas por Cobrar a Entidades Supervisadas	571.140.020,00	536.129.420,00
Estimaciones Eventuales Pérdidas sobre Préstamos Residentes-principal	(713.629.857,03)	(678.619.257,03)
Aportes a Organismos Internacionales	584.811.847.744,73	384.133.118.016,62
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	278.800.506.392,32	124.861.794.074,04
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	306.011.341.352,41	259.271.323.942,58

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016
(Cifras en colones)

	31/12/2016	31/12/2015
Propiedad, mobiliario y equipo	36.261.959.341,42	35.398.635.905,21
Bienes Muebles	3.605.530.629,50	4.318.069.739,98
Bienes Inmuebles	30.192.569.975,05	28.666.656.669,36
Colecciones BCCR	2.463.858.736,87	2.413.909.495,87
Otros Activos	1.953.191.930,55	3.037.174.563,82
Oro no refinado Banco Central recuperado	0,00	946.310,47
Oro amonedado Costa Rica	0,00	12.352.373,55
Transferencias realizadas a través del Sistema Interconexión de Pagos	55.674.280,01	53.773.845,98
Varios deudores no residentes en M/E	0,00	880.087,37
Activos diversos	1.395.145.028,21	2.612.636.738,50
Adelantos en moneda nacional y extranjera	563.279,36	9.775.864,98
Depósitos en garantía y cumplimiento	975.000,00	975.000,00
Bienes Fideicometidos	500.834.342,97	345.834.342,97
Activos Intangibles Software y Licencias	3.342.310.104,72	3.607.805.972,68
Bienes intangibles software y licencias	3.342.310.104,72	3.607.805.972,68
Intereses y comisiones por cobrar	10.385.105.151,86	5.117.989.915,80
Intereses depósitos corrientes en el exterior	10.358.228.762,97	5.101.560.587,15
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N	26.876.388,89	16.429.328,65
PASIVOS	7.056.241.417.542,40	6.674.422.309.909,29
Billetes y Monedas en Circulación	1.108.843.964.275,00	1.050.685.820.180,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-vieja familia	0,00	0,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-nueva familia	1.035.238.695.000,00	983.148.291.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	73.605.269.275,00	67.537.529.180,00
Depósitos Monetarios	2.984.697.206.173,48	2.493.209.776.152,05
Depósitos Monetarios M/N	1.532.019.995.702,37	1.393.209.528.348,09
Depósitos Monetarios M/E	1.452.677.210.471,11	1.100.000.247.803,96
Préstamos por Pagar	8.961.281.362,73	10.023.661.889,96
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	8.961.281.362,73	10.023.661.889,96
Pasivos con Organismos Internacionales	341.635.700.165,17	227.706.823.517,15
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 Tenencias Netas Exclusivas	226.983.084.899,95	107.841.851.859,42
Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E cuenta No.2	8.611.044,17	8.463.776,53
Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	117.035.156.721,37	116.695.500.094,44
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	(188.762,90)	(34.247,18)

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016
(Cifras en colones)

	31/12/2016	31/12/2015
Revaluación por aplicar cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	(4.969.137.544,30)	(427.395.788,72)
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósito BIRF en M/N Cuenta A	23.756.241,74	16.231.238,23
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Fondo Especial	92.313.644,76	1.592.505.849,87
Obligaciones Organismos Internacionales no Monetarios Depósitos BID M/N equivalente M/E Capital Ordinario	880.194.521,96	395.321.300,57
Depósito BID Fondo Fiduciario Progreso Social	5.554.258,87	22.805.767,01
Depósito BID Fondo Suizo Cooperación Técnica Pequeños	13.167.370,01	8.164.896,63
Depósito BID Fondo Noruego Cooperación Técnica-pequeños proyectos	40.301.522,74	81.245.790,63
Aporte por pagar BID - Mantenimiento de valor-Fondo Operaciones Especiales	1.515.051.139,71	1.464.327.872,63
Aporte por pagar BIRF	0,00	0,00
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento	7.835.107,09	7.835.107,09
Revaluación por aplicar Depósito FMI en M/N con equivalencia en M/E	0,00	0,00
Revaluación por aplicar Cuenta No.1 Tenencias Netas DEG exclusión	0,00	0,00
Emisiones de Deuda	2.535.322.420.451,04	2.812.437.814.886,91
Captaciones M/N muy corto plazo	87.893.310.028,36	327.126.998.469,95
Captaciones M/N corto plazo	41.043.876.831,53	148.746.296.681,63
Captaciones M/N mediano plazo	362.105.394.161,00	216.549.877.488,82
Captaciones M/N largo plazo	1.860.528.604.412,87	1.937.802.775.761,96
Captaciones M/E largo plazo	183.751.235.017,28	182.211.866.484,55
Cuentas Recíprocas por captaciones	0,00	0,00
Otros Pasivos	21.620.358.756,34	24.793.954.357,04
Otras obligaciones con no residentes en M/E	397.558.840,59	280.035.306,41
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	344.923.139,02	60.158.928,36
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	66.911.867,42	67.803.407,04
Provisiones Varias	10.045.986.308,75	13.243.823.409,13
Otras obligaciones con residentes en M/N	10.764.978.600,56	11.142.133.306,10
Intereses y Comisiones por Pagar	55.160.486.358,64	55.564.458.926,18
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	63.568.737,92	70.183.868,11
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	1.265.729.139,18	1.258.709.493,03
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	53.831.188.481,54	54.235.565.565,04
PATRIMONIO	(2.133.684.900.907,78)	(2.048.300.753.959,52)
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016
(Cifras en colones)

	31/12/2016	31/12/2015
Capitalización Gubernamental	290.927.458.015,86	290.927.458.015,86
Resultado Acumulado	(2.425.216.916.302,22)	(2.339.178.026.637,65)
Estabilización Monetaria Operación	(2.801.739.101.473,39)	(2.599.295.935.020,74)
Revaluaciones Monetarias	105.846.262.266,74	59.573.209.747,31
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	0,00	0,00
Ajuste por Adopción de NIIF	270.675.922.904,43	172.582.364.149,02
	0,00	27.962.334.486,76
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	589.557.378,58	(65.185.337,73)
RESULTADO DEL PERIODO	0,00	0,00
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	4.922.556.516.634,62	4.626.121.555.949,77
CUENTAS DE ORDEN	41.997.521.649.703,79	13.763.878.108.715,47

Aprobado por: Eduardo Prado Zúñiga, Gerente.— Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán, Director Departamento de Contabilidad.—
Refrendado por: Ronald Francisco Fernández Gamboa, Auditor Interno.—1 vez.—O. C. N° 76915.—Solicitud N° 76915.—(IN2017109163).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTEL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-5462-2016.—Peinador Roldán María del Pilar, costarricense, N° 1-0657-0975, ha solicitado reposición del título Licenciada en Derecho. Cualquiera persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.—Oficina de Registro e Información.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2017108472).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor José Andrés Padilla Rodríguez, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la resolución de Inicio del Proceso Especial de Protección y medida de Cuido Provisional en Hogar Sustituto de las 13:00 horas del 01 de febrero del 2017 a favor de la persona menor de edad Keisy Pamela Padilla Hernández ubicada en hogar sustituto. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: OLPO-00021-2017.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109146).

Se hace saber a Juan Carlos Méndez Mendoza, resolución administrativa de las catorce horas y dieciocho minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, en la cual se resuelve resolución de adoptabilidad administrativa, a favor de la persona menor de edad de nombre: Kimberly Pola Méndez Mena, quien es costarricense, persona menor de edad, de 3 años de edad, nacida el catorce de mayo del 2013. Garantía de defensa: se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra en Tibás, de la bomba San Juan, 400 metros al oeste y 25 metros al norte, o bien señalar número de facsímil para recibir las notificaciones que podrían notificarse, en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese inexacto, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho, siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última publicación de las partes, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente Administrativo OLT-00249-2015.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109147).

Se hace saber a Kimberly Tatiana Méndez López resolución administrativa de las catorce horas y dieciocho minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, en la cual se resuelve resolución de adoptabilidad administrativa, a favor de la persona menor de edad de nombre: Kimberly Paola Méndez Mena quien es costarricense, persona menor de edad, de 3 años de edad, nacida el catorce de mayo del 2013. Garantía de defensa: Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir notificaciones, dentro del perímetro de un Kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra en Tibás, de la Bomba San Juan, 400 metros al oeste y 25 metros al norte, o bien señalar número de facsímil para recibir las notificaciones que podrían notificarse , en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese inexacto, las notificaciones futuras quedaran firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación, que se deberá interponer ante esta Representación en un término de cuarenta y ocho, siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última publicación de las partes, en el entendido que de hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente Administrativo N° OLT- 00429-2015.—Licda. Maritza Matarrita Álvarez, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 41046.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109159).

Se hace saber: a quien interese, que por Resoluciones Administrativas de la Oficina Local de Hatillo de las ocho horas del veintisiete de junio del dos mil diecisiete y las ocho horas del veintiocho de junio del dos mil dieciséis, la Oficina Local de Hatillo, dicta resolución de declaratoria administrativa de abandono a favor de las personas menores de edad Marco Antonio y Jorge Enrique ambos Salazar Díaz por haber fallecido ambos padres. Para que permanezcan Jorge Salazar Díaz con recurso comunal señora Rosa Vado y la PME Marco Salazar Díaz en la Ong Glorioso Día. Plazo para oposiciones cuarenta y ocho horas a partir de la segunda publicación de este edicto, mediante recurso de apelación el cual deberá interponerse ante este oficina local, en forma verbal o escrita; oficina que lo elevara ante el Órgano Superior. LA presentación del recurso no suspende los efectos de la resolución dictada. Asimismo se les emplaza a señalar lugar o medio para notificaciones futuras. Bajo apercibimiento que de no hacerlo o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto o llegare A desaparecer, las resoluciones posteriores quedaran notificadas con el simple transcurrir de veinticuatro horas después de dictadas. Igual sucederá cuando, se haga imposible la notificación en el medio señalado. Expediente administrativo número Olht-00506-2016.—02 de febrero del 2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licdo. Jorge Alonso Rodríguez Ulate, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109160).

A Óscar Gerardo Bermúdez Acevedo, se le comunica la resolución de las nueve horas del día diecinueve de julio del dos mil dieciséis que ordenó medida de abrigo temporal de la persona menor de edad Hazel Vanessa Bermúdez Álvarez. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLHS-00365-2014.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109161).

A Ricardo Mauricio Salazar Arroyo, se le comunica la resolución de las 14:00 horas del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis que ordenó medida de abrigo temporal, por un período de seis meses prorrogables judicialmente, a favor de la persona menor de edad Yirlany Yariela Salazar Barrantes. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después - de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil, expediente: OLHS-00044-2016.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109162).

A Roy Salazar González, se le comunica la resolución de las 10:00 horas del día veintiséis de enero del dos mil diecisiete que ordenó medida de protección de orden de internamiento a centro especializado para rehabilitación por drogadicción, a favor de la persona menor de edad José Armando Salazar Arias. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisil, expediente OLHS-00024-2017.—Oficina Local Heredia Sur.—Licda. Kathya María Vargas Cubillo, Representante Legal.—O.C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109164).

A quien interese, se le comunica la resolución administrativa de las ocho horas del diecisiete de enero del dos mil diecisiete, que se declara en estado de abandono administrativo de la persona menor de edad Shirley Mariana Moreno Barahona, y se deposita en el PANI quien delega en el hogar de los señores Santos Moreno Brahona y Marcela Solano Cárdenas. Recurso: Procede revocatoria y apelación, si se interpone ante este despacho, dentro del tercer día siguientes a la tercera publicación de este edicto. Expediente PANI: OLAL-00160-2014.—Oficina Local de Alajuelita, enero del 2016.—Licdo. Milton Gutiérrez Quesada, Representante Legal.—O. C. N° 00041016.—Solicitud N° 17000007.—(IN2017109165).

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, convoca a audiencia pública de conformidad con lo indicado en el oficio 182-IT-2017, artículos 30 y 36 de la Ley 7593 y según lo dispuesto en la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio

de Transporte Remunerado de Personas”, aprobada por la Junta Directiva mediante resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero del 2016, para exponer la propuesta de fijación tarifaria de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en las rutas 74, 75, 75 A, 75 B, 76 Y 81, operadas por la empresa Corporación Nacional de Transportes CONATRA S. A., propuesta que se detalla de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Tarifa (¢)		Variación	
		Vigente	Resultante	Absoluta	Porcentual
74	San José-Barrio San Martín-Umara	230	175	-55	-23,91%
75	San José-Paso Ancho-Santa Rosa	230	175	-55	-23,91%
75 A	San José-Paso Ancho-Loma Linda	230	175	-55	-23,91%
75B	San José-Monte Azul-Seminario	230	175	-55	-23,91%
76	San José-Luna Park-Zoroburú	230	175	-55	-23,91%
81	San José- López Mateos	230	175	-55	-23,91%

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día **jueves 23 de marzo del 2017 a las 17:00 horas** (5:00 p. m.) en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Paso Ancho Norte, ubicado diagonal a la Iglesia Católica de Barrio El Carmen, Paso Ancho, San Sebastián, San José, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (oposición o coadyuvancia) ► **en forma oral** en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► **o por escrito firmado** (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente): en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (oposición o coadyuvancia) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente ET-009-2017 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (Consulta de expedientes).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día **jueves 23 de febrero de 2017, a las 17:00 horas (5:00 p. m.)** en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo integral de Paso Ancho Norte.

Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del **viernes 24 de febrero del 2017**, la grabación de la exposición estará disponible en la página Web www.aresep.go.cr. Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, también se recibirán **hasta el jueves 2 de marzo del 2017**, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el día **lunes 13 de marzo del 2017** por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

^(*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

El día de la audiencia, a partir de las 16:30 horas, en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo integral de Paso Ancho Norte, dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 77481.—(IN2017110675).

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública de conformidad con lo indicado en el oficio 180-IT-2017, artículos 30 y 36 de la Ley 7593, y según lo dispuesto en la “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”, aprobada por la Junta Directiva mediante resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, para exponer la propuesta de fijación tarifaria de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 25 descrita como: San José-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio, operada por la empresa Transvi S.A., propuesta que se detalla de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Tarifa (¢)		Variación	
		Vigente	Resultante	Absoluta	Porcentual
25	San José-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio	260	170	-90	-34,62 %
	San José-Calle Blancos-Montelimar-San Antonio (recorrido alterno por RECOPE)	260	170	-90	-34,62 %

La Audiencia Pública se llevará a cabo el día miércoles 22 de marzo del 2017 a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Calle Blancos, ubicado contiguo a la Plaza de deportes de Calle Blancos, Calle Blancos, Goicoechea, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su posición (*oposición o coadyuvancia*) ► *en forma oral en la audiencia pública, (para lo cual debe presentar su documento de identidad vigente) ► o por escrito firmado (en este caso se debe adjuntar copia de su documento de identidad vigente):* en las oficinas de la Autoridad Reguladora en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico(*): consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes e indicar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax, apartado postal o dirección exacta).

En el caso de personas jurídicas, las posiciones (*oposición o coadyuvancia*) deben ser interpuestas por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente donde se haga constar su representación.

Se informa que la presente propuesta se tramita en el expediente ET-008-2017 y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*Consulta de expedientes*).

Adicionalmente, se invita a participar en una exposición explicativa y sesión de evacuación de dudas y consultas sobre la propuesta, que se llevará a cabo el día miércoles 22 de febrero de 2017, a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo integral de Calle Blancos.

Esta exposición será transmitida en el perfil de Facebook de la institución, y a partir del jueves 23 de febrero del 2017 la grabación de la exposición estará disponible en la página web www.aresep.go.cr. Además de las dudas o consultas que se formulen durante la exposición, también se recibirán hasta el miércoles 1 de marzo del 2017, dudas por escrito remitidas vía correo electrónico al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el día viernes 10 de marzo del 2017 por el mismo medio.

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(*) *En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

El día de la audiencia, a partir de las 16:30 horas, en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo integral de Calle Blancos, dispondrá de un espacio de atención de consultas, asesoría y recepción de quejas y denuncias relativas a la prestación del servicio.

Marta Monge Marín, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 77482.—(IN2017110678).

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta que se detalla a continuación: variación extraordinaria del margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en diferentes especificaciones de cilindros

El 2 de setiembre de 2008, mediante resolución RRG-8794-2008, publicada en *La Gaceta* N° 197 del 13 de octubre de 2008, se aprobó el Modelo tarifario extraordinario para fijar el margen de los distribuidores, agencias y detallistas que comercializan gas licuado de petróleo envasado en cilindros, dicha resolución fue publicada en *La Gaceta* N° 197 del 13 de octubre del 2008.

El 26 de febrero de 2016, mediante la resolución RIE-020-2016, publicada en el Alcance Digital N° 32 a *La Gaceta* N° 43 del 2 de marzo de 2016, se establecieron los márgenes vigentes para estos operadores.

En razón de lo anterior, se convoca a consulta pública la propuesta que se detalla:

CALCULO DEL MARGEN DE COMERCIALIZACION DEL GLP PARA DISTRIBUIDORES, AGENCIAS Y DETALLISTAS				
Tipo	Margen vigente ¢ / litro	Variación IPC	Ajuste al margen ¢ / litro	Margen propuesto ¢ / litro
Margen distribuidores y agencias	51,704	0,76%	0,393	52,097
Margen detallista	59,455	0,76%	0,452	59,906

Fuente: ARESEP, Intendencia de Energía e INEC.

Este ajuste en el margen de los distribuidores, agencias y detallista modifica el precio al consumidor final según la cadena de distribución por tipo de cilindro. Es por ello que se deben modificar los precios vigentes, en este momento los fijados mediante la resolución RIE-005-2017, como se detalla en el cuadro siguiente:

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION -mezcla propano butano- (en colones por litro e incluye impuesto único) ⁽¹⁾			
Precio			
TIPOS DE ENVASE	A facturar por el envasador ⁽²⁾	A facturar por distribuidor y agencias ⁽³⁾	A facturar por detallistas ⁽⁴⁾
TANQUES FIJOS -por litro-	235,97	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	2 006,00	2 449,00	2 958,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	4 035,00	4 926,00	5 950,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	5 050,00	6 165,00	7 447,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	8 070,00	9 852,00	11 901,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	20 175,00	24 630,00	29 752,00
ESTACION DE SERVICIO MIXTA (por litro) ⁽⁵⁾	(*)	(*)	284,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de \$54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye un margen de distribuidor y agencia propuesto de \$52,097/litro.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista propuesto de \$59,906/litro.

⁽⁵⁾ Incluye los márgenes de envasador de \$54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y \$48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO POR TIPO DE ENVASE Y CADENA DE DISTRIBUCION -rico en propano- (en colones por litro e incluye impuesto único) ⁽¹⁾			
Precio			
TIPOS DE ENVASE	A facturar por el envasador (2)	A facturar por distribuidor y agencias (3)	A facturar por detallistas (4)
TANQUES FIJOS -por litro-	218,11	(*)	(*)
CILINDRO DE 4,54 kg (10 lb)	1 854,00	2 297,00	2 806,00
CILINDRO DE 9,07 kg (20 lb)	3 730,00	4 621,00	5 645,00
CILINDRO DE 11,34 kg (25 lb)	4 668,00	5 782,00	7 064,00
CILINDRO DE 18,14 kg (40 lb)	7 459,00	9 241,00	11 290,00
CILINDRO DE 45,36 kg (100 lb)	18 649,00	23 103,00	28 225,00
ESTACION DE SERVICIO (por litro) ⁽⁵⁾	(*)	(*)	266,00

(*) No se comercializa en esos puntos de ventas.

⁽¹⁾ Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001.

⁽²⁾ Incluye el margen de envasador de \$54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015.

⁽³⁾ Incluye un margen de distribuidor y agencia propuesto de \$52,097/litro.

⁽⁴⁾ Incluye el margen de detallista propuesto de \$59,906/litro.

⁽⁵⁾ Incluye los márgenes de envasador de \$54,033/litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 del 23 de abril de 2015 y \$48,3128/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día miércoles 22 de febrero de 2017 a las dieciséis horas (4 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(**): consejero@aresep.go.cr

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme la resolución RRG-7205-2007 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-013-2017, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresp.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Marta Monge Marín.—Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 77559.—(IN201710110694).

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) para el ajuste extraordinario de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, febrero del 2017, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS	Precios plantel Recope (con impuesto)		Precios distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(1) (6)}		Precios consumidor final en estaciones de servicio	
	Vigente (RIE-005-2017)	Propuesto	Vigente (RIE-005-2017)	Propuesto	Vigente (RIE-005-2017)	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	563,66	538,67	567,40	542,41	620	595
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	534,56	512,05	538,29	515,80	591	568
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	433,06	429,23	436,80	432,97	489	485
Diésel de 15 ppm ⁽¹⁾	418,57	418,02				
Diésel térmico ⁽¹⁾	378,83	378,65				
Diésel marino	419,52	414,76				
Keroseno ^{(1) (4)}	342,20	345,83	345,94	349,58	398	402
Búnker ⁽²⁾	215,67	212,14	219,41	215,88		
Búnker de bajo azufre ⁽²⁾	252,08	249,54				
IFO 380	221,27	238,03				
Asfalto ⁽²⁾	222,68	237,80	226,43	241,55		
Diésel pesado ⁽²⁾	299,29	297,17	303,03	300,92		
Emulsión asfáltica ⁽²⁾	151,25	159,34	154,97	163,09		
LPG (mezcla 70-30)	181,93	209,97				
LPG (rico en propano)	164,08	186,43				
Av-Gas ⁽⁵⁾	903,26	892,42			918	908
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	465,94	484,00			481	499
Nafta pesada ⁽¹⁾	291,20	288,56	294,93	292,30		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014 publicada en La Gaceta N° 112 del 12 de junio de 2014. (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RIE-078-2014 del 24 de octubre de 2014 publicada en el Alcance digital N° 61 de La Gaceta N° 209 del 29 de octubre de 2014. (3) Precios preliminares sujetos a revisión definitiva, ya que su referencia tiene ajustes posteriores. (4) Incluye un margen total de \$3.746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de septiembre de 1996. (5) El precio final contempla un margen de comercialización de \$48.3126litro y flete promedio de \$7.8642litro, para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013 y RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014, respectivamente. (6) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de \$15.293 litro, establecidos mediante resolución RIE-029-2014 del 6 de junio de 2014. (7) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica. (*) Se advierte que los precios indicados en esta columna, son los presentados por Recope, sin embargo, por decimales algunos no corresponden a los precios vigentes en Plantel de Distribución, fijados mediante la resolución RIE-005-2017.

Tipos de Envase	Precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(1) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor y Agencias ⁽⁹⁾	Detallistas ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	264,00	(*)	(*)	240,46	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2.244,00	2.683,00	3.189,00	2.044,00	2.483,00	2.989,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	4.514,00	5.399,00	6.415,00	4.112,00	4.996,00	6.013,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	5.650,00	6.756,00	8.028,00	5.146,00	6.252,00	7.525,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	9.029,00	10.797,00	12.830,00	8.224,00	9.992,00	12.025,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	22.572,00	26.993,00	32.076,00	20.559,00	24.980,00	30.063,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	312,00	(*)	(*)	289,00

(*) No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de \$54.033litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015. (9) Incluye el margen de distribuidor y agencia de \$1.704litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (10) Incluye el margen de detallista de \$9.455litro establecido mediante resolución RIE-020-2016 del 26 de febrero de 2016. (11) Incluye los márgenes de envasador de \$54.033litro, establecido mediante resolución RIE-048-2015 de 23 de abril de 2015 y \$48.3126litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RIE-062-2013 del 25 de junio de 2013. (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/L)		Precio del diésel 15 ppm (¢/L)			Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Diésel 15 ppm	Precio plantel sin impuesto	Precio consumidor final	Producto	Limite inferior	Limite superior
Gasolina plus 91	227,86	En plantel		418,02	Ifo-380	209,89	266,18
Diésel 50 ppm de azufre	249,85	En estación de servicio ⁽¹⁴⁾	279,02	474,00	Av-gas	637,22	676,61
		Consumidor sin punto fijo ⁽¹⁵⁾		421,76	Jet fuel	314,49	371,52

13 Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114. (14) Incluye un margen de comercialización total de \$48.3126litro y flete promedio de \$7.8642litro. (15) Incluye un margen total de \$3.746 por litro establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de septiembre de 1996.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el día miércoles 22 de febrero del 2017, a las dieciséis horas (4:00 p. m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ►en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ►o al fax 2215-6002, ►o por medio del correo electrónico(**): consejero@aresp.go.cr.

Las oposiciones o coadyuvancias deben estar sustentadas con las razones de hecho y derecho que se consideren pertinentes, debidamente firmadas y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por

parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266 y 2010-004042** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007, RJD-230-2015 y RJD-070-2016** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente **ET-012-2017**, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: www.aresp.go.cr (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresp.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

(**) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín.—1 vez.—O. C. N° 8926-2017.—Solicitud N° 77561.—(IN2017100735).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

El Concejo Municipal de Alajuela acordó, mediante el artículo N° 3, capítulo V, de la sesión ordinaria N° 15-2016 del 12 de abril del 2016. Declarar de interés público la constitución de una servidumbre, cuya área es de 3902 m², sobre la finca 2-110158-000 y plano catastrado A-612054-1985 ubicada en Tacacorí, Calle la Cooperativa, puente sobre Río Tambor; propiedad inscrita a nombre de Hacienda La Cristalina S. A, cédula jurídica 3-101-654394, representada por el señor Juan Carlos Prado Jiménez, cuyo valor fue estimado en la suma de ₡13.607.718,00.

Ing. María Aux. Castro Abarca, MGP Coordinadora Subproceso Acueducto y Alcantarillado Municipal.—1 vez.—(IN2017109017).

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

En el Cementerio Central de Heredia, existe un derecho a nombre de Chacón Rodríguez Iris, los hijos de la señora desean, traspasar el derecho, además desea incluir beneficiarios indicándose así:

Arrendatario: Marta Eugenia Chacón Chacón, cédula 04-0100-1076

Beneficiarios: Juan Celín Chacón Chacón, cédula 04-0102-0153
Juanita Chacón Chacón, cédula 01-0526-0736
Otilia Chacón Chacón, cédula 04-0116-0540 Ileana Lucía Chacón Chacón, cédula 04-0134-0208
José Miguel Chacón Chacón, cédula 01-0678-0023

Lote N° 88 Bloque F, medida 15 metros cuadrados para 8 nichos, solicitud 142 y 1024, recibo 1657 y 1156, inscrito en folio 17 libro 2. Datos confirmados según constancia extendida por la Administración de Cementerios con fecha 23 de octubre del 2016.

Se emplaza por 30 días hábiles a todo aquel que pretenda tener derecho sobre el mismo, para que se apersona a la oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Heredia, a fin de hacer valer sus derechos, caso contrario se inscribirá dicho derecho a nombre de la petente.

Lic. Juan José Carmona Chaves, Administrador de Cementerios.—1 vez.—(IN2017109180).

MUNICIPALIDAD DE BARVA

La Municipalidad de Barva de Heredia a través del Departamento de Bienes Inmuebles Catastro y Valoración, comunica que toda la comunidad y público en general que de acuerdo con lo

que esta establece la Ley del Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, su reglamento y sus reformas (Ley N°7509), capítulo VIII, artículo 27, la Ley de Notificaciones, Citaciones y otras Comunicaciones Judiciales, Ley N° 7637, artículo 12, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 53 y Pronunciamientos C-252-1997 y C-343-2004 de la Procuraduría General de la República, procede a publicar la siguiente lista de contribuyentes que tienen pendiente de pago de sus tributos municipales y de administración municipal. El objetivo de esta lista es interrumpir el proceso de prescripción; a su vez instamos a cada una de las personas físicas y jurídicas aquí indicadas a presentar a nuestras oficinas ubicadas en el Edificio Municipal, costado oeste del parque central de Barva de Heredia, a poner en regla su situación tributaria.

Sistema de Integración Municipal lista del pendiente de cobro

3101672715 3101672715 S. A., 502520533Alfaro Araya Fabio Martin, 401440309 Arias Campos Guiselle, 3101461015 Arrendadora de Vehículos Enterprise S.A, 3002087424 Asociación Pro Albergues para Menores PANI, 110170964Barrantes Montiel Gabriela, 3002007373 Beneficiadora San Pedro Limitada, 3101469633 Bermau De San Pablo I.N.C. S. A., 700820550 Bolaños Mora Lorena, 134000144718 Cáceres Munguía Damaris, 401130533 Chaves Rodríguez Ligia Yadira, 109900678 Chinchilla Sánchez Juan Luis, 502320506 Córdoba Soto Rolando,3101335839 Corporación Port Said S. A., 3101382234 Corrientes Del Futuro Dos CFD S. A., 3101138102 Distribuidora Hermanos Jimar, 3101180235 El Bosque de Fátima S. A.,800710723 Enriquez Franco Norman, 3101158315 Estudios y Proyectos.3101242661 Flores de Juana S. A., 105110709 González Solís Rosalía, 111510997 Güell Arrieta Evelyn,400830287 Hidalgo Viquez Nicolás, 3102357530 Importaciones Hamakara LTDA, 3101224326 Inmobiliaria San Roque del Campo S. A., 3101330984 Instituto para la Defensa de la Víctima S. A., 3101113667 Inversiones Agro Internacional S. A., 3101417586 Inversiones Cuatro Jades S. A., 401620352 Jiménez Calvo Juan Pablo, 700390956 Jiménez Villegas Ana Lucía, 3101486981 Kuricaberi S. A., 501990551 Li Orias José Luis, 401280025 Meléndez Mejía Flory,4021370980 Murillo Solís Ángela Fermina, 401010534 Orozco Alvarado Isabel María, 203670371 Ovares Cascante Sixto, 108950768 Paniagua Alfaro Esteban Armando, 200630694 Rodríguez Chaves Adelina, 2000000051 Rodríguez Montero Herman, 201650092 Rodríguez Rodríguez Lorenzo, 111290648 Segura Rodríguez Laura Natalia, 401660779 Soto Gómez Alexander, 400630745 Vargas Bolaños Joaquín, 000000-0118 Vargas Salas José Faustino, 400269132 Vega Oviedo Filiberto,101029907 Vega Oviedo Gonzalo, 3101296378 Verazelpi S. A., 800640766 Vignoli Chessler Marco, 3101276198Villas Doña Sociedad Anónima, 400830046Zamora Brenes William, 402560075 Zárate Gutiérrez Erick Daniel, 3101053229 Zoex S. A., 3101603087 3101603087 S. A., 31016624353101662434 S. A., 3102575799 3102575799 S.R.L., P-AS4-3241395 Amador Homero Jesús, 400267203 Araya Ulate Augusto, 3101085229 Asesores Contables y Financieros Zamora S. A., 3101037931 Banco del Comercio S,A., 400880004 Brenes Villalobos Marta Virginia, 302580684 Campos Chacón José Alonso, 102880917 Campos Rojas Rodrigo, 3102560549 Campos Sueños y Jardines SCH S.T.L., 102680626 Carrillo Lara Eugenia María, 3101064604 Casezinc S. A., 3101434715 Castafinque Sete S. A., 401300717 Céspedes Arguedas Rodrigo, 400860283 Conejo Barrantes Guido, 112580465 Delgado Rodríguez Braulio Eduardo, 203640849 Delgado Solís Arturo, 3101573273 Docentes S. A., 3101025850 El Cypresal S. A., 3101323246 Firebrouser S. A., 203860598 Frederick Brayton Kriebel, 72232277 Frederick Warren Thorne III, 107160774 Gamboa Martínez Dunia, 3101299083 Garita y Sánchez S. A., 3101331832 Gea Moravia Pacheco y Calvo S. A., 400590821 González Carballo Lino, 401450239 Hernández RamírezGilberto, 401100137 Hernández Sánchez Miguel, 900580725 Iglesias Bolaños Victoria, 3101113667 Inversiones Arro Internacional S. A., 310102964 Inversiones del Poniente S. A., 33512147977 Jean Leslie, 3000000046 José CPillot, 3101205647 Juan Vicencha Sociedad Anónima, 3101655651 La Cabaña del Oso JPBS. A., 3101093383 Las Albas del Norte Sociedad Anónima,

4012360263 Mejía Segura Eliethe, 402590937 Montero Ulate Madeline de los Ángeles, 108810572 Navarrete Narváez Mercedes, 400414236 Núñez Cortes Pedro,15580957012 Orozco Leiva Ana María, 3101436902 Parcecasta S. A., 11021008223 Phyllis Brandt, 115580127 Ramírez Téllez Marina,3101577861 Real Cardan S.A., 402160553 Rodríguez Ulate Rubí, 400630847 Sáenz Núñez Jorge,100138358 Salazar Chavarria Carlos, 111860291 Slooten Navarro Beatriz, 3102006140 Sociedad Agrícola de Barva Elena Salazar Sucesores Limitada,3101100883 Sociedad Musical Universal S. A., m-menor-marcos Solís Brenes Marcos, 400870621 Solís Oviedo María Cecilia,401290867 Ulate Cambronero Danilo,401430001 Ulate Cambronero Eliecer,401450658 Ulate Cambronero Lile Gerardo,3101040043 Urbanización y Casas S. A.,401310921 Valerio Valerio Norma Iris del Carmen,302730116 Valverde Cerdas Lissette, 401190106 Vargas Acosta Alba Miriam,700590931 Vargas Sevilla María de los Angeles,206050885 Vargas Venegas Karen,401130132 Vega Méndez Mario Alberto.

Nota: Se les solicita a aquellos contribuyentes que aparezcan en esta lista y ya no son propietarios de Bienes Inmuebles en el cantón de Barva de Heredia favor de presentarse a las oficinas para demostrar tal hecho y así aclarar su situación. También se les comunica a los contribuyentes que cancelaron sus impuestos y aparecen en esta lista hacer caso omiso de la misma.

Barva, 06 de febrero del 2017.—Luis Fernando Rodríguez Salas.—1 vez.—(IN2017108982).

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA

ALCALDIA MUNICIPAL

Los intereses por atraso en el pago de los Tributos Municipales de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, en apego al artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para el primer semestre del año 2017, será de un 14.6%.

San Isidro de Heredia, 6 de febrero del 2017.—Licda. Claribel Chaves Zamora.—1 vez.—(IN2017108602).

Que según acuerdo 27-2017 tomado en sesión ordinaria 02 del 09 de enero de 2017 y acuerdo 103-2017 tomado en sesión ordinaria 07-2017 del 30 de enero de 2017, con dispensa de trámite de comisión, respectivamente, el Concejo Municipal acordó: Trasladar las sesiones ordinarias del Concejo Municipal correspondientes a las siguientes fechas: del 01 de mayo de 2017 al 02 de mayo de 2017, del 25 de diciembre de 2017 al 26 de diciembre de 2017, del 01 de enero de 2018 al 02 de enero de 2018 y del 15 de mayo de 2017 al martes 16 de mayo de 2017, a las 7:00 p.m., en la Sala de Sesiones dela Municipalidad San Isidro.

San Isidro, Heredia, 07 de febrero de 2017.—Marcela Guzmán Calderón, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2017109221).

MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

Jardín Verde CH y R S. A., cédula jurídica N° 3-101-286286, solicitante de concesión de la parcela 21 de Playa San Miguel. Con base en la Ley de Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 02 de marzo de 1977 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Ejecutivo N° 7841-P de 16 de marzo de 1977; solicita en concesión un terreno localizado en Playa San Miguel, distrito sexto Bejuco, cantón noveno Nandayure, de la provincia de Guanacaste, parcela identificada con el N° 21. Mide 1.768,00 metros cuadrados, para darle un uso residencial turístico. Sus linderos son: norte, calle pública; sur, zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (zona verde); este, zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 20) y oeste, zona restringida de la Zona Marítima Terrestre (lote 22). Se concede a los interesados un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de esta única publicación para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Municipalidad ante la oficina del Alcalde Municipal. El opositor debe identificarse debidamente.

Carmona de Nandayure, Guanacaste.—Jokcuan Ajú Altamirano, Encargado.—1 vez.—(IN2017108483).

AVISOS

CONVOCATORIAS

GRUPO DE INVERSIÓN GUÁPILES DOS MIL S. A.

Grupo de Inversión Guápiles Dos Mil S. A., titular de la cédula jurídica N° 3-101-359235, convoca a la asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios a celebrarse en el distrito Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón, 100 metros norte del Banco Popular, lado izquierdo, Sala SM, el día domingo 19 de marzo 2017. Primera convocatoria 8:00 a.m. Segunda convocatoria 9:00 a.m. En virtud de la segunda convocatoria formará quórum con cualquier número de accionistas presentes y los acuerdos se tomarán en firme por simple mayoría. La agenda es la siguiente: 1. Establecimiento del quórum. 2. Informe de la Junta Directiva y Fiscalía. 3. Morosidad: Aplicación del Reglamento Interno a socios por incumplimiento. 4. Juicio Ordinario Civil. 5. Denuncia 94-09 CFIA. 6. Reforma de estatutos: Clausula V: Disminución del capital social. 7. Reforma de estatutos: Clausula VIII: Junta Directiva. 8. Venta de lotes de la sociedad: Propuesta Venta. 9. Mociones libres. Convoca Presidente Junta Directiva.—Licda. Rocío Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN2017110616).

COLEGIO DE MÉDICOS VETERINARIOS DE COSTA RICA

Agenda Asamblea General Extraordinaria N° 39-2017

Fecha: Miércoles 15 de marzo del 2017.

Lugar: Auditorio Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Hora: 6:30 p.m. en primera convocatoria (mitad más uno de los colegiados activos) 7:00 p.m. en segunda convocatoria (miembros presentes).

1. Comprobación de quórum.
2. Himno Nacional.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta anterior de sesión extraordinaria de asamblea general N° 38-2016.
5. Informar la situación con el Colegio de Farmacéuticos y la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes del Ministerio de Salud.
6. Conocer la situación jurídica sobre el caso del cobro de regencias y sus implicaciones.
7. Exposición de las causas del despido laboral del Sr. Carlos Garro Méndez.
8. Motivos de creación del Comité de Bioética.
9. Reforma al artículo 39 del Reglamento para el Trámite de Denuncias del Colegio de Médicos Veterinarios.

Dr. Bernardo Monge Ureña, Secretario de Junta Directiva.—1 vez.—(IN2017110630).

SINDICATO ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL SEGURO SOCIAL

La Asociación de Empleados del Seguro Social -A.E.S.S.-

El Sindicato Asociación de Empleados del Seguro Social -A.E.S.S.-, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias de ley y vigentes, convoca a sus afiliados a la Asamblea General Ordinaria de fin de periodo en segunda convocatoria, para las ocho horas del día primero de marzo del 2017, a realizarse en el Hotel Balmoral, Sala Bromelias, para conocer del siguiente orden del día:

- 1) Comprobación del quórum legal.
- 2) Palabras de apertura.
- 3) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 4) Informes:
 - d) De la Fiscal.
 - e) De la Tesorería.
 - f) De la Secretaría General.
- 5) Elección Comité Ejecutivo Nacional periodo 2017 - 2019.
- 6) Mociones y proposiciones de los asistentes.

Nota: De no conformarse el quórum, los asistentes podrán celebrar la Asamblea General Ordinaria de fin de periodo una hora después, con cualquier número de asistentes, en tercera convocatoria.

San José, Uruca, 15 de febrero del 2017.—Álvaro Salazar Morales, Secretario General.—1 vez.—(IN2017111314).

UTOPIA S. A.

A solicitud de socios Gustavo, Geovanna Adriana todos Cárdenas Sancho, se convoca a asamblea ordinaria y extraordinaria de sociedad UTOPIA S. A., cédula jurídica 3-101-019779, a celebrarse en su domicilio en Río Oro de Santa Ana de la iglesia; 200 metros al sur y 300 metros al oeste, el día 05 de marzo del 2017, a las 13:00 horas en primera convocatoria y a las 14 horas en segunda convocatoria, con la siguiente agenda a tratar:

- 1- Cambio de puestos de junta directiva.
- 2- Nombramiento de fiscal.
- 3- Ampliación de plazo de sociedad.

San José, 13 de febrero del 2017.—Firma Ilegible.—1 vez.—(IN2017111322).

ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DEL SECTOR ENERGÉTICO ATRANSE

Los suscritos Reinaldo Quirós Vásquez, en mi condición de presidente y María del Pilar Rojas Rojas, secretaria convocan a los socios a la asamblea general ordinaria de ATRANSE, cédula jurídica número 3-002-291045, a celebrarse el día cuatro de marzo del dos mil diecisiete, en la Sala de Eventos Sasoma, dirección exacta 2 km. al este del peaje a Cartago, Autopista Florencio del Castillo, se desvía a mano derecha sobre la calle paralela, edificio color terracota de dos pisos. Hora 4:00 p. m. en primera convocatoria. En caso de no existir quórum necesario se hará una segunda convocatoria una hora después para la que fue citada la primera. La agenda a tratar tiene como puntos: 1) Informe de la junta directiva. 2) Situación sobre apertura del monopolio de la Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE). 3) Situación estudio tarifario. 4) Elección de junta directiva y fiscal para el período febrero 2017-febrero 2019. 5) Asuntos varios.—Cartago, catorce de febrero del dos mil diecisiete.—Reinaldo Quirós Vásquez, Presidente.—1 vez.—(IN2017111346).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PANAMERICAN WOODS PLANTATIONS SOCIEDAD ANÓNIMA

Panamerican Woods Plantations, Sociedad Anónima, cédula Jurídica número 3-101-243251, hace del conocimiento público que por motivo de extravío, el señor William Boyle ha solicitado la reposición de las acciones número, 7009-1 a 5 y 7470-1 a 5. Se emplaza a cualquier interesado que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifieste su oposición dirigida a: Panamerican Woods Plantations S. A., domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Norte, esquina sureste de la intersección entre calle 68 y avenida 9A.—Dr. Néstor Baltodano Vargas, Presidente.—(IN2017108360).

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA COSTARRICENSE

DEPARTAMENTO DE REGISTRO HACE CONSTAR:

Que: Ante el Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Costarricense, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por extravío, correspondiente al título de Ingeniería en Sistemas Computacionales, grado académico Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo el tomo 01, folio 37, asiento 522 con fecha del 10 de diciembre del 2004, a nombre de Melissa Viviana Saborío Rodríguez, cédula de identidad número 11027-0538. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Se extiende la presente en San José, Costa Rica, a los catorce días del mes de enero del dos mil diecisiete a solicitud de la interesada.—Lic. Dayana Castro Fallas, Directora de Registro.—(IN2017108394).

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1387 a nombre de José Vega Carballo, cédula de identidad N° 1-0305-0773 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el artículo 709 del Código de Comercio.—San José, 06 de febrero del 2017.—Lic. Cristian Calderón M., Gerente General.—(IN2017108459).

LINEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (Lacs), hace constar a quien interese que, por haberse extraviado al propietario, repondrá los siguientes certificados de acciones:

Certificado N°	Acciones	Serie
7857	300	A
7858	400	A
7859	400	B
7860	400	B
7861	602	B

Nombre del accionista: Grupo AISFA Sociedad Corredora de Seguros. Folio N° 7716.

San José, 30 de enero del 2017.—Norma Naranjo M., Gerente de Accionistas.—(IN2017108508).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

G.SUR INVERSIONES S.A.

Se hace saber que la sociedad G.Sur Inversiones S. A. con cédula jurídica número 3-012-409090, ha cedido y traspasado a Vivian Wyllins Soto, portadora de la cédula de identidad número 1-819-564 y con domicilio en Curridabat, de la casa de Pepe Figueres, 200 metros al norte, 50 oeste y 50 sur, San José, la propiedad, derecho y titularidad sobre el Registro N° 160994 del Nombre Comercial mixto Avalon Plaza Santa Ana. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—San José, 26 de enero de 2017.—Alberto Rampoldi Castro, Apoderado generalísimo sin Límite de Suma.—(IN2017108806).

3-102-631376 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que Vivian Wyllins Soto, portadora de la cédula de identidad número 1-819-564 y con domicilio en Curridabat, de la casa de Pepe Figueres, 200 metros al norte, 50 oeste y 50 sur, San José, ha cedido y traspasado a la sociedad de esta plaza denominada 3-102-631376 sociedad de responsabilidad limitada con domicilio en San José, Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso, Zurcher Odio & Raven, la propiedad, derecho y titularidad sobre el Registro N° 160994 del Nombre Comercial mixto Avalon Plaza Santa Ana. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos.—San José, 26 de enero del 2017.—Vivian Wyllins Soto, Solicitante.—(IN2017108820).

UNIVERSIDAD SAN MARCOS

El Departamento de Registro de la Universidad San Marcos, informa que se ha extraviado el Título de Bachillerato en Contaduría registrado en el control de emisiones de título tomo 1, folio 46, asiento 657 con fecha de 27 de junio del 2002, a nombre de Cristian Soto Sosa, identificación número: dos cero cuatro siete seis cero seis ocho ocho, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—San José, 7 de febrero del 2017.—Departamento de Registro.—Licda. Adriana Ugalde Ramírez, Directora.—(IN2017108835).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio Del Castillo Solicita reposición de los títulos por cambio de nombre en los originales de la estudiante Rossana Castro Castro, cédula de identidad uno-seiscientos sesenta

y uno-setecientos nueve, quien opto por los títulos de Bachillerato y Licenciatura en Administración de Recursos Humanos. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago al ser las dieciséis horas del seis de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2017109065).

UNIVERSIDAD FLORENCIO DEL CASTILLO

Universidad Florencio del Castillo, solicita reposición del título por extravío del original de la estudiante Heizel Tatiana Duarte Bonilla, cédula de identidad cinco - doscientos ochenta y dos - novecientos doce, quien opto por el título de Bachillerato en Ciencias de la Educación con Énfasis en I y II Ciclo. Se publica este edicto para escuchar oposiciones dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la tercera publicación.—Cartago, al ser las doce horas del veinte de enero del dos mil diecisiete.—Lic. Cristian Chinchilla Monge, Rector.—(IN2017109198).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

C.A.P. ALTER INC SOCIEDAD ANÓNIMA

Comunicamos que en día no determinado, pero antes del mes diciembre del año dos mil dieciséis, se extraviaron todos los libros legales y contables de la sociedad C.A.P. Alter Inc, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos sesenta y un mil cuarenta y dos, con domicilio social San José, Escazú, del restaurante La Cascada, doscientos metros al norte, cien metros al oeste y cien metros al norte, otorgado en su oportunidad por el Ministerio de Hacienda. Informamos al público en general y a cualquier interesado sobre dicho extravío, por lo que no asumimos responsabilidad por el uso indebido de dichos documentos. Transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna al correo electrónico aelizondo@bcelaw.com. Solicito al Registro Nacional sea asignado el respectivo número de legalización de libros por extravío de los libros número uno de libro de actas asambleas de socios y registro de accionista. Procedemos a la reposición de los mismo.—San José, primero de febrero del 2017.—Christian Mejías Cubero, Representante Legal.—1 vez.—(IN2017108638).

COMPAÑÍA AGRÍCOLA BOLAÑOS Y ARAYA LIMITADA

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y uno-ochenta y uno, visible a folio ciento veintinueve frente del tomo ochenta y uno del protocolo en uso de la suscrita notaría, la sociedad Compañía Agrícola Bolaños y Araya Limitada, portadora de la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cero doce mil ochocientos sesenta y ocho, domiciliada en Alajuela- Alajuela- Alajuela ciento cincuenta metros al este del hospital San Rafael, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de los libros Asambleas y Registro de Cuotistas o Socios de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición, en el término de ocho días hábiles a partir de esta publicación de este aviso. Gabriela Porras Muñoz, Notaria Pública, carné profesional cuatro mil seiscientos cincuenta y dos.—Licda. Gabriela Porras Muñoz, Notaria.—1 vez.—(IN2017108829).

TRES-CIENTO DOS-SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL DOCE LIMITADA

Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veinticinco Mil Doce Limitada, cédula jurídica número: tres-ciento dos-seiscientos veinticinco mil doce, repone el siguiente libro: Actas de Asamblea de Socios número uno, con el asiento de legalización número: cuatro cero seis uno cero uno dos uno cinco uno tres dos tres, lo anterior en razón que en fecha y lugar que se desconoce el mismo se extravió.—Jorge Rodríguez Camacho, Representante Legal.—1 vez.—(IN2017108875).

GRUPO COMERCIAL NICTE G.C.N. SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Miguel Ángel Gazel Jop, quien es mayor, casado una vez, comerciante, vecino de San José, cédula de identidad número uno-doscientos noventa y cinco-quinientos ochenta y dos, en mi condición de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad denominada Grupo Comercial Nigte G.C.N. Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N°

3-101-553227, para efectos de reposición, informa del extravío del tomo uno de los libros de Actas de Asamblea General de Socios, Registro de Accionistas y de Actas de Junta Directiva de dicha empresa, cuyo número de legalización otorgado por el Registro Nacional es 4061011370376.—San José, 103 de febrero del 2017.—Miguel Ángel Gazel Jop, Presidente.—1 vez.—(IN2017108895).

JORDÁN CRISTALINO DOS SOCIEDAD ANÓNIMA

El señor Eduardo Enrique Arias Arias solicitó la reposición de los libros legales de la sociedad denominada Jordán Cristalino Dos Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-594553. Es todo.—San José, 07 de febrero de 2017.—Lic. Eduardo Enrique Arias Arias, Notario.—1 vez.—(IN2017108939).

CERRO FLORES S. A.

El suscrito Randy (nombre) Oltman (Apellido), en mi condición de vicepresidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Cerro Flores S. A., cédula de persona jurídica número 3-101-140227, hago constar que se han extraviado los seis libros de esta sociedad, tres libros legales y los tres libros contables. Se hace esta publicación para efectos de hacer la reposición de dichos libros.—Flamingo, 05 de enero del 2017.—Randy Oltman, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2017108947).

LOS TINTOS DE MONTSANT SOCIEDAD ANÓNIMA

Para los efectos del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, Los Tintos de Montsant Sociedad Anónima, titular de la cédula jurídica 3-101-408297, anuncia que requiere la reposición por deterioro del libro de Registro de Socios. Firma responsable: William Roger Ross.—1 vez.—(IN2017109016).

VILLAS COSTA NORESTE VCNE S. A.

Villas Costa Noreste VCNE S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuarenta y siete mil doscientos veintidós, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas del Registro Público, la reposición por extravío de los tres libros siguientes: Actas Junta Directiva (1), Actas Asamblea General (1), Actas Registro de Accionistas (1).—Licda. Mariselle Verdesia Meneses, Notaria.—1 vez.—(IN2017109117).

INSE SOCIEDAD ANÓNIMA

Por escritura número 63 otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 07 de febrero del 2017, se solicita la reposición de los libros primeros de Registro de Asamblea de Socios, Registro de Asamblea de Junta Directiva y Registro de Socios de INSE Sociedad Anónima. Presidente: Alejandro Chacón Zumbado.—San José, 07 de febrero del 2017.—Licda. María Isabel García Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2017109124).

TRANSPORTES ZÁRATE SÁNCHEZ LIMITADA

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad Transportes Zárate Sánchez Limitada, ha solicitado reposición de sus libros legales.—Barva de Heredia siete de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2017109152).

VISO TRANSPORTES LIMITADA

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad Viso Transportes Limitada, ha solicitado reposición de sus Libros Legales.—Barva de Heredia siete de febrero del año dos mil diecisiete.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario.—1 vez.—(IN2017109153).

INGENIUM BY D C C SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta notaría pública, al ser las diez horas del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, se ha solicitado reposición del tomo uno del libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad Ingenium by D C C Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cuatro mil treinta y cinco, lo anterior por motivo de extravío y la cual se solicitó mediante escritura pública número cincuenta y tres, tomo sesenta y dos.—Lic. Sergio José Solano Montenegro, Notario.—1 vez.—(IN2017109238).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Protocolización de acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Bocoro Sociedad Anónima**, nombramientos de: Presidente y tesorero. Registro Público-Sección Mercantil. Escritura pública otorgada en la ciudad de San José, a las 16:03 horas del día 03 de febrero de 2017.—Lic. Evelyn Miranda Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2017108377).

Por escritura otorgada ante mí a las ocho horas del cinco de febrero del dos mil diecisiete, se disolvió la sociedad **Rainy Green Costa Rica S. A.**, Lic. André Wells Downey, carne 10592.—Cartago, La Unión, siete de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. André Wells Downey, Notario.—1 vez.—(IN2017108824).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09:00 horas del 09 de enero de 2017, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **South Beach Tamarinso S.R.L.**, mediante la cual se acordó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 09 de enero de 2017.—Licda. Yosandra Apú Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2017108865).

Por escritura número 398 de protocolización de acta otorgada ante esta notaria se hacen el nombramiento de secretario al señor Villalta Madrigal Leonel, mayor, casado una vez, administrador, cédula 3-271-597, vecino de Cartago, y como vocal II al señor Quirós Sánchez Evelio, mayor, casado, empresario portador de cédula de identidad N° 3-151-803, de la sociedad **Terminales de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-36790-31.—Cartago, 26 de enero del 2017.—Lic. Felicia Calvo Hidalgo, Notaria.—1 vez.—(IN2017108872).

Mediante escritura pública número trescientos uno-veinticuatro, se reformó el pacto constitutivo de **Nversiones Araya Montoya -A Y M Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos veintiún mil trescientos setenta y siete en su cláusula sexta.—Licda Ana Rita Zamora Castillo, Notaria.—1 vez.—(IN2017108917).

Por escritura número ciento ochenta y uno-dieciséis, otorgada ante Juan Manuel Godoy Pérez, a las dieciocho horas del seis de febrero de dos mil diecisiete, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de la compañía **Islander Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos mil novecientos noventa; mediante la cual se reforma la cláusula segunda: del domicilio, del pacto social.—San José, dos de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Juan Manuel Godoy Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2017108938).

En esta Notaría escritura número 184 de las 8:00 horas del 07 de febrero del 2017, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Espol de Costa Rica Sociedad Anónima** cédula jurídica 3-101-163820 en la que se reforma la cláusula novena del pacto social y se nombran vicepresidente y secretario de junta directiva.—San José, seis de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Rose Mary Zúñiga Ramírez, Notaria.—1 vez.—(IN2017108941).

Mediante escritura número treinta y ocho, otorgada a las diez horas del siete de febrero de dos mil diecisiete se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Hotneward Bound Sociedad Anónima**, donde se acordó de forma unánime disolver dicha sociedad.—San José, siete de febrero de dos mil diecisiete.—Lic. Adrián Esteban Obando Agüero, Notario.—1 vez.—(IN2017108944).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del 7 de febrero de 2017 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad **Proyectos Turbina**, cédula jurídica 3-101-166812, modificándose la cláusula 3 del capital social aumentando el mismo.—San José, 7 de febrero del 2017.—Lic. Luis Alonso Quesada Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2017108945).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Acacia Tierra de Montaña S. A.**, donde se acuerda disolver y liquidar la compañía. Nombramiento de

liquidador: Richard Scott Hamilton. Escritura otorgada en San José, ante el Notario Público Juan Manuel Aguilar Víquez a las diecisiete horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2017108948).

Por escritura otorgada a las ocho horas del primero de febrero del dos mil diecisiete se constituye la sociedad **Praxis Compromiso Ilimitado Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, siete de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Renata Muñoz Paniagua, Notaria.—1 vez.—(IN2017108949).

Protocolización de acuerdos de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Los Equis de Coral de Guanacaste, S. A.** donde se acuerda disolver y liquidar la compañía. Nombramiento de liquidador: Richard Scott Hamilton. Escritura otorgada en San José, ante el notario público Juan Manuel Aguilar Víquez a las diecisiete horas del seis de Febrero del dos mil dieciséis.—Lic. Juan Manuel Aguilar Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2017108951).

Por escrituras 141-1 de las 14:00 horas del 7/2/17 del tomo I se protocolizó el acta de asamblea de **Fundación Cultura Sin Fronteras**, cédula jurídica 3-006-716211 en la que hacen el nombramiento de un delegado ejecutivo.—San José, 7/2/17.—Licda. Alicia Francelle Guzmán Valeria, Notaria.—1 vez.—(IN2017108953).

Mediante escritura número 21 otorgada el día 07 de febrero de 2017 en mi notaría, se constituyó la sociedad denominada **Puerta de Cristal Sociedad Anónima**.—San José, 07 de febrero de 2017.—Licda. María José Moreira Matamoros, Notaria.—1 vez.—(IN2017108964).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 10:00 horas del 06 de febrero del 2017 protocolicé acta de la sociedad **Marlogo S. A.**, cédula jurídica 3-101-339009, que modificó la cláusula del pacto social relativa a la administración y representación.—San José, 06 de febrero del 2017.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2017108980).

Por asamblea general extraordinaria celebrada a las 8:00 horas del 1 de febrero del 2017 por la totalidad de socios de **Osopez S. A.**, cédula 3-101-649777 se modificó la cláusula segunda: del domicilio.—San José, 7 de febrero del 2017.—Licda. María Marta Badilla Córdoba, Notaria.—1 vez.—(IN2017108981).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 09:00 horas del 06 de febrero del 2017 protocolicé acta de la sociedad **Ego Valeo S. A.**, cédula jurídica 3-101-625341, que modificó la cláusula del pacto social relativa a la administración y representación.—San José, 06 de febrero del 2017.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2017108993).

Por escritura pública otorgada ante mí, en San José, a las 08:00 horas del 06 de febrero del 2017 protocolicé acta de la sociedad **Sol Claro de Turrubares S.A.**, cédula jurídica 3-101-602939, que modificó la cláusula del Pacto Social relativa a la Administración y Representación.—San José, 06 de febrero del 2017.—Lic. Braulio Vargas Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2017108996).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **A Montealegre Servicios Médicos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y seis mil trescientos cincuenta y dos, en la cual se acuerda disolver la sociedad de conformidad con el artículo doscientos uno inciso d) del Código de Comercio. Escritura otorgada a las doce horas treinta minutos del siete de febrero del dos mil diecisiete.—Licda. Cinzia Víquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2017109025).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:00 horas del 7 de febrero del año 2017, los señores Walter Gómez Bustos y Cindy Durán Montiel, constituyen la Sociedad **Grupo Asesor. M.B.&B. Sociedad de Actividades Profesionales**. Capital Social, Quinientos mil colones. Gerentes los señores Walter Gómez Bustos y Cindy Durán Montiel, con facultades de apoderados generalísimos. Domicilio: Barrio Escalante. San José.—San José 7 de febrero del año 2017.—Lic. Carlos Alberto Vargas Campos, Notario.—1 vez.—(IN2017109067).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del 3 de febrero del 2017, los socios de **Info Data Valuadores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-492674, acuerdan la disolución de la sociedad. Cualquier interesado que se considere afectado tendrá plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto para que se oponga judicialmente a la disolución.—San José, 6 de febrero del 2017.—Licda. Olga Isabel Romero Quirós, Notaria.—1 vez.—(IN2017109070).

En mi notaría, José Alan Cordero Quesada, procedo a protocolizar acta de Asamblea General Extraordinaria de **Importaciones Glaciar O & L Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco dos dos cero tres dos. Se nombre nueva Junta directiva. Es todo.—San Ramón, seis de febrero del dos mil diecisiete.—Lic. José Cordero Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2017109077).

NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Apertura de Procedimiento Administrativo disciplinario c/ Montoya Vásquez Erick Alberto.

Resolución N° 178-2017.—El Órgano Director del Procedimiento, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintitrés de enero del 2017.

Resultando:

I.—Que mediante resolución N° 3370-2016, de las siete horas del treinta de agosto del 2016, suscrita por la Msc. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se ordenó la apertura de procedimiento administrativo ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de Montoya Vásquez Erick Alberto, asimismo, designa a quien suscribe, como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo tramitado contra el servidor de cita. (Ver folios 13 al 14 del expediente N° 549-2016).

II.—Que lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad disciplinaria del servidor), artículos 214 y siguientes (del procedimiento administrativo), 272 y siguientes (del acceso al expediente y sus piezas) y 308 y siguientes (del procedimiento ordinario), todos de la Ley General de la Administración Pública; 41, 42 y 43 del Estatuto del Servicio Civil, artículos 18 inciso j) y 50 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, así como en artículos 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

III.—Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente dar inicio al Procedimiento Administrativo Ordinario tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada, a saber, Montoya Vásquez Erick Alberto, cédula de identidad número 1- 1363-0001, quien se desempeña en el puesto de oficinista de servicio civil 1, en la escuela María Amelia Montealegre Echeverri, respecto al supuesto hecho que a continuación se detalla:

- a) Que Montoya Vásquez Erick Alberto, en su condición de oficinista de servicio civil 1, en la escuela María Amelia Montealegre Echeverri, adscrito a la Dirección Regional de Educación de Cartago, supuestamente no se presentó a laborar los días 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 y 29 de febrero, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de abril, 02, 03, 04, 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 y 31 de mayo, 01, 02, 03, 06, 07, 09, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de junio, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 julio, 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, 01, 02 y 05 de setiembre, todos del 2016, lo anterior sin dar aviso oportuno a su superior inmediato y sin presentar justificación posterior alguna, dentro del término legalmente establecido. (Ver folios 17 al 175 de la causa de marras).

IV.—Que los hechos anteriormente citados de corroborarse su comisión constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el y podría acarrear una sanción que puede ir desde una suspensión sin goce de salario, hasta el despido sin responsabilidad patronal.

V.—Que los hechos anteriormente citados de corroborarse su comisión constituirían una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en el artículo 39 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, artículo 35 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, artículo 63 del Reglamento Autónomo de Servicios del M.E.P, todos en relación con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo; que podrían acarrear una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el despido sin responsabilidad patronal.

VI.—La prueba que constituye la base del procedimiento disciplinario, es el expediente administrativo número 549-2016 a nombre de Montoya Vásquez Erick Alberto, donde consta la denuncia (Ver folios 17 al 175 del expediente N° 549-2016).

VII.—Se apercibe al accionado de que debe señalar medio o lugar para recibir futuras notificaciones Ley Notificaciones N° 8687 dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento de que si no se hiciere o el lugar fuere impreciso, incierto, o ya no existiere, las resoluciones se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas artículo 11 de la Ley de Notificaciones.

IX.—Que para los efectos de este procedimiento, se pone a disposición de la persona accionada el respectivo expediente administrativo, el cual podrá consultar, reproducir o analizar cuantas veces considere necesario. Así mismo, se le hace saber que le asiste el derecho de presentar los argumentos de defensa y descargo que considere oportunos, de ofrecer la prueba que considere pertinente, desde este momento y hasta el mismo día de la audiencia, así como hacerse asesorar por un profesional en derecho que le provea la defensa técnica, si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas.

X.—Se cita a Montoya Vásquez Erick Alberto a comparecencia oral y privada de ley (artículos 309 y 312 de la Ley General de la Administración Pública), se fija para tales efectos el día viernes 17 de marzo del 2017, a las nueve horas, en el Departamento de Gestión disciplinaria, ubicado frente a la entrada de emergencias del hospital San Juan de Dios, cuarto piso del Oficentro Plaza Rofas, San José, oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso. En esa oportunidad podrá:

1. Ofrecer (presentar) su prueba, si es que no lo hubiera hecho con antelación o quisiera adicionarla
2. Obtener su admisión y trámite cuando sea pertinente y relevante.
3. Interrogar a la contraparte, si la hubiera, preguntar y repreguntar a los testigos y peritos cuando los hubiera.
4. Aclarar, ampliar o reformar su petición o escrito de defensa inicial.
5. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia. Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia.

X.—La sede del Órgano Director donde las partes podrán consultar el expediente y presentar su defensa, recusaciones e impugnaciones, será la normal del Departamento de Gestión Disciplinaria, sito en el edificio Rofas, frente a la entrada de emergencias del Hospital San Juan de Dios, cuarto piso, San José.

IX.—Conforme lo estipulan los artículos 245 de la Ley General de la Administración Pública y 18 j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, se hace saber que contra esta Resolución proceden los recursos ordinarios, los cuales deben formularse ante esta instancia dentro del término de veinticuatro (24) horas siguientes a la respectiva notificación. El primero será resuelto por este órgano y el segundo por el Órgano Decisor.

Notifíquese.—Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director.—O. C. N° 3400031607.—Solicitud N° 15830.—(IN2017108147).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref: 30/2016/22934.—Grupo Agroindustrial Numar S. A. c/ Fabrica Molinera Salvadoreña S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Presentada por Grupo Agroindus). Nro y fecha: Anotación/2-103890 de 08/06/2016. Expediente: 2002-0006359 Registro N° 179304 El Club del Pan en clase 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:26:39 del 10 de Junio de 2016.

Conoce este Registro, la Solicitud de Cancelación por Falta de Uso presentada por la Lic. Guielle Reuben Hatounian, como apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., contra el registro de la marca de fábrica El Club del Pan, con el número 179304, que protege y distingue “pan en clase 30 internacional y cuyo titular es Fábrica Molinera Salvadoreña S. A. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2017109018).

Ref: 30/2016/29369.—Juan Antonio Casafont Odor, cédula de identidad 1-339-674, en calidad de Apoderado Especial de Creaciones Vantage. S. A. de C.V. Documento: Cancelación por falta de uso (Ancco, Inc. Interpone Cancelac). Nro y fecha: Anotación/2-104058 de 20/06/2016. Expediente: 2011-0001360 Registro N° 209681 Lof en clase 3 14 25 Marca Mixto.—Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:34:43 del 1° de agosto de 2016. Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Ancco Inc contra el registro del signo distintivo Lof, Registro N° 209681, el cual protege y distingue: Perfumería., Joyería, bisutería, piedras preciosas. y Vestidos, calzados, sombrerería, en clase 3; 14 y 25 internacional, propiedad de Creaciones Vantage. S. A. de C.V.. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento

a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes, para lo cual se comunica que copias de la cancelación así como el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.—Johana Peralta, Asesora Jurídica.—(IN2017109019).

Resolución acoge cancelación

RF-102008.—Ref: 30/2016/37771.—Lysoform Pharma GMBH & CO. Verwaltungs KG. Documento: Cancelación por falta de uso (Interpuesta por “S.C. Johnson) Nro y fecha: Anotación/2-102008 de 24/02/2016. Expediente: 1991-0001924 Registro N° 82877 Lysoform en clase 5 Marca Denominativa

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:32:08 del 27 de Septiembre de 2016.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470, en su condición de apoderado especial de la sociedad S.C Johnson & Son, Inc., contra el registro de la marca de fábrica “Lysoform”, N° 82877, inscrita el 08 de junio de 1993 y con vencimiento el 08 de junio de 2023, en clase 5 internacional, para proteger “Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias, desinfectantes.”, propiedad de la empresa Lysoform Pharma GMBH & CO. Verwaltungs KG, con domicilio en Kaiser-Wilhelm STR.133, 12247, Berlín.

Resultando:

I.—Por memorial recibido el 24 de febrero del 2016, Jorge Tristán Trelles, en su condición de apoderado especial de la empresa .C Johnson & Son, Inc., presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “Lysoform”, registro N° 82877, descrito anteriormente (F. 1 al 3).

II.—Que por resolución de las 09:40:57 horas del 3 de marzo de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del signo distintivo marcario, a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada (F. 6).

III.—Que por resolución de las 09:48:32 horas del 29 de abril de 2016, se le previene al solicitante indicar nueva dirección del titular de la Marca para realizar válidamente la notificación, resolución fue notificada el 11 de mayo del 2016 (F. 16).

IV.—Que por resolución de las 13:24:32 horas del 6 de junio de 2016, el Registro de la Propiedad Industrial, en virtud de la imposibilidad material de notificar al titular marcario luego de todos los intentos posibles, ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas, quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Esta resolución fue debidamente notificada el 08 de junio del 2016 (F. 17).

V.—Que por memorial recibido el 8 de agosto del 2016 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso, en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145, 146 y 147 del 28, 29 de julio y 1 de agosto del 2016 respectivamente (F. 18 al 22).

VI.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VII.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

Primero: Que en este registro se encuentra inscrita la marca fábrica “Lysoform”, registro No. 82877, inscrita el 08 de junio de 1993 y con vencimiento el 8 de junio del 2023, en clase 5 internacional, para proteger “*Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias, desinfectantes.*”, propiedad de la empresa Lysoform Pharma GMBH & CO. Verwaltungs KG(F. 23).

Segundo: En este registro en fecha 16 de diciembre del 2015, se solicitó la marca de Fábrica y Comercio “Lysoform” diseño, expediente 2015-12075, para proteger en clase 3 internacional “*Preparaciones para blanquear y otras sustancias para uso en la lavandería; preparaciones para limpiar, pulir, raspar y abrasivas; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.*” Y clase 5 internacional “*Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas para fines médicos; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; material para empastar los dientes; cera dental; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas*”, ambas solicitadas por la empresa, .C Johnson & Son, Inc (F. 24).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Representación y facultad para actuar.** Analizado el poder especial, documento referido por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso, el señor Jorge Tristán Trelles, cédula 1-392-470 en su condición de apoderado especial (F. 8 al 15).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (F. 1 al 3).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 145, 146 y 147 del 28, 29 de julio y 1 de agosto del 2016 respectivamente (F. 18 al 22), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—**Contenido de la Solicitud de Cancelación.** De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, se desprenden literalmente los siguientes alegatos:

“...solicito se lleve a cabo la cancelacion por falta de uso de la marca Lysoform , la cual se inscribió bajo el asiento N°82877...

...La empresa Lysoform Pharma GmbH & CO. KG. Registró el día 8 de junio, 1993, la marca de fábrica denominativa Lysoform , para proteger Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias,desinfectantes...

... En el mercado costarricense no se encuentra ningún producto del listado en el punto anterior comercializado y/o distribuido bajo la marca Lysoform , o sea actualmente no se encuentra en uso para el giro inscrito bajo el Reg. N° 82877.

...mi representada cuenta con la solicitud de la marca Lysoform (diseño) presentada el 16 de diciembre del 2015 (Exped. N°2015-12075) [...] la cual fue negada por la existencia del citado registro.

... Mi representada no tiene ningún tipo de relación de negocios ni formal con la empresa Lysoform Pharma GmbH & CO. KG.

... Al Revisar las bases de datos que cubren el giro inscrito, no se encontró inscripción para la denominación Lysoform como medicamento farmacéutico/ medicamento biológico-uso humano... ni producto de higiene... ni como medicamento veterinario...

...mi representada si cuenta con un interés real de utilizar el signo distintivo Lysoform (diseño)...

...Solicito se declare con lugar la acción de cancelación por no uso entablada y se cancele la inscripción de la marca Lysoform, N°82877.

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar.

...Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca”, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

...Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

...Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad. Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

...Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios.

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra:

“un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso a la empresa Lysoform Pharma GMBH & CO. Verwaltungs KG, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca Lysoform, registro 82877.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad .C Johnson & Son, Inc., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, de la solicitud de inscripción de marca que se presentó bajo el expediente 2015-12075, tal y como consta en la certificación de folio 24 del expediente, se desprende que las empresas son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca Lysoform registro 82877, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este

ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) lo procedente es cancelar por no uso la marca “Lysoform”, registro N° 82877, descrita anteriormente.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca Lysoform, registro N° 82877, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. Por consiguiente, y de conformidad con lo expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta contra el registro de la marca “Lysoform”, registro N° 82877. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, I) Se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta contra el registro de la marca “Lysoform”, registro N° 82877, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Lysoform Pharma GMBH & CO. KG II) se ordena notificar al titular del signo mediante la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta Oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—(IN2017109190).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE DESAMPARADOS

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Jorge Madriz Araya, número patronal 0-0-107390740-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por la trabajadora

Katherine Torres Martínez, en el periodo agosto de 2012 a enero de 2014; por un monto de cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil colones con 00/100 (¢4.689.000,00), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro de Social las cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al trabajador. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita Ciudad de Desamparados, sexto piso del Mall Multicentro Desamparados, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 02 de febrero del 2017.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2017109098).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Edwin Gerardo Méndez Contreras, número patronal 0-502470273-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador José Leopoldo Sánchez Ruiz, en el periodo noviembre de 2011 a diciembre de 2013; por un monto de doce millones ciento cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta colones con 00/100 (¢12.145.650.00), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro de Social las cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al trabajador. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita ciudad de Desamparados, sexto piso del Mall Multicentro Desamparados, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 02 de febrero de 2017.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2017109101).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Sistemas de Seguridad Visar S. A., número patronal 2-03101272175-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: Determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Jorge Gerardo Naranjo Badilla, en el periodo junio de 2009 a abril del 2014; por un monto de catorce millones setecientos treinta y un mil colones con 00/100 (¢14.731.000,00), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro de Social las cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al trabajador. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados,

sita Ciudad de Desamparados, sexto piso del Mall Multicentro Desamparados, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 2 de febrero del 2017.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe Administrativo.—1 vez.—(IN2017109102).

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Carlos Luis López Retana, número patronal 0-0-900630515-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Desamparados, ha dictado el Traslado de Cargos, que en lo que interesa indica: determinación de los montos exigibles. Conforme a la prueba disponible en el expediente administrativo se resuelve iniciar procedimiento, en el cual se le imputa al patrono indicado, no haber reportado a la Caja, la totalidad de los salarios devengados por el trabajador Pedro Rafael Ramos Rugama, en el periodo enero a abril de 2014; por un monto de un millón ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta colones con 00/100 (¢1.084.750.00), sobre el cual deberá cancelar ante la Caja Costarricense de Seguro Social las cuotas obrero-patronales de Salud e Invalidez Vejez y Muerte y las cuotas de la Ley de Protección al trabajador. Consulta expediente: en las oficinas de inspección de la Sucursal de Desamparados, sita Ciudad de Desamparados, sexto piso del Mall Multicentro Desamparados, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Desamparados, 02 de febrero del 2017.—Sucursal de Desamparados.—Lic. Johel Sánchez Mora, Jefe.—1 vez.—(IN2017109103).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

GERENCIA GENERAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

GGRS-089-2016.—Al ser las diez horas treinta y cinco minutos del día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

Conoce este Despacho para el dictado del acto final procedimiento administrativo sumario instruido por la Comisión de Comparecencias, entre otros contra las (os) señores (as): Mata Granados María de Rocío, cédula 302300671, Vargas Rodríguez Kattia Vanessa, cédula 111490199, Cruz Cruz Manuel de Jesús, cédula 155805584431, Jiménez Vásquez José Luis, cédula 203580899, Díaz Ordóñez Marvin José, cédula 501860510, Molina Rojas Ana Isabel, cédula 302770090, Sánchez Chaves Héctor, cédula 301981362, Vásquez Sanabria Óscar Efraín, cédula 301770375, Vilchez Miranda Randall, 108410900. Todos los anteriores por el no retiro de la cuota de lotería.

Resultando:

1°—Que los señores citados al inicio de esta resolución son vendedores autorizados de la Junta de Protección Social de forma directa o por medio de diversas cooperativas de vendedores.

2°—Que de conformidad con los oficios ALO-CNI-0398 de fecha 12 de agosto 2015, ALO-CNI-0399-2015 de fecha 12 de agosto 2015, ALO-CNI-0400-2015 de fecha 12 de agosto de 2015 y ALO-CNI-0401-2015, se solicitó a las diferentes cooperativas de vendedores de lotería, que informaran al Departamento de

Administración de Loterías, el comportamiento del retiro de las loterías por parte de los socios activos.

3°—Que las cuatro cooperativas a saber: Coopelot, Cocovelot, Coopecivel y Coopepacivelot brindaron respuesta a lo solicitado por el Departamento de Administración de Loterías, según consta en oficios Nos. G-262-2015 de fecha 20 de agosto de 2015, CV-116-2015 de fecha 25 de agosto de 2015, c/g 15/124 de fecha 20 de agosto de 2015 y Ofic-Cop-104-2015 de fecha 11 de setiembre de 2015, respectivamente.

4°—Que mediante los oficios ALO-CNI-0420-2015 de fecha 16 de setiembre 2015 y ALO-CNI-0446-2015 de fecha 21 de setiembre 2015, la Administración de Loterías presenta a la Presidencia de la Comisión de Comparecencias, un listado con la información actualizada de los socios de Cooperativa que poseen cuota por artículo 3° de la Ley de Loterías N° 7395 y que a esa fecha no estaban retirando el producto.

5°—Que la Gerencia de Operaciones de esta Institución por medio del oficio GO-528-2015 de fecha 06 de agosto de 2015, comunicó a la Gerencia General la conveniencia de realizar un procedimiento sumario para conocer la verdad real de los hechos de todos aquellos adjudicatarios y socios de cooperativa que no estaban retirando total o parcialmente su cuota de lotería.

6°—Que esta Gerencia General mediante el oficio GG-3840 de fecha 28 de setiembre 2015 ordenó a la Comisión de Comparecencias la apertura de un procedimiento administrativo sumario para conocer la verdad real de los hechos de todos aquellos adjudicatarios y socios de cooperativa que no han estado retirando total o parcialmente su cuota de lotería.

7°—Que la Unidad de Gestión de Ventas preparó informe “VEN-SLV-362-2015” de fecha 27 de setiembre del 2015 con corte al 16 de setiembre, donde consta el tipo y cantidad de lotería que posee cada vendedor adjudicado por artículo 3 de la Ley de Loterías No. 7395, así como el tipo y cantidad que no han estado retirando por un período superior a los tres meses. Esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 del Reglamento a la Ley de Loterías 7395.

8°—Que mediante resolución inicial N° C.C. 001-2015 del 30 de setiembre, 2015 se comunicó a cada vendedor identificado por medio del informe VEN-SLV-362-2015, (entre ellos los que se incluyen en la presente resolución), vía correo certificado y por edicto publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 231 del 27 de noviembre de 2015, la situación que presentaba para que en un lapso de tres días a partir de recibida la notificación o de la comunicación oficial en el diario *La Gaceta*, realizaran la prueba de descargo.

9°—Que se tomó en consideración para el análisis de los casos, el “Reporte del Sistema Módulo Control de Sorteos con fecha 2 de enero al 16 de setiembre de 2015”.

10.—Que mediante la Resolución N° C.C.030-15 de las diez horas del día 17 de diciembre del año 2015, la Comisión de Comparecencias emite el informe final de instrucción y en lo que respecta a los señores vendedores de lotería que se indican en la presente resolución, remite el expediente administrativo para la cancelación correspondiente.

11.—Que por oficio CC-003-2016 del día 14 de enero del año 2015 (sic), de conformidad con el artículo 66 del Reglamento a la Ley de Loterías, la Comisión de Comparecencias remite a esta Gerencia General los respectivos expedientes administrativos.

12.—Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado del acto final.

Considerando:

I.—Que la Ley de Loterías, N° 7395; en los artículos 14 y 20 expresamente dispone lo siguiente:

“Artículo 14.- Las cuotas que los adjudicatarios no retiren temporalmente se les asignarán, de manera provisional y en calidad de excedente, a las cooperativas u organizaciones sociales y a otros adjudicatarios, a tenor del artículo 2 de esta Ley. Si un adjudicatario no ha retirado varias cuotas consecutivas durante un plazo de tres meses, la Junta efectuará un estudio, para determinar si corresponde retirarle la adjudicación por abandono.”

“Artículo 20.- La Junta cancelará, sin responsabilidad de su parte, las cuotas de lotería a quienes no se ajusten a las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o de

cualquier otra regulación atinente. Para ello, se seguirá el procedimiento administrativo descrito en la Ley General de la Administración Pública”

II.—Que el artículo 72 incisos 8) y 10 del Reglamento a la Ley de Loterías disponen lo siguiente:

“Artículo 72.—Son causas para la cancelación del derecho de adjudicación o autorización de venta, por un período de hasta cuatro años, excepto lo previsto en el inciso 4), las siguientes:

(...) 8) Cuando un adjudicatario, no retire varias cuotas consecutivas, durante un plazo de tres meses, sin causa justificada, se le cancela la cuota hasta por cuatro años.
(...) 10) En todos los casos de cancelación de cuota, si transcurrido el término a que se refiere este artículo, tuviesen “interés en volver a ser vendedores de loterías, deben iniciar el trámite como nuevos adjudicatarios.”

III.—Que analizada la prueba documental incorporada al expediente administrativo, se tienen por debidamente acreditados los hechos endilgados a los señores: Mata Granados María de Rocío, cédula 302300671, Vargas Rodríguez Kattia Vanessa, cédula 111490199, Cruz Cruz Manuel de Jesús, cédula 155805584431, Jiménez Vásquez José Luis, cédula 203580899, Díaz Ordóñez Marvin José, cédula 501860510, Molina Rojas Ana Isabel, cédula 302770090, Sánchez Chaves Héctor, cédula 301981362, Vásquez Sanabria Óscar Efraín, cédula 301770375, Vilchez Miranda Randall, 108410900, por el no retiro de la cuota de lotería por lo menos por un lapso de tres meses.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con la prueba incorporada al expediente administrativo, se tiene certeza de que a la fecha, todas estas personas sobrepasan en forma amplia el plazo de tres meses, por no retiro de lotería, establecido en los artículos 14 de la Ley de Loterías y el artículo 72 inciso 8) del Reglamento a la citada Ley. En ese sentido y apegados al Principio de Legalidad y conforme a las disposiciones normativas citadas en el considerando segundo de la presente resolución, se debe proceder a la cancelación de la cuota de lotería de todas estas personas, lo cual se debe establecer en todos los casos por el período máximo de cuatro años, ya que los endilgados no manifestaron interés en vender los productos que administra la Junta de Protección Social. Asimismo se debe advertir a los investigados, que conforme lo dispone el artículo 72 inciso 10) del Reglamento a la Ley de Loterías, si transcurrido dicho plazo, tuviesen interés en volver a ser vendedores de lotería, deberán iniciar el trámite como nuevos adjudicatarios.

IV.—Que consta en el expediente administrativo, que el inicio del presente procedimiento se comunicó a los interesados mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, asimismo consta que ninguno de los endilgados citados en la presente resolución se apersonó al procedimiento, razón por la cual se resuelve comunicar el presente acto administrativo vía publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública, para lo cual se debe comisionar al Departamento de Administración de Loterías.

V.—Que de conformidad con la recomendación general de la Comisión de Comparecencias en la resolución C. C. 030-15 de las 10:00 horas del día 17 de diciembre del 2015, se debe solicitar al Departamento de Administración de Loterías, que en estos casos en los cuales se cancela la condición de vendedor autorizado a través de alguna cooperativa de vendedores de lotería, que previo a la ejecución de la resolución, se verifique el tipo y cantidad de juego que posee cada persona. Ello, con la finalidad de ratificar si dicha lotería pertenece a la Junta de Protección Social o a la Cooperativa en calidad de cuota propia y de ser de la Institución, que la misma sea devuelta para los fines Institucionales. **Por tanto**

LA GERENCIA GENERAL
DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL,
RESUELVE

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho citados en la presente resolución, se cancela la condición de vendedores autorizados todos por un período de cuatro años, por no retiro de sus cuotas de lotería a los señores (as): Mata Granados María de Rocío, cédula 302300671, Vargas Rodríguez Kattia Vanessa, cédula 111490199, Cruz Cruz Manuel de Jesús, cédula 155805584431, Jiménez Vásquez José Luis, cédula 203580899,

Díaz Ordóñez Marvin José, cédula 501860510, Molina Rojas Ana Isabel, cédula 302770090, Sánchez Chaves Héctor, cédula 301981362, Vásquez Sanabria Óscar Efraín, cédula 301770375, Vilchez Miranda Randall, 108410900.

Se advierte a los investigados, que conforme lo dispone el artículo 72 inciso 10) del Reglamento a la Ley de Loterías, si transcurrido dicho plazo, tuviesen interés en volver a ser vendedores de lotería, deberán iniciar el trámite como nuevos adjudicatarios.

Se informa a los interesados que contra la presente resolución se podrán interponer el Recurso de Revocatoria y/o Apelación. El primero, será conocido por la Gerencia General y el segundo por la Junta Directiva. Los recursos deben ser presentados dentro del tercer día hábil contado a partir del día siguiente que se tiene por notificada la presente resolución.

Se ordena al Departamento de Administración de Loterías, que en estos casos en los cuales se cancela la condición de vendedor autorizado a través de alguna cooperativa de vendedores de lotería, que previo a la ejecución de la resolución, se verifique el tipo y cantidad de juego que posee cada persona, con la finalidad de ratificar si dicha lotería pertenece a la Junta de Protección Social o a la Cooperativa en calidad de cuota propia y de ser de la Institución, que la misma sea devuelta para los fines Institucionales.

Notifíquese a los interesados, para lo cual se comisiona al Departamento de Administración de Loterías, para que proceda al trámite de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta. Comuníquese a la Gerencia de Operaciones, al Departamento de Administración de Loterías y a la Comisión de Comparecencias. Se remiten a la Comisión de Comparecencias, los expedientes a nombre de las (los) señores (as) citados en la presente resolución.—Julio Canales Guillén, Gerente General a. í.—O. C. N° 20978.—Solicitud N° 75513.—(IN2017107775).

FE DE ERRATAS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

N° 000000.—En el Alcance N° 24 del 1° de febrero del 2017, se publicó el “Procedimiento para el reclutamiento, selección y nombramiento del Auditor(a) Interno del Registro Nacional”, aprobado por la Junta Administrativa del Registro Nacional, mediante Acuerdo Firme J496-2016, tomado en Sesión Ordinaria N° 39-2016, celebrada el día 15 de diciembre del 2016.

En el citado procedimiento, en el punto 7.2 en su apartado c) correspondiente a la “Tabla descriptiva de criterios de evaluación”, se consignó por error un desglose del porcentaje referido a la “Experiencia Profesional excedente en puestos de jefatura de Auditoría Interna o Externa en el sector público o privado”, razón por la cual debe ser corregida la descripción indicada, de manera que,

Donde dice:

“c. Experiencia Profesional excedente en puestos de jefatura de Auditoría Interna o Externa en el sector público o privado: 40%

Años	Puntos asignados
De 5 años a 10 años.	20%
Más de 10 años.	40 %”

Debe leerse correctamente:

c. Experiencia Profesional excedente en puestos de jefatura de Auditoría Interna o Externa en el sector público o privado: 40%

Años	Puntos asignados
-De 5 años a 10 años.	(20 puntos)
-Más de 10 años y hasta 15 años.	(10 puntos adicionales)
-Más de 15 años en adelante	(10 puntos adicionales)

En lo no modificado, el señalado procedimiento se mantiene incólume.

San José, a las quince horas y diez minutos del seis de febrero del dos mil diecisiete.—Cecilia Sánchez R., Ministra de Justicia y Paz, Presidenta de la Junta Administrativa del Registro Nacional.—1 vez.—O. C. N° OC17-0001.—Solicitud N° 77287.—(IN2017110224).